

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15680

MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.VM. N° 000165-2020-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación dieciocho bienes muebles paleontológicos **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 010-2020-EF/15.01.- Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF **8**

R.D. N° 008-2020-EF/54.01.- Aprueban Directiva denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" **8**

ENERGIA Y MINAS

Fe de Erratas R.M N° 294-2020-MINEM/DM **9**

INTERIOR

R.M. N° 927-2020-IN.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **9**

R.M. N° 929-2020-IN.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **18**

SALUD

R.M. N° 833-2020/MINSA.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" **18**

R.M. N° 834-2020/MINSA.- Establecen, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, para el personal de la salud y médicos residentes, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que brinden únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal **20**

R.M. N° 835-2020/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 117-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para las Buenas Prácticas de Seguridad en la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina - VANCAN, en el contexto de la pandemia por la COVID-19" **21**

R.M. N° 836-2020/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 118 -MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria que establece disposiciones para la continuidad de la vigilancia y control vectorial del Aedes aegypti, vector de arbovirosis, en el marco de la pandemia por la COVID-19 **22**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0697-2020-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a Sybtel Services and Connections Sociedad Anónima Cerrada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **23**

R.M. N° 0698-2020-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a Luz General del Universo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **24**

R.M. N° 0699-2020-MTC/01.- Modifican los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional", aprobados con R.M. N° 0384-2020-MTC/01 **25**

R.M. N° 0700-2020-MTC/01.02.- Establecen fecha de inicio para la entrega de subsidio económico en especie (combustible), en favor de personas naturales y/o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la jurisdicción de diversas municipalidades provinciales **26**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 257-2020-VIVIENDA.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, del citado Reglamento y de su exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio **27**

R.M. N° 258-2020-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, por el apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al periodo de enero a julio de 2020 **28**

R.M. N° 259 -2020-VIVIENDA.- Designan miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER **30**

ORGANISMOS EJECUTORES**DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA**

Res. N° 095-2020-DINI-01.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo **30**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. N° 00043-2020-OSINFOR/011.- Aceptan renuncia y designan temporalmente Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración del OSINFOR **31**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000049-2020-SUTRAN-CD.- Designan Asesor de la Alta Dirección asignado a la Gerencia General de la SUTRAN y le encargan las funciones de Coordinador del Área de Coordinación de Control de Riesgos, Ética y Anticorrupción **32**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 71-2020-OS/PRES.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría **33**

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 143-2020-CD/OSIPTEL.- Aprueban la "Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones" **34**

Res. N° 145-2020-CD/OSIPTEL.- Aprueban medidas temporales aplicables al procedimiento de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19 **43**

Res. N° 147-2020-CD/OSIPTEL.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 173-2020-GG/OSIPTEL y confirman amonestaciones y multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A. **45**

Res. N° 248-2020-GG/OSIPTEL.- Disponen la publicación del Proyecto de Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras. **50**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

Res. N° 050-2020.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al pago por gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría **50**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000068-2020-SERVIR-GG.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de República **52**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000165-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan el Acuerdo N° 115-2020-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado: "Norma de Competencia Realizar actividades de Extensionista Acuícola" **53**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 121-2020/CDB-INDECOPI.- Disponen inicio de procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán, elaborados con fibras discontinuas de poliéster y algodón, crudos, blancos/blanqueados y teñidos, de un solo color y otras características, cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China **53**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 185-2020-INEL.- Autorizan la ejecución de la "Encuesta Económica Anual 2020" a nivel nacional y aprueban el formulario web **58**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 155-2020-SERNANP.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP, adecuando procedimiento administrativo y modificando formulario referente al "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" **62**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 100-2020-SMV/02.- Autorizan la difusión del proyecto de modificación del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, y del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios **63**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000177-2020/SUNAT.- Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por el Reglamento del Decreto de Urgencia N.° 012-2019 **64**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 096-2020-SUSALUD/S.- Modifican la Res. N° 030-2020-SUSALUD/S, que aprobó la Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IIPRESS o UGIPRESS **65**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0066-2020-SUNEDU.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría **66**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

- Res. Adm. N° 000283-2020-CE-PJ.-** Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad **67**
- Res. Adm. N° 000284-2020-CE-PJ.-** Incorporan a la Corte Superior de Justicia de San Martín en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles" y dictan diversas disposiciones **68**
- Res. Adm. N° 000285-2020-CE-PJ.-** prueban la "Nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores" **69**
- Res. Adm. N° 000286-2020-CE-PJ.-** Aprueban la actualización del "Plan de Capacitación del Centro de Investigaciones Judiciales 2020" **70**
- Res. Adm. N° 000287-2020-CE-PJ.-** Autorizan el "Plan de Actividades para el Fortalecimiento de Competencias 2020 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad de los procesos judiciales laborales" **70**
- Res. Adm. N° 000288-2020-CE-PJ.-** Aprueban el Reglamento denominado "Uso de vehículos menores para concurrir al centro laboral" **71**
- Res. Adm. N° 000289-2020-CE-PJ.-** Convierten la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **72**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

- Res. N° 302-2020-CG.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, por acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas **73**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Res. N° 5497-2019-UNHEVAL.-** Otorgan duplicado del Diploma del Título de Licenciado en Educación especialidad Educación Primaria, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **74**
- Res. N° 5500-2019-UNHEVAL.-** Otorgan duplicado del Diploma del Título Profesional de Ingeniero Industrial expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **75**
- Res. N° 0610-2020-UNHEVAL.-** Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinados a favor de deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **76**
- Res. N° 849.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Sanitario de la Universidad Nacional de Ingeniería **78**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 0333-2020-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Puno **78**
- Res. N° 0336-2020-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas **80**

- Res. N° 0344-2020-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Lima por la provincia de Huaura **81**
- Res. N° 0345-2020-JNE.-** Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación a ciudadano para que recoja credencial que lo acredite como regidor y para que asista y participe en la ceremonia de juramentación del Concejo Municipal para el periodo 2019-2022 **82**
- Res. N° 0346-2020-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno **84**

MINISTERIO PUBLICO

- Res. N° 1121-2020-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Huánuco **85**
- Res. N° 1122-2020-MP-FN.-** Aceptan renuncia y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador **86**
- Res. N° 1123-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y la designan en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis **86**
- Res. N° 1124-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y la designan en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla **88**
- Res. N° 1125-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima Norte **88**
- Res. N° 1126-2020-MP-FN.-** Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lambayeque y los designan en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe y en la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Ignacio **88**
- Res. N° 1127-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y la designan en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **89**
- Res. N° 1128-2020-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau **89**
- Res. N° 1129-2020-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta) **90**
- Res. N° 1130-2020-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado **90**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

- Res. N° 1973-2020.-** Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **91**
- Res. N° 02412-2020.-** Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Piura **91**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA**

Ordenanza N° 04-2020-CR/GRL.- Establecen que las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, dentro del ámbito geográfico del Gobierno Regional de Lima, deben encontrarse a disposición, para ser empleadas como centros de aislamiento para pacientes sospechosos y con diagnóstico positivo de COVID-19, de modo temporal y mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional **92**

Ordenanza N° 05-2020-CR/GRL.- Aprueban el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020", del Gobierno Regional de Lima **94**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

Ordenanza N° 004-2020-RMDD/CR.- Aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo de Madre de Dios 2020 - 2030 **96**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

Ordenanza N° 594/MDC.- Declaran de interés público local y aprueban medidas extraordinarias referentes al funcionamiento de establecimientos comerciales en la zona del boulevard El Retablo Comas **97**

R.A. N° 291-2020-AL/MDC.- Delegan diversas facultades y atribuciones a la Gerencia Municipal Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Gestión de Inversiones de la municipalidad **99**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 418/MDSM.- Ordenanza que regula el Programa de Incentivos "Vecino Puntual Sanmiguelino" **101**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 011-2020.- Aprueban el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020 de la Municipalidad **103**

PODER EJECUTIVO**CULTURA****Declaran Patrimonio Cultural de la Nación dieciocho bienes muebles paleontológicos****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000165-2020-VMPCIC/MC**

San Borja, 9 de octubre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000226-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000536-2020-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la citada Ley;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro,

inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran las colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, a través del Informe N° 000017-2020-DRBM-APB/MC, la Dirección de Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos,

indica que para efectos de la declaratoria, se agruparon los bienes de la misma categoría y grupo nominal, que presentan características morfológicas similares y comparten un mismo contexto espaciotemporal, bienes que corresponden a los identificados en las Actas de Verificación N° 023312-2010, 023332-2010, 023342-2010, 023350-2010, 023368-2010, 023381-2010, 023389-2010, 023410-2010, 023418-2010, 023434-2010, 023455-2010, 023473-2010, 023475-2010, 023486-2010, 023511-2010, 023525-2010, 023643-2010 y 023785-2010, que constituyen dieciocho bienes paleontológicos muebles presuntamente integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, incautados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez debido a una exportación ilícita;

Que, mediante Informe N° 000226-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000125-2020-DRBM/MC y N° 000017-2020-DRBM-APB/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, emitiendo opinión favorable para la declaratoria de dieciocho bienes muebles incautados, como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los bienes muebles anteriormente referidos, según lo indicado en los informes citados en el considerando anterior, presentan valor histórico, científico y social, al constituir dieciocho moluscos cefalópodos ammonites, de las especies *Buchiceras bilobatum*, *Lenticeras andii*, *Tissotia (Subtissotia) obesa*, *Metatissotia sp.*, *Lenticeras sp.*, *Metatissotia fournelli* y *Tissotia sp.* Precisa también que los taxones pueden ser situados en un contexto espacio-temporal definido, como evidencia de la historia natural de fauna que habitó el territorio peruano durante el Cretácico Superior (Coniaciano-Santoniano), en afloramientos de la Formación Celendín, ocurrente en el departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, su importancia radica en su uso como elementos de datación en el estudio bioestratigráfico. Bienes de estos taxones, poseen una abundancia relativa poco común, figurando en estudios de carácter morfológico, taxonómico, de biodiversidad, bioestratigráfico y biogeográfico, tanto a nivel nacional como internacional;

Que, además, los bienes referidos tienen significado social al tratarse de bienes recuperados, siendo elementos

con potencial para su puesta en valor en museos de historia natural o salas de exposición, enriqueciendo y reforzando la identidad de la población local con la historia natural de su región, al ser los fósiles la única evidencia actual de organismos marinos que habitaron el departamento de Cajamarca;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de dieciocho bienes muebles paleontológicos como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación dieciocho bienes muebles paleontológicos, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Anexo

N°	N° Inscripción	Denominación	Reino	Propietario	Imagen
1	0000368813	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
2	0000368814	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
3	0000368815	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
4	0000368816	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
5	0000368817	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	

6	0000368818	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
7	0000368819	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
8	0000368820	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
9	0000368821	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
10	0000368822	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
11	0000368823	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
12	0000368824	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
13	0000368825	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
14	0000368826	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
15	0000368827	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
16	0000368828	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
17	0000368829	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	
18	0000368830	Ammonite	Animalia	Ministerio de Cultura	



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 010-2020-EF/15.01**

Lima, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-EF se establece que las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 199-2019-EF y la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2021;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	187	363	599	2 868
Derechos Variables Adicionales	-5	26	9 (arroz cáscara) 13 (arroz pilado)	113

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ARROSPIDE MEDINA
Viceministro de Economía

1893020-1

Aprueban Directiva denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2020-EF/54.01**

Lima, 12 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el sistema administrativo conformado por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la Cadena de Abastecimiento Público;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como, monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, mediante Decreto Supremo 009-2019-MINAM, se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE y se faculta a que la entidad competente regule el procedimiento para la baja de los RAEE generados por las entidades públicas;

Que, los bienes calificados como RAEE constituyen bienes muebles por las características señaladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF; por lo que, corresponde a la Dirección General de Abastecimiento regular el procedimiento para la gestión de dichos bienes;

Que, al amparo de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, el procedimiento para la baja y donación de bienes muebles calificados como RAEE se encuentra desarrollado en la Directiva N° 003-2013/SBN denominada "Procedimientos para la gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, considerando que el Decreto Supremo N°009-2019-MINAM, ha establecido un régimen especial de gestión y manejo de RAEE, introduciendo cambios que deben implementarse en el procedimiento para la donación directa de dichos bienes de propiedad de las entidades públicas a favor de los Sistemas de Manejo de RAEE, resulta necesario emitir una Directiva que regule los procedimientos de gestión de dichos bienes con observancia del nuevo régimen especial establecido, permitiendo que la disposición final de este tipo de bienes se efectúe acorde con las normas de protección al medio ambiente y las que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, al expedirse una nueva Directiva que regule los procedimientos de gestión de los bienes calificados como RAEE por parte de la Dirección General de Abastecimiento, corresponde derogar la Directiva N°003-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN;

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el artículo 47 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal a) del artículo 166 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF-41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Bienes Muebles y la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" y su Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese la Directiva N°003-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN, en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Legislativo N°1439.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dispóngase la publicación de la Directiva aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Adecuación de procedimientos

A partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, las entidades deben adecuar sus procedimientos de gestión de bienes RAEE de acuerdo a lo establecido en la Directiva aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA HERMINIA ALEGRÍA ALEGRÍA
Directora General
Dirección General de Abastecimiento

1892876-1

ENERGIA Y MINAS

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 294-2020-MINEM/DM**

Mediante Oficio N° 826-2020-MINEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 294-2020-MINEM/DM, publicada en la edición del día 4 de octubre de 2020.

EN EL ARTÍCULO 1:

DICE:

"Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa (L-6644), que efectúa CONSORCIO ENERGÉTICO HUANCAVELICA S.A.C. a favor de COMPAÑÍA TRANSMISORA SUR ANDINO S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial."

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Ingenio – S.E. Caudalosa (L-6644), que efectúa CONSORCIO ENERGÉTICO HUANCAVELICA S.A.

a favor de COMPAÑÍA TRANSMISORA SUR ANDINO S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial."

1893166-1

INTERIOR

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 927-2020-IN**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS, los Oficios N° 000463-2020-GG/MIGRACIONES y N° 000483-2020-GG/MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones, los Informes N° 000185-2020-RH/MIGRACIONES y N° 000177-2020-PP/MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente, el Informe Técnico N° 000104-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Informe N° 000217-2020-IN/OGPP/OMD y el Memorando N° 001120-2020-IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000072-2020-IN/OGRH/OAPC y el Memorando N° 000523-2020-IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior; y, el Informe N° 001427-2020-IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 1198-2019-IN, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprueban las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, estableciendo competencias, funciones generales, funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como la nueva estructura orgánica de la entidad; siendo que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2020-IN, establece que MIGRACIONES, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados desde la aprobación de la Sección Segunda del referido Reglamento de Organización y Funciones, adecúa sus instrumentos de gestión;

Que, conforme al numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, el CAP Provisional es el documento de gestión

institucional de carácter temporal que contiene cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; siendo procedente su aprobación en tanto la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la referida Directiva;

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva mencionada precedentemente señala que *“durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva orden la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada”*;

Que, el subnumeral 4.2 del numeral 4 del Anexo N° 4 de la referida Directiva dispone que la aprobación del CAP Provisional de las entidades del Gobierno Nacional, que incluye Ministerios, Organismos Públicos, sus programas y proyectos adscritos, Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social Empresarial y las Empresas del Estado pertenecientes al Gobierno Nacional, se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe Técnico N° 000104-2020-SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Desarrollo el Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite opinión favorable al proyecto de CAP Provisional de MIGRACIONES, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la citada Directiva;

Que, con Informe N° 000217-2020-IN/OGPP/OMD e Informe N° 000072-2020/IN/OGRH/OAPC, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la tramitación de la propuesta de CAP Provisional de MIGRACIONES;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de

Personal - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1198-2019-IN, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo aprobado en el artículo 1 en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

ANEXO 4B: CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
SECTOR: INTERIOR

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
					I. DENOMINACION DEL ORGANO: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL		
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
001	SUPERINTENDENTE NACIONAL	073.01.00.01	FP	1		1	
2 al 3	ASESOR II	073.01.00.02	EC	2		2	2
004	ASESOR I	073.01.00.02	EC	1		1	1
5 al 6	SECRETARIA	073.01.00.06	SP-AP	2		2	
007	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.01.00.06	SP-AP	1		1	
008	CHOFER	073.01.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				8	0	8	3

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
					II. DENOMINACION DEL ORGANO: GERENCIA GENERAL		
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
009	GERENTE GENERAL	073.02.00.02	EC	1		1	1
010	ASESOR II	073.02.00.02	EC	1		1	1
011	ASESOR I	073.02.00.02	EC	1		1	1
012	SECRETARIA	073.02.00.06	SP-AP	1		1	



013	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.02.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				5	0	5	3

II. DENOMINACION DEL ORGANO: GERENCIA GENERAL							
II.1 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
014	JEFE DE UNIDAD I	073.02.01.02	EC	1		1	1
15 al 17	ESPECIALISTA III	073.02.01.05	SP-ES	3		3	
018	SECRETARIA	073.02.01.06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	0	5	1

II. DENOMINACION DEL ORGANO: GERENCIA GENERAL							
II.2 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE GESTION DOCUMENTAL							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
019	JEFE DE UNIDAD II	073.02.02.02	EC	1		1	1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	0	1	1

III. DENOMINACION DEL ORGANO: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
020	JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL*	073.03.00.03	SP-DS	1		1	
21 al 22	ESPECIALISTA IV	073.03.00.05	SP-ES	2		2	
023	SECRETARIA	073.03.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				4	0	4	0

IV. DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
024	JEFE DE OFICINA	073.04.00.02	EC	1		1	1
25 al 26	ESPECIALISTA IV	073.04.00.05	SP-ES	2		2	
27 al 28	ESPECIALISTA III	073.04.00.05	SP-ES	2		2	
29 al 30	ESPECIALISTA II	073.04.00.05	SP-ES	2		2	
031	SECRETARIA	073.04.00.06	SP-AP	1		1	
032	TECNICO III	073.04.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				9	0	9	1

V. DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
033	JEFE DE OFICINA	073.05.00.02	EC	1		1	1
034	SECRETARIA	073.05.00.06	SP-AP	1		1	
035	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.05.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				3	0	3	1

V DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
V.1 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
036	JEFE DE UNIDAD II	073.05.01.02	EC	1		1	1
37 al 41	ESPECIALISTA IV	073.05.01.05	SP-ES	5		5	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				6	0	6	1

V DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
V.2 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE MODERNIZACION Y GESTION DE LA CALIDAD							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
042	JEFE DE UNIDAD II	073.05.02.02	EC	1		1	1
043	ESPECIALISTA II	073.05.02.05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	0	2	1

VI. DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
044	JEFE DE OFICINA	073.06.00.02	EC	1		1	1
045	SECRETARIA	073.06.00.06	SP-AP	1		1	
046	TECNICO II	073.06.00.06	SP-AP	1		1	
047	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.06.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				4	0	4	1

VI. DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS							
VI.1. DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERIA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
048	JEFE DE UNIDAD II	073.06.01.02	EC	1		1	1
49 al 51	ESPECIALISTA II	073.06.01.05	SP-ES	3		3	
052	ESPECIALISTA IV	073.06.01.05	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	0	5	1

VI. DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS							
VI.2. DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
053	JEFE DE UNIDAD II	073.06.02.02	EC	1		1	1
54 al 56	ESPECIALISTA III	073.06.02.05	SP-ES	3		3	
057	ESPECIALISTA II	073.06.02.05	SP-ES	1		1	
58 al 61	CHOFER	073.06.02.06	SP-AP	4	1	3	
062	TECNICO DE APOYO	073.06.02.06	SP-AP	1		1	
063	TRABAJADOR DE SERVICIOS OPERATIVOS	073.06.02.06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				11	2	9	1

VI. DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS							
VI.3. DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
064	JEFE DE UNIDAD II	073.06.03.02	EC	1		1	1
65 al 66	ESPECIALISTA IV	073.06.03.05	SP-ES	2		2	
067	ESPECIALISTA II	073.06.03.05	SP-ES	1		1	
068	ESPECIALISTA I	073.06.03.05	SP-ES	1	1		
69 al 70	TECNICO III	073.06.03.06	SP-AP	2	2		
71 al 73	TECNICO II	073.06.03.06	SP-AP	3	1	2	
074	TECNICO I	073.06.03.06	SP-AP	1	1		
75 al 76	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	073.06.03.06	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	7	6	1

VII. DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
077	JEFE DE OFICINA	073.07.00.02	EC	1		1	1
078	SECRETARIA	073.07.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				2	0	2	1

VII. DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS							
VII.1. DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
079	JEFE DE UNIDAD II	073.07.01.02	EC	1		1	1
80 al 84	ESPECIALISTA III	073.07.01.05	SP-ES	5		5	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				6	0	6	1



VII DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE RECURSOS HUMANOS							
VII.2 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
085	JEFE DE UNIDAD II	073.07.02.02	EC	1		1	1
086	ESPECIALISTA II	073.07.02.05	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	1	1	1

VIII DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
087	JEFE DE OFICINA	073.08.00.02	EC	1		1	1
088	SECRETARIA	073.08.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				2	0	2	1

VIII DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES							
VIII.1 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE DESARROLLO DE SISTEMAS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
089	JEFE DE UNIDAD II	073.08.01.02	EC	1		1	1
90 al 91	ESPECIALISTA IV	073.08.01.05	SP-ES	2		2	
92 al 95	ESPECIALISTA III	073.08.01.05	SP-ES	4		4	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7	0	7	1

VIII DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES							
VIII.2 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE PLATAFORMA Y SEGURIDAD TECNOLÓGICA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
096	JEFE DE UNIDAD II	073.08.02.02	EC	1		1	1
97 al 99	ESPECIALISTA II	073.08.02.05	SP-ES	3		3	
100 al 104	ESPECIALISTA I	073.08.02.05	SP-ES	5		5	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				9	0	9	1

VIII DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES							
VIII.3 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE SOPORTE TECNICO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
105	JEFE DE UNIDAD II	073.08.03.02	EC	1		1	1
106	TECNICO I	073.08.03.06	SP-AP	1	1		
107	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	073.08.03.06	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	2	1	1

IX DENOMINACION DEL ORGANO: OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
108	JEFE DE OFICINA	073.09.00.02	EC	1		1	1
109 al 110	ESPECIALISTA IV	073.09.00.05	SP-ES	2		2	
111 al 113	ESPECIALISTA III	073.09.00.05	SP-ES	3		3	
114	SECRETARIA	073.09.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				7	0	7	1

X DENOMINACION DEL ORGANO: DIRECCION DE POLITICA MIGRATORIA							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
115	DIRECTOR	073.10.00.02	EC	1		1	1
116 al 118	ESPECIALISTA IV	073.10.00.05	SP-ES	3	1	2	
119 al 120	ESPECIALISTA III	073.10.00.05	SP-ES	2		2	
121 al 123	ESPECIALISTA II	073.10.00.05	SP-ES	3		3	
124	SECRETARIA	073.10.00.06	SP-AP	1		1	
125	TECNICO I	073.10.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ORGANO				11	2	9	1

XI DENOMINACION DEL ORGANO: DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
126	DIRECTOR	073.11.00.02	EC	1		1	1
127	SECRETARIA	073.11.00.06	SP-AP	1		1	
128	ESPECIALISTA IV	073.11.00.05	SP-ES	1		1	
129	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.11.00.06	SP-AP	1		1	
TOTAL ORGANO				4	0	4	1

XI DENOMINACION DEL ORGANO: DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO							
XI.1 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: SUB DIRECCION DE REGISTRO DE INFORMACION MIGRATORIA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
130	SUB DIRECTOR	073.11.01.02	EC	1		1	1
131 al 138	ESPECIALISTA III	073.11.01.05	SP-ES	8		8	
139 al 167	TECNICO III	073.11.01.06	SP-AP	29		29	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				38	0	38	1

XI DENOMINACION DEL ORGANO: DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO							
XI.2 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: SUB DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
168	SUB DIRECTOR	073.11.02.02	EC	1		1	1
169 al 173	ESPECIALISTA I	073.11.02.05	SP-ES	5		5	
174	SECRETARIA	073.11.02.06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7	0	7	1

XII DENOMINACION DEL ORGANO: DIRECCION DE OPERACIONES							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
175	DIRECTOR	073.12.00.02	EC	1		1	1
176 al 182	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.12.00.06	SP-AP	7	2	5	
183 al 184	ASISTENTE TEMATICO	073.12.00.05	SP-ES	2	2		
185 al 188	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	073.12.00.06	SP-AP	4	4		
189 al 192	CHOFER	073.12.00.06	SP-AP	4		4	
193	COORDINADOR	073.12.00.04	SP-EJ	1	1		
194 al 238	ESPECIALISTA I	073.12.00.05	SP-ES	45	26	19	
239 al 384	ESPECIALISTA II	073.12.00.05	SP-ES	146	19	127	
385 al 511	ESPECIALISTA III	073.12.00.05	SP-ES	127	1	126	
512 al 550	ESPECIALISTA IV	073.12.00.05	SP-ES	39	3	36	
551 al 552	JEFE DE PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO	073.12.00.02	EC	2		2	2
553 al 562	SECRETARIA	073.12.00.06	SP-AP	10	1	9	
563 al 570	SUPERVISOR	073.12.00.04	SP-EJ	8		8	
571	TECNICO DE APOYO	073.12.00.06	SP-AP	1	1		
572 al 578	TECNICO I	073.12.00.06	SP-AP	7	4	3	
579 al 613	TECNICO III	073.12.00.06	SP-AP	35	34	1	
TOTAL ORGANO				439	98	341	3

XIII DENOMINACION DEL ORGANO: DIRECCION DE GESTION TECNICA Y FISCALIZACION MIGRATORIA							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
614	DIRECTOR	073.13.00.02	EC	1		1	1
615	ESPECIALISTA IV	073.13.00.05	SP-ES	1		1	
616	SECRETARIA	073.13.00.06	SP-AP	1	1		
617	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.13.00.06	SP-AP	1		1	
618	TECNICO III	073.13.00.06	SP-AP	1	1		
619	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	073.13.00.06	SP-AP	1	1		
TOTAL ORGANO				6	3	3	1



XIII DENOMINACION DEL ORGANO: DIRECCION DE GESTION TECNICA Y FISCALIZACION MIGRATORIA							
XIII.1 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: SUB DIRECCION DE GESTION TECNICA MIGRATORIA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
620	SUB DIRECTOR	073.13.01.02	EC	1		1	1
621 al 622	ESPECIALISTA III	073.13.01.05	SP-ES	2		2	
623	SECRETARIA	073.13.01.06	SP-AP	1		1	
624	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.13.01.06	SP-AP	1		1	
625 al 629	TECNICO II	073.13.01.06	SP-AP	5		5	
630 al 641	TECNICO I	073.13.01.06	SP-AP	12		12	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				22	0	22	1

XIII DENOMINACION DEL ORGANO: DIRECCION DE GESTION TECNICA Y FISCALIZACION MIGRATORIA							
XIII.2 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA: SUB DIRECCION DE FISCALIZACION MIGRATORIA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
642	SUB DIRECTOR	073.13.02.02	EC	1		1	1
643	ESPECIALISTA III	073.13.02.05	SP-ES	1		1	
644 al 647	ESPECIALISTA II	073.13.02.05	SP-ES	4		4	
648	SECRETARIA	073.13.02.06	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7	0	7	1

XIV DENOMINACION DEL ORGANO: JEFATURAS ZONALES							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
JEFATURA ZONAL DE TUMBES							
649	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
650	ESPECIALISTA IV	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
651 al 656	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	6		6	
657 al 676	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	20		20	
677 al 680	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	4	4		
681	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
682 al 683	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	2		2	
684 al 690	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	7	7		
JEFATURA ZONAL DE PIURA							
691	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
692	ESPECIALISTA IV	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
693 al 698	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	6		6	
699 al 713	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	15		15	
714 al 718	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	5	5		
719	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
720	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
721 al 724	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	4	4		
JEFATURA ZONAL DE CHICLAYO							
725	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
726 al 729	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	4		4	
730	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
731 al 734	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	4	2	2	
735	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
736 al 740	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	5	5		
741	TECNICO I	073.14.00.06	SP-AP	1	1		
JEFATURA ZONAL DE TRUJILLO							
742	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
743 al 747	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	5		5	
748 al 749	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	2	1	1	
750 al 757	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	8	3	5	
758	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
759 al 762	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	4	4		
JEFATURA ZONAL DE CHIMBOTE							
763	JEFE ZONAL III	073.14.00.02	EC	1		1	1
764 al 766	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	3		3	
767	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
768 al 770	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	3	2	1	

771	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
772	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
773	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	1	1		
JEFATURA ZONAL DE IQUITOS							
774	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
775 al 779	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	5		5	
780 al 782	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	3		3	
783 al 786	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	4	3	1	
787	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
788 al 791	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	4	4		
JEFATURA ZONAL DE PUERTO MALDONADO							
792	JEFE ZONAL III	073.14.00.02	EC	1		1	1
793	ESPECIALISTA IV	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
794 al 797	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	4		4	
798 al 800	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	3		3	
801	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
802	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL DE PUCALLPA							
803	JEFE ZONAL III	073.14.00.02	EC	1		1	1
804 al 806	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	3		3	
807	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
808	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	1	1		
809	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
810	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
811 al 812	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	2	2		
JEFATURA ZONAL DE CUSCO							
813	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
814 al 818	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	5		5	
819	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	1	1		
820 al 826	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	7	4	3	
827	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
828	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
829	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	1	1		
JEFATURA ZONAL DE AREQUIPA							
830	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
831 al 836	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	6		6	
837 al 845	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	9	7	2	
846	ASISTENTE TEMATICO	073.14.00.05	SP-ES	1	1		
847	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
848	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
849 al 851	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	3	3		
JEFATURA ZONAL DE ILO							
852	JEFE ZONAL III	073.14.00.02	EC	1		1	1
853 al 855	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	3		3	
856	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
857	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	1	1		
858	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
859	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL DE PUNO							
860	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
861	ESPECIALISTA IV	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
862 al 867	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	6		6	
868 al 888	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	21		21	
889 al 892	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	4	4		
893	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
894 al 902	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	9	9		
903 al 904	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	2		2	
JEFATURA ZONAL DE TACNA							
905	JEFE ZONAL II	073.14.00.02	EC	1		1	1
906	ESPECIALISTA IV	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
907 al 916	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	10		10	
917 al 1013	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	97	2	95	
1014 al 1030	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	17	12	5	
1031	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	



1032 al 1034	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	3		3	
1035 al 1039	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	5	5		
JEFATURA ZONAL DE TARAPOTO							
1040	JEFE ZONAL III	073.14.00.02	EC	1		1	1
1041 al 1042	ESPECIALISTA IV	073.14.00.05	SP-ES	2		2	
1043	ESPECIALISTA III	073.14.00.05	SP-ES	1		1	
1044 al 1045	ESPECIALISTA II	073.14.00.05	SP-ES	2		2	
1046 al 1048	ESPECIALISTA I	073.14.00.05	SP-ES	3		3	
1049	SECRETARIA	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
1050	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
1051	TECNICO III	073.14.00.06	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL DE HUANCAYO							
1052	JEFE ZONAL III	073.14.00.02	EC	1		1	1
TOTAL ORGANO				404	99	305	15
TOTAL GENERAL				1052	214	838	49

**ANEXO 4C: RESUMEN CUANTITATIVO
DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL**

ENTIDAD: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES						
SECTOR: INTERIOR						
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICA (1)	CLASIFICACION (2)					
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL	1	3				4
GERENCIA GENERAL		3				2
UNIDAD DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN		1			3	1
UNIDAD DE GESTION DOCUMENTAL		1				
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1		2	1
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA		1			6	2
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		1				2
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		1			5	
UNIDAD DE MODERNIZACION Y GESTION DE LA CALIDAD		1			1	
OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS		1				3
UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERIA		1			4	
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO		1			4	6
UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL		1			4	8
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS		1				1
UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL		1			5	
UNIDAD DE DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO		1			1	
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES		1				1
UNIDAD DE DESARROLLO DE SISTEMAS		1			6	
UNIDAD DE PLATAFORMA Y SEGURIDAD TECNOLOGICA		1			8	
UNIDAD DE SOPORTE TECNICO		1				2
OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL		1			5	1
DIRECCION DE POLITICA MIGRATORIA		1			8	2
DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO		1			1	2
SUB DIRECCION DE REGISTRO DE INFORMACION MIGRATORIA		1			8	29
SUB DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO		1			5	1
DIRECCION DE OPERACIONES		3		9	359	68
DIRECCION DE GESTION TECNICA Y FISCALIZACION MIGRATORIA		1			1	4
SUB DIRECCION DE GESTION TECNICA MIGRATORIA		1			2	19
SUB DIRECCION DE FISCALIZACION MIGRATORIA		1			5	1
JEFATURA ZONAL		15			313	76
TOTAL (4)	1	49	1	9	756	236
(5) TOTAL OCUPADOS				214		
(6) TOTAL PREVISTOS				838		
(7) TOTAL GENERAL				1052		

ANEXO 4D: CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES				
SECTOR :	INTERIOR				
CLASIFICACIÓN					
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP
0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL				0	

1893060-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 929-2020-IN**

Lima, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA DEL PILAR NORIEGA LOPEZ en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1893193-1

SALUD**Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 833-2020/MINSA**

Lima, 9 de octubre del 2020

Visto: el Expediente N° 20-080455-001 que contiene el Informe N° 236-2020-OPEE-OGPPM/MINSA de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe N° 162-2020-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General

de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas;

Que, el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, disponen que los Ministerios ejercen la rectoría de las políticas nacionales bajo su competencia, en virtud de lo cual, de acuerdo con el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de esta misma norma, los Ministerios deben formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determinar también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504 que fortalece al Instituto Nacional de Salud, corresponde al Ministerio de Salud ejercer la función rectora de "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno";

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el que tiene por finalidad desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio a fin de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM dispone que las políticas

nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un período de tiempo. Por su parte, en su artículo 13 la referida norma dispone que, la rectoría de una política nacional sectorial es la potestad exclusiva de un Ministerio para priorizar la atención de problemas o necesidades públicas y disponer medidas sectoriales nacionales, que permitan alinear la actuación de los tres niveles de gobierno y de los ciudadanos, correspondiendo al Ministerio de Salud, en este caso, ejercer la rectoría de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, asimismo, los numerales 15.1 y 15.5 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, establecen que la conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento; pudiéndose excepcionalmente requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo para el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establecen que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia. Asimismo, señala que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban por Resolución Ministerial del Ministerio que lo preside;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00057-2018/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía de Políticas Nacionales, que establece la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2020-SA, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", la cual tiene como objetivos prioritarios mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población y mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, estableciendo mecanismos y espacios colaborativos con el sector privado, la sociedad civil y organizaciones comunitarias en la búsqueda de soluciones eficientes y equitativas, innovadoras, solidarias y conjuntas;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2020-SA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, establece que el Ministerio de Salud debe aprobar el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde el día siguiente de la vigencia del presente Decreto Supremo, en cuya formulación participarán los Ministerios, Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, los diferentes niveles de Gobierno, organizaciones del sector privado y sociedad civil;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 026-2020-SA establece que, el Ministerio de Salud tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable"; por ello, las entidades del Estado que son responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la política en mención, deben brindar información al Ministerio de Salud, para que cumpla con la función de seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable";

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, propone la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable";

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramientos en Salud y del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA; el Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 038-2018-PCM; los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA; y la Guía de Políticas Nacionales aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°00057-2018/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por un/a representante de las siguientes entidades:

- Un/a representante del Ministerio de Salud, quien lo preside;
- Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un/a representante del Ministerio de Cultura;
- Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Un/a representante del Ministerio de Educación;
- Un/a representante del Ministerio del Ambiente;
- Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un/a representante del Ministerio de Defensa;
- Un/a representante del Ministerio del Interior;
- Un/a representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial cuentan con un/a representante alterno/a.

2.3 La acreditación de los representantes titulares y alternos ante el Grupo de Trabajo Multisectorial se realiza mediante comunicación escrita del Titular de la entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles,

contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución.

2.4 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su cargo ad honorem.

Artículo 3.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, que brinda asistencia técnica y apoyo en los procesos referidos a la metodología para la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4.- De las Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

Son funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial:

a) Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma para la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial, y comunicarlo a la Alta Dirección de los sectores participantes.

b) Informar de los avances y acuerdos en la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial a la Alta Dirección de los sectores participantes.

c) Realizar las actividades del Plan de Trabajo según el cronograma.

d) Coordinar con los equipos técnicos de los sectores participantes para el desarrollo y contenido del Plan, así como para el diseño de los procesos e instrumentos para el seguimiento y evaluación de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".

e) Presentar la propuesta de Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, sector que conduce la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030.

Artículo 5.- Colaboración

5.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial cuenta con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, como órgano consultivo del Ministerio de Salud, para el cumplimiento del plan de trabajo y aportar a los contenidos del documento que contiene la propuesta del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".

5.2 El Grupo de Trabajo Multisectorial recibe el apoyo de dos Equipos Técnicos conformados por representantes de los sectores participantes.

El primer Equipo Técnico se encarga de coordinar con los funcionarios y especialistas de cada sector participante para desarrollar los contenidos del Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".

El segundo Equipo Técnico se encarga de diseñar y coordinar con los funcionarios, especialistas y los Comités de Gobierno Digital de las Entidades de la Administración Pública proveedoras de datos e información, los procesos e instrumentos para el seguimiento y evaluación de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" acorde a lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Cada sector designa a sus representantes en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente resolución.

5.3 El Grupo de Trabajo Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de otros sectores, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; así como, de expertos en los temas relacionados a la Política Nacional Multisectorial de Salud, pudiendo realizar las invitaciones que sean necesarias para la consecución de sus fines y funciones.

Artículo 6.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a

partir del día hábil siguiente de publicada la presente resolución.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial culmina sus funciones el 30 de diciembre de 2020.

Artículo 8.- Financiamiento

Los gastos por el ejercicio de las funciones de los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial y de la Secretaría Técnica, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

1892672-1

Establecen, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, para el personal de la salud y médicos residentes, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que brinden únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 834-2020/MINSA

Lima, 9 de octubre del 2020

VISTO; el Expediente N° 20-082863-001, que contiene el Informe N° 308-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud; y, el Informe N° 1018-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM y 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 109-2020 se establecen medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, incrementar su capacidad de respuesta; así como, implementar otras medidas, que contribuyan a garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 109-2020 autorizan excepcionalmente, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, así como, a los médicos residentes, que laboran en el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de



Salud y los Gobiernos Regionales, a brindar servicios complementarios en salud únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal, a solicitud de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el citado Decreto de Urgencia en el numeral 2.5 del artículo 2 autoriza excepcionalmente al Ministerio de Salud, a establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, profesionales de la salud y residentes, del primer nivel de atención únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal, mediante Resolución Ministerial;

Que, en atención a las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, a través del Informe N° 308-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud, se remite la propuesta del valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación de servicios complementarios en salud únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal, para los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, así como, a los médicos residentes, que laboran en el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 109-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, para el personal de la salud y médicos residentes, que laboran en el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que brinden únicamente en los Centros de Atención Rápida Temporal, en el marco del numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 109-2020, según el siguiente detalle:

Personal de la Salud (*)	Costo-Hora (\$/)
a) Médico Cirujano (incluye a los médicos residentes)	92,00
b) Cirujano Dentista, Obstetra, Enfermera (o).	61,00
c) Tecnólogo Médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.	
d) Asistente Social (**), Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Químico Farmacéutico y Químico, que prestan servicios en el campo asistencial de la salud.	37,00
e) Técnico Especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.	
f) Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud	28,00

(*) Personal de la salud comprendido en los Decretos Legislativos N°s 1153 y 1162.

(**) Conforme a la Ley N° 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social, toda referencia a Asistente Social comprende al Trabajador Social y viceversa.

Artículo 2.- Concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria, el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1154, se efectúa conforme al valor costo-hora establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento de la citada norma, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1892672-2

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 117-MINSA/2020/DGIESP “Directiva Sanitaria para las Buenas Prácticas de Seguridad en la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina - VANCAN, en el contexto de la pandemia por la COVID-19”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 835-2020/MINSA

Lima, 12 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-074142-001, que contiene el Informe N° 010-2020-HCB-ZOONOSIS-DPCEM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 1020-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; asimismo, el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para

dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de prevención y control de enfermedades metaxénicas y zoonosis, entre otras; asimismo, el literal b) del artículo 64 del indicado Reglamento establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia de la COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad; habiendo sido dicha Emergencia Sanitaria prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para las Buenas Prácticas de Seguridad en la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina - VANCAN, en el contexto de la pandemia por la COVID-19, cuyo objetivo general es establecer las disposiciones que reduzcan el riesgo de transmisión de la COVID-19, mediante la aplicación de buenas prácticas de seguridad sanitaria durante la vacunación antirrábica canina a nivel nacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N°117-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para las Buenas Prácticas de Seguridad en la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina - VANCAN, en el contexto de la pandemia por la COVID-19", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1892672-3

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 118-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria que establece disposiciones para la continuidad de la vigilancia y control vectorial del Aedes aegypti, vector de arbovirosis, en el marco de la pandemia por la COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 836-2020/MINSA**

Lima, 12 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-047539-003, que contiene los Informes N° 001134-2020/DCOVI/DIGESA y N°

001944-2020/DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, el Informe N° 1042-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 79 de la precitada Ley, establece que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente, entre otros, en salud de las personas, epidemias y emergencias sanitarias y salud ambiental e inocuidad alimentaria; y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la COVID-19, prorrogándose por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable del aspecto técnico, normativo, vigilancia y supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el marco de sus competencias, ha propuesto la Directiva Sanitaria que establece disposiciones para la continuidad de la vigilancia y control vectorial del Aedes aegypti, vector de arbovirosis, en el marco de la pandemia por la COVID-19, cuyo objetivo general es establecer las acciones necesarias para dar continuidad a la vigilancia y control vectorial del Aedes aegypti, en salvaguarda de la salud de las personas, en las regiones endémicas o en situación de alto riesgo, en el marco de la pandemia por la COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de



la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 118 -MINS/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria que establece disposiciones para la continuidad de la vigilancia y control vectorial del *Aedes aegypti*, vector de arbovirosis, en el marco de la pandemia por la COVID-19, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1892672-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Sybtel Services and Connections Sociedad Anónima Cerrada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0697-2020-MTC/01.03

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-149705-2020 por la empresa SYBTEL SERVICES AND CONNECTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llábase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones,

independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 652-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SYBTEL SERVICES AND CONNECTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

Que, con Informe N° 1817-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SYBTEL SERVICES AND CONNECTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SYBTEL SERVICES AND CONNECTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SYBTEL SERVICES AND CONNECTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1893171-1

Otorgan concesión única a Luz General del Universo Empresa Individual de Responsabilidad Limitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0698-2020-MTC/01.03

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-149789-2020 por la empresa LUZ GENERAL DEL UNIVERSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 651-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa LUZ GENERAL DEL UNIVERSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 1818-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el



Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa LUZ GENERAL DEL UNIVERSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa LUZ GENERAL DEL UNIVERSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa LUZ GENERAL DEL UNIVERSO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1893175-1

Modifican los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional”, aprobados con R.M. N° 0384-2020-MTC/01

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0699-2020-MTC/01**

Lima, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva

en materia de Aeronáutica Civil, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, así como por Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus prorrogas y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades de transporte aéreo en el ámbito nacional, servicios conexos al transporte aéreo, servicios de transporte aéreo especial turístico y actividades de aviación general;

Que, por Resolución Ministerial N° 0384-2020-MTC/01, se aprueban los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional” que, como Anexo, forman parte de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM;

Que, con Informe N° 207-2020-MTC/12.04, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustentada en el Informe N° 200-2020-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, propone la modificación del literal d) del subnumeral 5.3.3 del numeral 5.3 de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional”, a fin de precisar las características técnicas de los sistemas de ventilación de las aeronaves; así como el aforo de las mismas, indicándose del mismo modo, que la citada modificación cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Salud, conforme se aprecia en el Oficio N° 906-2020-DVMSP/MINSA y documentación adjunta;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal d) del subnumeral 5.3.3 del numeral 5.3 de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional”,

aprobados con Resolución Ministerial N° 0384-2020-MTC/01, en los siguientes términos:

“5.3 Requisitos para el Explotador Aéreo
(...)

5.3.3 Procesos durante el vuelo
(...)

d) En las aeronaves de transporte aéreo regular bajo la RAP 121, el explotador aéreo deberá contar con filtros HEPA (del inglés “High Efficiency Particle Arresting” o “recogedor de partículas de alta eficiencia”), o contar con sistemas de ventilación que cuenten con niveles de seguridad equivalentes, siempre y cuando hayan sido avalados por el fabricante de la aeronave y cumplan con los requisitos técnicos de aeronavegabilidad requeridos por la DGAC, además deberán implementar procedimientos que aseguren la recirculación y ventilación del aire de manera permanente durante el vuelo y en tierra, mientras los pasajeros estén a bordo. Esto se logra con el funcionamiento continuo de los ventiladores de cabina, lo que garantiza un aire fresco y filtrado apropiadamente. Para el caso de las unidades de aire acondicionado (PACKS / Planta Externa) deberán permanecer encendidas durante todo el tránsito según indicaciones del fabricante y que garanticen las condiciones señaladas en el presente párrafo.

Cabe precisar que las aeronaves que cuenten con estos requisitos podrán cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su certificado tipo.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1893191-1

Establecen fecha de inicio para la entrega de subsidio económico en especie (combustible), en favor de personas naturales y/o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la jurisdicción de diversas municipalidades provinciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0700-2020-MTC/01.02

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 1209-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; el Informe N° 923-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y, el Memorándum N° 158-2020-MTC/30 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que tal Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y

modificatorias, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el citado plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la “Reanudación de Actividades”; en la que se incluye las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, por Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, se aprueban medidas, en materia económica y financiera, orientadas al otorgamiento de un subsidio económico a favor de prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de transporte terrestre regular de personas del ámbito provincial, el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud para evitar la propagación del COVID-19 y, a su vez, contribuir a no trasladar los costos de la adopción de las medidas sanitarias a los precios de los pasajes;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, autoriza el otorgamiento excepcional del subsidio económico en especie (combustible), en favor de las personas naturales y/o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la jurisdicción de veintiséis (26) Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo que forma parte integrante del citado Decreto de Urgencia, a fin de garantizar la continuidad del servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población;

Que, asimismo, el numeral 3.4 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece, a través



de Resolución Ministerial, la fecha de inicio de entrega del subsidio, por el plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de inicio establecida en la citada resolución;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 079-2020, mediante Resolución Ministerial N° 0405-2020-MTC/01.02 se aprueba la "Guía Técnica del procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)" y la "Metodología para el cálculo del otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)";

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 222-2020-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 21 480 387,00 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de las veintiséis (26) Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 079-2020, para financiar los gastos que conlleven el otorgamiento excepcional del subsidio económico en especie (combustible), así como los gastos asociados a la gestión, supervisión y fiscalización del subsidio;

Que, mediante Memorandum N° 1209-2020-MTC/18 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, sustentada en el Informe N° 923-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial, propone el 15 de octubre de 2020, como fecha de inicio de entrega del subsidio en especie (combustible), así como las Municipalidades Provinciales que se encargarán de realizar la entrega, en el ámbito territorial de su competencia; teniéndose en cuenta, para tal propuesta, lo señalado en el Memorandum N° 158-2020-MTC/30, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, y el Informe N° 061-2020-MTC/30.01 de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad del referido Programa Nacional;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 079-2020 y a lo propuesto y sustentado por el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, resulta necesario establecer la fecha de inicio para la entrega del subsidio económico en especie (combustible) en la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales que han culminado las acciones requeridas para iniciar su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial; y el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 079-2020, el 15 de octubre de 2020, como la fecha de inicio para la entrega del subsidio económico en especie (combustible), en favor de las personas naturales y/o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El subsidio económico en especie (combustible) se otorga por el plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de inicio indicada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en la "Guía Técnica del procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)" y la "Metodología para el cálculo del otorgamiento del subsidio económico en especie (combustible)", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0405-2020-MTC/01.02.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1893194-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, del citado Reglamento y de su exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2020-VIVIENDA

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 022-2020-VIVIENDA-VMCS-DGAA y el Informe Técnico Legal N° 015-2020-VIVIENDA/VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición están regulados en el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se derogan la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su respectivo Reglamento;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1278, establece que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; asimismo, en segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas, siempre

que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente; además, la disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y debe realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas;

Que, conforme a la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278, las autoridades sectoriales que tienen a su cargo la gestión de residuos comprendidos en el ámbito de aplicación del mencionado Decreto Legislativo, deben elaborar y presentar para su aprobación, las normas legales que regulen la gestión de dichos residuos, en coordinación y con opinión favorable del Ministerio del Ambiente en el ámbito de su competencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba los documentos técnicos y normativos en materia de residuos sólidos de la construcción y demolición, para el ejercicio de las funciones de los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en el referido Decreto Legislativo;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, el numeral 10 del artículo 10 de la citada Ley, establece que este Ministerio desarrolla, en el marco de sus competencias compartidas, la función de normar sobre el tratamiento de los residuos de la construcción;

Que, en atención a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, resulta necesario contar con un marco normativo que regule la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados en la construcción y demolición en la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, con el fin de promover su minimización y valorización, asegurando la adecuada disposición final de los residuos sólidos no aprovechables, y contribuyendo a la calidad ambiental urbana y rural, así como a la sostenibilidad del sector de la construcción;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, publicándose el aviso del proyecto en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles; en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, con los documentos de Vistos, la Dirección General de Asuntos Ambientales sustenta y propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, con la finalidad de adecuar la reglamentación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos

Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Decreto Supremo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, del citado Reglamento y de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir opiniones y sugerencias de las personas interesadas a través del correo electrónico: medio.ambiente@vivienda.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días útiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consolidación de información

Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el procesamiento, evaluación e inclusión, de ser el caso, de las opiniones y comentarios que se reciban respecto al proyecto normativo señalado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda
Construcción y Saneamiento

1893062-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, por el apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al periodo de enero a julio de 2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 258-2020-VIVIENDA**

Lima, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2019-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 437 059 383,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone, durante el Año Fiscal 2020, que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP), para transporte aéreo, terrestre y fluvial, de pasajeros y/o de bienes, valores y/o suministros, para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP

supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; siendo que, dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que las transferencias financieras a las que se refiere el considerando precedente, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular del referido pliego, publicándose la mencionada resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, se establece el monto máximo de S/ 52 727,00 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la atención de las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020; con cargo al presupuesto institucional autorizado del Pliego 026: Ministerio de Defensa;

Que, con Oficio N° D000112-2020-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, el Informe N° D00098-2020-PCM-OGPP elaborado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la PCM, documento en el que se concluye que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM con cargo a su presupuesto, para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el año fiscal 2020;

Que, a través de los Oficios N°s. 02351, 03693, 03718, 04348, 04757 y 05399-2020-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa solicita la transferencia financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa por el importe total de S/ 846 568,73 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 73/100 SOLES), por concepto de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas durante el período de enero a julio del presente ejercicio fiscal;

Que, con Memorandum N° 1273-2020-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adjunta el Informe N° 363-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable y propone una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 846 568,73 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 73/100 SOLES), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el apoyo recibido de las Fuerzas Armadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el período de enero a julio de 2020, en el marco de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por la suma de S/ 846 568,73 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 73/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios,

por el apoyo brindado por las Fuerzas Armadas, correspondiente al período de enero a julio de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM, que establece el monto máximo para atender las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional Regional y Local; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 846 568,73 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 73/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el apoyo brindado por las Fuerzas Armadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al período de enero a julio de 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Categoría Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Producto: 3999999 Sin Producto, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, y Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones administrativas para efectivizar la Transferencia Financiera

La Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, efectúa las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda
Construcción y Saneamiento

1893065-1

Designan miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2020-VIVIENDA

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 0659-2020-MTPE/1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, aprobado por Resolución Suprema N° 266-77/VC-1100, el CONAFOVICER está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, nombrado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2019-VIVIENDA, de fecha 05 de diciembre de 2019, se designa al señor Juan Carlos Requejo Aleman como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con el documento de visto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que el citado miembro ha formulado renuncia a dicha designación; motivo por el cual, solicita se designe en su reemplazo a la señora Ana Sofía Rodríguez Yáñez;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluye designación realizada por Resolución Ministerial N° 398-2019-VIVIENDA

Dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Requejo Aleman, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizada por Resolución Ministerial N° 398-2019-VIVIENDA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación del representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Designar a la señora Ana Sofía Rodríguez Yáñez como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda
Construcción y Saneamiento

1893078-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL N° 095-2020-DINI-01

Chorrillos, 9 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-DINI-06.02 de fecha 6 de octubre de 2020, el Informe N° 028-2020-DINI-05 de fecha 7 de octubre de 2020, el Informe N° 074-2020-DINI-04 de fecha 7 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1141 modificado por las Leyes N° 30535 y N° 30618, se fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, señalando que la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y proveer Inteligencia Estratégica al Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 146-2019-DINI-01 del 18 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la DINI correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia por la suma de S/ 64'882,492 (Sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos y 00/100 Soles), por toda fuente de financiamiento;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG del 22 de octubre de 2019, la Contraloría aprueba el tarifario que establece el monto de la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional le deben transferir para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000359-2020-CG/GAD de fecha 2 de octubre de 2020, recibido el 5 de octubre



de 2020, la Contraloría General de la República solicita a la Dirección Nacional de Inteligencia que efectúe la transferencia financiera por el 50% del período a auditar 2020, por el monto de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) teniendo un plazo de diez (10) días calendario contados desde la recepción del oficio;

Que, la unidad orgánica de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración mediante Informe N° 026-2020-DINI-06.02 concluye que debe gestionarse la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles);

Que, mediante CCP - SIAF 078-2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la certificación y previsión presupuestal para las transferencias financieras para las auditorías de los períodos 2019 (saldo) y 2020 que incluyen los S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) correspondientes al 50% del período a auditar 2020. Asimismo, se incluye la previsión presupuestaria para el año 2021 por el saldo de la auditoría del período 2020 por la suma de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 028-2020-DINI-05, la Oficina de Planificación y Presupuesto recomienda aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) en la fuente de financiamiento recursos ordinarios habilitados en la específica de gasto: 2.4.1.3.1.1 Transferencia a otras unidades del Gobierno Nacional, correspondiente al 50% de la retribución económica a la sociedad de auditoría del período a auditar 2020 designada por la Contraloría;

Que, mediante Informe N° 074-2020-DINI-04, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que teniendo en cuenta los informes de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la unidad orgánica de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración, resulta procedente la expedición del acto resolutivo correspondiente;

Estando al visto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias y la Resolución Suprema N° 139-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, la transferencia financiera del Pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia por el importe de S/ 40,191.00 (Cuarenta mil ciento noventa y uno y 00/100 Soles) a favor del pliego 019 Contraloría General de la República por el 50% de la retribución económica del período a auditar 2020, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad auditora.

Artículo 2°.- La transferencia financiera autorizada en el artículo anterior se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 010 Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, Unidad Ejecutora 001 Dirección Nacional de Inteligencia:

Categoría Presupuestal:	Acciones centrales
Producto:	3 999999 Sin Producto
Actividad:	5 000003 Gestión Administrativa
Finalidad:	0041075 Gestión
Fuente de financiamiento:	1 Recursos Ordinarios
Genérica de gasto:	2.4 Donaciones y transferencias
Específica de gasto:	2.4.1.3.1.1. A otras unidades del Gobierno Nacional

Artículo 3°.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada mediante el artículo 1 de la presente resolución, no pueden ser destinados, bajo

responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

Artículo 4°.- Disponer, que la Oficina de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS H. ILLANES CALDERÓN
Director de Inteligencia Nacional

1893169-1

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aceptan renuncia y designan temporalmente Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración del OSINFOR

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 00043-2020-OSINFOR/01.1**

Lima, 6 de octubre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 067-2020-OSINFOR/05.2.1 de fecha 02 de octubre del 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 00116-2020-OSINFOR/04.2 de fecha 05 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Jefatura N° 119-2019-OSINFOR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de enero de 2020, se designó a la señorita Karen Patricia Sánchez Báez en el cargo de Jefa de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, mediante Carta N° 00079-2020-OSINFOR/05.2.2 de fecha 02 de octubre del 2020, la señorita Karen Patricia Sánchez Báez ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración del OSINFOR, la misma que ha sido aceptada por la Alta Dirección, correspondiendo su formalización mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, la mencionada plaza de Jefe(a) de la Unidad de Administración Financiera, estaba considerada en el Cuadro de Asignación de Personal como un cargo de confianza;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 030-2019-OSINFOR, de fecha 22 de agosto del 2019, se aprueba la propuesta del Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) del OSINFOR, el mismo que fue aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2020-SERVIR/PE de fecha 02 de marzo 2020, documento que deja sin efecto el Cuadro de Asignación de Personal, de acuerdo con lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 00014-2020-OSINFOR/01.2 de fecha 25 de junio del 2020, se aprobó la actualización del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil del OSINFOR, el cual considera el puesto de Jefe(a) de la Unidad de Administración Financiera del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como puesto Directivo concursable;

Que, ante tal circunstancia, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que se encuentra pendiente de ejecutar un conjunto de acciones para iniciar la ejecución del Plan de Implementación del Régimen del Servicio Civil en el OSINFOR;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el régimen previsto en la referida Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto;

Que, asimismo, el literal b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable a las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación, señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública;

Que, por otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal, entre las cuales se encuentra la designación temporal como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer las necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad. En ese sentido, para que dichos servidores puedan desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza, en adición a sus funciones, se puede aplicar la acción administrativa de desplazamiento de designación temporal contemplada en el régimen CAS (RECA);

Que, por otro lado, el literal g) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza del OSINFOR, así como al personal previamente elegido por concurso público de méritos, de conformidad con la legislación vigente, siendo necesario para ello que el servidor designado reúna el perfil necesario conforme al Manual de Perfiles de Puestos aprobado por Resolución de Gerencia General N° 028-2019-OSINFOR, de fecha 12 de agosto del 2019;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 067-2020-OSINFOR/05.2.1, manifiesta que el servidor propuesto Gerardo David Antón Gabriel, quien actualmente se desempeña como Contador de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, luego de la evaluación realizada, que dicho servidor cumple con los requisitos y perfiles establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del OSINFOR, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 028-2019-OSINFOR del 12 de agosto del 2019 para la plaza vacante de Jefe (a) de la Unidad de Administración Financiera;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 del mencionado cuerpo normativo, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros los actos de administración interna;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en uso de la atribución conferida por el literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita Karen Patricia Sánchez Báez al cargo de Jefa de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con eficacia anticipada, al término del 02 de octubre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- Designar temporalmente al señor Gerardo David Antón Gabriel, Contador de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones, como Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con eficacia anticipada, desde el 03 de octubre del 2020.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.gob.pe/osinfor).

Regístrese y comuníquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1892538-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

**Designan Asesor de la Alta Dirección
asignado a la Gerencia General de la
SUTRAN y le encargan las funciones de
Coordinador del Área de Coordinación de
Control de Riesgos, Ética y Anticorrupción**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° D000049-2020-SUTRAN-CD**

Lima, 13 de octubre del 2020

VISTOS: Los Informes N° D000166-2020-SUTRAN-GG y N° D000170-2020-SUTRANGG de la Gerencia General, los Informes N° D000106-2020-SUTRAN-UR y N° D000109-2020-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000323-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y la propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutrán; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutrán, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección asignado a la Gerencia General de la



Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN, por lo que corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2018-SUTRAN/01.1, se aprobó el establecimiento del Área de Coordinación de Control de Riesgos, Ética y Anticorrupción, la cual actualmente se encuentra sin coordinador a cargo;

Que, en atención a los documentos de la sección expositiva, resulta conveniente designar al señor Jorge Isaac Aragón Castillo en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección asignado a la Gerencia General, así como encargarle las funciones de coordinador del Área de Coordinación de Control de Riesgos, Ética y Anticorrupción;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la SUTRAN, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 9 la Ley N° 29380- Ley de creación de la SUTRAN y en el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380- Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Isaac Aragón Castillo en el cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección asignado a la Gerencia General de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Coordinador del Área de Coordinación de Control de Riesgos, Ética y Anticorrupción de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN al señor Jorge Isaac Aragón Castillo, en adición a las funciones designadas.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a Superintendencia, Gerencia General, Oficina de Administración y al señor Jorge Isaac Aragón Castillo, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.sutran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1893188-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 71-2020-OS/PRES**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° GPPM-416-2020 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de fecha 5 de octubre de 2020, y el Memorandum N° GAF-578-2020 de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 5 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020", mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 121-2019-OS/PRES de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, correspondiente al ejercicio fiscal 2020;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG de fecha 22 de octubre 2019, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con el Oficio N° 000321-2020-CG/GAD recibido el 5 de octubre de 2020, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin que proceda a efectuar la transferencia financiera por el 100% de la retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas, por el importe de S/ 234,932.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos con 00/ 100 Soles) para la contratación de la sociedad de auditoría, que efectúe la auditoría financiera gubernamental del periodo 2020;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Informe Técnico N° GPPM-416-2020, y en el marco de sus competencias en materia presupuestaria, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el importe de S/ 234,932.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos con 00/ 100 Soles), para los fines señalados en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 7 de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN;

Con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería hasta por la suma de S/ 234,932.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Dos con 00/100 Soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Unidad Ejecutora 001: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Gerencia de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y Comuníquese.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

1892909-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban la “Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 143 -2020-CD/OSIPTTEL**

Lima, 8 de octubre de 2020

OBJETO	Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones
--------	--

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la “Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones”; y,
(ii) El Informe N° 105-GPRC/2020, emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia,

que sustenta el Proyecto Normativo referido en el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 69 y 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, así como en los artículos 26 y 36 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, este Organismo Regulador tiene la función de imponer sanciones por la comisión de prácticas anticompetitivas que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 17 y la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, establecen que la aplicación de esta norma en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra a cargo del OSIPTTEL;

Que, el artículo 26 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, incorpora un régimen de exoneración y reducción de sanciones al que pueden acogerse las personas y agentes económicos que aporten pruebas que ayuden a la autoridad a detectar y acreditar la existencia de prácticas colusorias de prohibición absolutas, al que se le denomina Programa de Clemencia; contemplándose la posibilidad de aprobar lineamientos que precisen los plazos, reglas y condiciones o restricciones particulares, a fin de permitir la mejor aplicación del referido Programa;

Que, conforme a la experiencia comparada, la efectiva aplicación del Programa de Clemencia en el mercado de telecomunicaciones puede contribuir de manera efectiva a detectar y desarticular la existencia de prácticas anticompetitivas, por lo que resulta necesario establecer las reglas, plazos y condiciones que permitan orientar a los administrados respecto a sus alcances, garantizando una actuación predecible de la administración pública frente a las solicitudes de exoneración o reducción de sanción que se puedan presentar;

Que, en tal sentido, conforme a la política de transparencia con que actúa el OSIPTTEL, mediante Resolución N° 051-2020-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 6 de julio de 2020, se sometió a consulta pública el correspondiente Proyecto Normativo, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios;

Que, los comentarios presentados en dicha consulta pública han sido debidamente analizados en la Matriz de Comentarios que se publica en conjunto con la presente resolución;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe N° 105-GPRC/2020 que forma parte de la presente resolución, se considera pertinente aprobar la “Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones”;

En aplicación de las facultades previstas en el literal p) del artículo 25 y en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 764/20 de fecha 01 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones”, la cual consta de seis (6) Secciones y cinco (5) Anexos.

Artículo 2.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con la “Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones” que se aprueba, se publiquen en el Diario Oficial “El Peruano”.



Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, la "Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones" y sus Anexos I al V, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe N° 105-GPRC/2020 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

GUÍA DEL PROGRAMA DE CLEMENCIA EN TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO

El objetivo de esta Guía es establecer las reglas, plazos, condiciones y restricciones para la óptima aplicación del Programa de Clemencia en el sector de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (en adelante, Ley de Libre Competencia).

La Guía tiene la finalidad de proporcionar a los agentes económicos del sector de telecomunicaciones y al público en general una herramienta ágil y predecible sobre el procedimiento que sigue el OSIPTEL para recibir, analizar y resolver las solicitudes de exoneración o reducción de sanción que ofrece el Programa de Clemencia.

II. DEFINICIONES

2.1 Agente Económico: Cualquiera de los sujetos de derecho definidos como tales por el artículo 2 de la Ley de Libre Competencia. Se entiende por agente económico a empresas de un mismo grupo económico.

2.2 Beneficiario: El Solicitante que recibe un Beneficio Definitivo contemplado por el artículo 26 de la Ley de Libre Competencia.

2.3 Beneficio Definitivo: Es el beneficio de exoneración o reducción de sanción otorgado de manera definitiva mediante una decisión emitida por el Cuerpo Colegiado Permanente de conformidad con la Ley de Libre Competencia.

2.4 Cártel: Práctica colusoria horizontal sancionable bajo la prohibición absoluta. Se encuentran listadas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley de Libre Competencia.

2.5 Coerción: Realización de acciones que impliquen violencia física o amenaza de ella, o cuando exista evidencia de represalias económicas, o la amenaza de ellas, las cuales podrían causar una afectación significativa o la salida del mercado de un agente económico que, en principio, se haya negado a participar en el cártel, según lo desarrollado en el apartado 5.4.3.

2.6 Colaborador: El Solicitante que suscribe un Compromiso de Otorgamiento de Beneficio. En el caso de personas jurídicas, puede incluir a los trabajadores, ex trabajadores o personas jurídicas que pertenezcan a su grupo económico, siempre que asuman el deber de colaboración.

2.7 Compromiso de Otorgamiento de Beneficio: Es el acuerdo reservado suscrito entre la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados (en adelante, STCCO) y el Solicitante, que ofrece un beneficio condicional (exoneración o reducción de sanción) a favor de este último, luego de entregada la información y la evidencia sobre la existencia de un Cártel, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Guía.

2.8 Cuerpo Colegiado Permanente (CCP): Es el órgano competente para conocer y resolver en primera instancia

los procedimientos administrativos sancionadores en materia de libre competencia y competencia desleal en los mercados de telecomunicaciones. En el marco del Programa de Clemencia, es el órgano que otorga el Beneficio Definitivo.

2.9 Exoneración de la sanción: La exoneración de la sanción implica que la multa correspondiente a la sanción por infracción no le será oponible al Beneficiario.

2.10 Guía: Es el presente documento, Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones.

2.11 Ley de Libre Competencia: Es el Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

2.12 Marcador: Es el reconocimiento por parte de la STCCO del orden de prelación que corresponde a un Solicitante por la oportunidad en la que presenta su Solicitud de Beneficio frente a otros posibles Solicitantes.

2.13 Mercado afectado: Mercado sobre el cual recaen los efectos del Cártel.

2.14 Mercado involucrado: Mercado en el cual se desarrolla el Cártel. Este mercado también puede ser el mercado afectado.

2.15 OSIPTEL: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

2.16 Programa de Clemencia: Conjunto de procedimientos, fases, condiciones y requisitos conducentes al otorgamiento de los beneficios de exoneración y reducción de sanción a favor de un Solicitante por revelar información sobre la existencia de un Cártel, conforme al artículo 26 de la Ley de Libre Competencia.

2.17 Reducción de la sanción: La reducción de la sanción implica que la multa que corresponde imponer al Beneficiario será reducida en la proporción en que sea otorgado el Beneficio Definitivo.

2.18 Solicitante: Toda persona natural o jurídica que solicite para sí alguno de los beneficios contemplados en el artículo 26 de la Ley de Libre Competencia. En el caso de personas jurídicas, puede incluir a los directivos, funcionarios, trabajadores, actuales o anteriores o personas jurídicas que pertenezcan a su grupo económico, siempre que asuman el deber de colaboración.

También se considerará Solicitante a las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 2.4 de la Ley de Libre Competencia que soliciten para sí alguno de los beneficios contemplados en el artículo 26 de la Ley de Libre Competencia.

2.19 Solicitud de Beneficio: Es la solicitud presentada por el Solicitante a fin de acogerse a los beneficios del Programa de Clemencia.

2.20 STCCO: Es la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados, cuyas funciones están definidas en el artículo 15 del Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136 -2011-CD/OSIPTEL.

2.21 Valor Agregado Significativo: Medida en que los elementos de prueba aportados por el Solicitante aumentan la capacidad de la STCCO de probar la existencia del cártel delatado. Para mayores detalles remitirse a lo descrito en el numeral 4.3. de la presente Guía.

III. ALCANCE

La presente Guía contiene las reglas, plazos, condiciones y restricciones aplicables para acogerse al Programa de Clemencia, que permite otorgar la

exoneración o reducción de la sanción que correspondería aplicar a los integrantes de un Cártel.

IV. BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE CLEMENCIA

4.1 Tipos de Clemencia

Clemencia Tipo A

La exoneración del cien por ciento (100%) de la multa correspondiente a la sanción por la comisión de la infracción le corresponderá al primer agente que haya aportado los elementos de prueba sobre la existencia de la conducta y sobre la identidad de los infractores, siempre que el procedimiento sancionador aún no haya iniciado, la autoridad no cuente con indicios sobre la existencia del cártel y se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) El Agente Económico debe ser el primero en presentar una Solicitud de Beneficio, cumpliendo los requisitos exigibles a toda Solicitud y obteniendo el Marcador respectivo, antes de que la autoridad cuente con indicios de la existencia del Cártel.
- (ii) Proporcionar toda la información de que disponga sobre el Cártel, coadyuvando en el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de los presuntos infractores.
- (iii) Comprometerse a cumplir estrictamente, durante la investigación y el procedimiento administrativo sancionador, con el deber de colaboración previsto en esta Guía y en el Compromiso de Otorgamiento de Beneficio, coadyuvando a la obtención de un resultado efectivo.
- (iv) Poner pronta terminación a su participación en el Cártel, salvo indicación en contrario de la STCCO.
- (v) No revelar a terceros su identidad como Solicitante ni los alcances de su Solicitud de Beneficio hasta el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, salvo indicación distinta de la STCCO.
- (vi) No haber ejercido coerción contra otros Agentes Económicos para participar en el Cártel.

La exoneración no puede ser asignada en conjunto a más de un integrante del Cártel, toda vez que, no se admite la presentación de Solicitudes de Beneficio conjuntas por más de un Agente Económico. A estos efectos, de acuerdo al artículo 2.3 de la Ley de Libre Competencia se entiende por agente económico a empresas de un mismo grupo económico. La solicitud podrá alcanzar a funcionarios y ex funcionarios de la persona jurídica.

Clemencia Tipo B

Si al momento de presentar la Solicitud de Beneficio, la autoridad cuenta con indicios sobre la existencia del Cártel, se le podrá otorgar un beneficio de reducción o exoneración entre el cincuenta y cien por ciento (50% - 100%), siempre que el procedimiento sancionador aún no haya iniciado y se cumpla con las siguientes condiciones:

- (i) El Agente Económico debe ser el primero en presentar una Solicitud de Beneficio, cumpliendo los requisitos exigibles a toda Solicitud.
- (ii) Proporcionar toda la información de que disponga sobre el Cártel, coadyuvando en el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de los presuntos infractores.
- (iii) Comprometerse a cumplir estrictamente, durante la investigación y el procedimiento administrativo sancionador, con el deber de colaboración previsto en esta Guía y en el Compromiso de Otorgamiento de Beneficio, coadyuvando a la obtención de un resultado efectivo.
- (iv) Poner pronta terminación a su participación en el Cártel, salvo indicación en contrario de la STCCO.
- (v) No revelar a terceros su identidad como Solicitante ni los alcances de su Solicitud de Beneficios hasta el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, salvo indicación distinta de la STCCO.
- (vi) No haber ejercido coerción contra otros Agentes Económicos para participar en el Cártel.

El beneficio que corresponderá al Solicitante será

determinado por la STCCO en función al Valor Agregado Significativo de la información que aporte.

Clemencia Tipo C

Si la Solicitud de Beneficio se presenta cuando existe un primer Solicitante y/o cuando existe un procedimiento administrativo sancionador en trámite, el Solicitante solo podrá acogerse a la reducción de la sanción, siempre que se cumplan las condiciones previstas en esta Guía.

Este tipo de beneficio también podrá ser otorgado al primer Solicitante en caso no pueda acceder a la exoneración de la sanción debido a que ejerció coerción para el desarrollo del Cártel.

Los rangos de reducción de la sanción han sido establecidos en el artículo 26 de la Ley de Libre Competencia y aplican para los segundos, terceros y siguientes solicitantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) Segundo solicitante : reducción de 30 a 50%.
- (ii) Tercer solicitante : reducción de 20 a 30%.
- (iii) Siguietes solicitantes : reducción de hasta 20%.

El otorgamiento del beneficio de reducción de la sanción exige el cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) El Solicitante deberá proporcionar información adicional a la presentada por un Solicitante con prioridad en el trámite, o a la que obre en el expediente del procedimiento administrativo sancionador, y que otorgue un Valor Agregado Significativo a las actividades de investigación e instrucción.

(ii) Cumplir estrictamente, durante la investigación y el procedimiento administrativo sancionador, con el deber de colaboración derivado del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio suscrito, coadyuvando a la obtención de un resultado efectivo.

(iii) Poner pronta terminación a su participación en el Cártel revelado, salvo indicación en contrario de la STCCO.

(iv) No revelar a terceros su identidad como Solicitante ni la presentación o tramitación de su Solicitud de Beneficios hasta el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrá revelar su identidad como Solicitante y los alcances de su Solicitud de Beneficios, previa coordinación con la STCCO.

El beneficio de reducción de sanción responde a una facultad discrecional de la STCCO y se encuentra sujeto al Valor Agregado Significativo de la información presentada por el Solicitante frente a la información presentada por un anterior Solicitante o cualquier otra información con la que cuente la STCCO como parte de la investigación o como parte del procedimiento administrativo sancionador.

La reducción no puede ser asignada en conjunto a más de un integrante del Cártel, toda vez que, no se admite la presentación de Solicitudes de Beneficio conjuntas por más de un Agente Económico. A estos efectos, de acuerdo al artículo 2.3 de la Ley de Libre Competencia, se entiende por agente económico a empresas de un mismo grupo económico. La solicitud podrá alcanzar a funcionarios y ex funcionarios de la persona jurídica.

4.2 Oportunidad

Para acceder al beneficio de exoneración de sanción previsto en la Ley de Libre Competencia, la Solicitud de Beneficio debe presentarse antes de iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

La Solicitud de Beneficio presentada luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador únicamente puede acceder a una reducción de la sanción, siempre que los elementos de prueba entregados aporten un Valor Agregado Significativo. El plazo máximo para la presentación de la Solicitud de Beneficio referido a la reducción de la sanción es de treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

4.3 Valor Agregado Significativo

El Valor Agregado Significativo se refiere a la medida en que los elementos de prueba aportados por el Solicitante aumentan la capacidad de la STCCO de probar los hechos de que se trata, ya sea por su propia naturaleza o por su nivel de detalle o por ambos conceptos. En esta evaluación, STCCO otorgará más valor a las pruebas concluyentes (tales como documentos, correos electrónicos, mensajería electrónica, grabaciones, videos, fotografías, entre otros) que correspondan al periodo en que se produjeron los hechos, que a las pruebas de fechas posteriores.

De igual modo, los elementos de prueba directamente relacionados con los hechos en cuestión se considerarán, en general, de mayor valor que los que solo guarden relación indirecta con los mismos. Asimismo, el grado de corroboración de otras fuentes, necesario para poder utilizar las pruebas presentadas contra otras empresas involucradas en el caso, incidirá en el valor conferido a dichas pruebas, de tal modo que se atribuirá un mayor valor a las pruebas concluyentes que a pruebas tales como las declaraciones o testimonios, que exigen corroboración en caso de ser contradichas.

V. FASES DEL PROGRAMA DE CLEMENCIA

Las fases del Programa de Clemencia son las siguientes:

- (i) Fase de presentación de la Solicitud de Beneficio.
- (ii) Fase de presentación de evidencia del Cártel.
- (iii) Fase de negociación y suscripción de Compromiso de Otorgamiento de Beneficios.
- (iv) Fase de evaluación de otorgamiento de Beneficio Definitivo.

5.1 Fase I: Presentación de la Solicitud de Beneficio

5.1.1 Consultas generales

Los Agentes Económicos, sus representantes o abogados podrán realizar consultas sobre las reglas generales del Programa de Clemencia, a fin de que puedan tomar una decisión informada. Así, estas consultas podrán versar sobre el procedimiento a seguir para obtener los beneficios del Programa de Clemencia, así como para recibir orientación y absolver eventuales dudas que pudieran surgir sobre la aplicabilidad del Programa y que deban ser analizadas de manera particular en cada caso en concreto.

Las consultas podrán efectuarse por escrito, mediante comunicación por mesa de partes del OSIPTEL, por correo electrónico a clemencia@osiptel.gob.pe, o por teléfono a la línea de consulta de clemencia +51 1 2251313 anexo 2598. Esta línea estará abierta en horario de oficina, de lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 18 horas. La absolución de consultas estará a cargo de los funcionarios asignados por la STCCO.

5.1.2 Consultas sobre disponibilidad de Marcadores

Los Agentes Económicos, sus representantes o abogados pueden efectuar consultas sobre la disponibilidad de los Marcadores para conocer el orden de prelación que correspondería en caso decidan presentar una Solicitud de Beneficio. Las consultas pueden realizarse previa identificación o de forma anónima y en términos hipotéticos.

Las consultas podrán efectuarse por escrito, mediante comunicación por mesa de partes del OSIPTEL, por correo electrónico a clemencia@osiptel.gob.pe, o por teléfono a la línea de consulta de clemencia +51 1 2251313 anexo 2598. Esta línea estará abierta en horario de oficina, de lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 18 horas.

La absolución de consultas estará a cargo de los funcionarios asignados por la STCCO, quienes podrán brindar información sobre la disponibilidad de los Marcadores para acogerse al Programa de Clemencia, siempre que se proporcione información aproximada sobre el producto o servicio materia del cártel, el tipo de

infracción, el alcance geográfico y el periodo aproximado.

El plazo máximo para que la STCCO absuelva las consultas sobre disponibilidad de marcadores es de siete (07) días hábiles contados desde efectuada la consulta. Si la complejidad del caso lo amerita, este plazo puede ampliarse hasta por siete (07) días hábiles adicionales.

La STCCO se compromete a no usar la información proporcionada por el posible Solicitante para otro fin que no sea determinar si existe algún Marcador disponible para el supuesto cártel. Asimismo, la STCCO no tratará de determinar la identidad del posible Solicitante a través de la información brindada en esta etapa.

La información que se brinde sobre la disponibilidad de Marcadores no garantiza su asignación. La asignación de marcador se obtiene únicamente mediante la presentación de la Solicitud de Beneficio.

Si en el plazo de tres (3) días hábiles, posteriores a la absolución de la consulta, no se recibe una Solicitud de Beneficio, la STCCO podrá iniciar una investigación de oficio en dicho mercado.

Cualquier actuación de los demás agentes que integran el Cártel, que tenga el propósito de inducir al Solicitante a no presentar o retirar su Solicitud de Beneficio, podrá ser considerada como un agravante en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

5.1.3 Solicitud de Beneficio y asignación de marcadores

Para acogerse al Programa de Clemencia es necesario presentar una Solicitud de Beneficio (**Anexo I**).

La Solicitud de Beneficio debe contener la información general sobre el Cártel. Dicha información general debe comprender lo siguiente:

- (i) Identificación del Solicitante y del Agente Económico al que representa, de ser el caso. Cuando se trate de personas jurídicas, para la presentación de la Solicitud se deberá adjuntar la documentación que acredite facultades de representación suficientes.
- (ii) Descripción del Cártel.
- (iii) Indicación de Agentes Económicos y otras personas vinculadas al Cártel.
- (iv) Indicación del periodo de duración del Cártel.
- (v) Descripción del Mercado Involucrado señalando los productos o servicios materia del cártel.
- (vi) Indicación de la extensión geográfica del Mercado Afectado por el Cártel.

La Solicitud de Beneficio permite asignar el Marcador correspondiente respetando un estricto orden de prelación de acuerdo a la oportunidad en que se presenta. Los Marcadores se asignan en función de la infracción o conducta anticompetitiva que se delata y de acuerdo a su disponibilidad.

El detalle de la información general sobre la conducta delatada puede ir acompañada de documentos o medios probatorios. Si no se presentan en esta etapa, deberán entregarse en la fase de presentación de la evidencia del Cártel.

Si la conducta delatada corresponde a dos o más infracciones independientes, la autoridad podrá asignar al Solicitante un Marcador diferente para cada caso.

Considerando la posibilidad de que los datos proporcionados en una solicitud de beneficios respondan a información aproximada o inicial con la que cuente el solicitante al momento de su postulación, la eventual modificación de dichos datos no afectará la evaluación que realice la STCCO respecto a la colaboración del solicitante, en la medida que responda a un legítimo cumplimiento de su deber de colaboración, y no al intento de limitar el acceso de la STCCO a información que obra en su poder.

Así, por ejemplo, será posible que un marcador sea ampliado para abarcar un periodo de la conducta o un área geográfica más extensa, así como un mayor número de coparticipes de la infracción. En este caso, la ampliación de la información proporcionada no afectará la evaluación que realice la STCCO respecto a la colaboración del solicitante.

No obstante, la STCCO no otorgará una ampliación de la solicitud cuando se presente información relacionada a infracciones independientes, o vinculada a mercados distintos. En este caso el interesado puede presentar una nueva solicitud de beneficios, que será tramitada por la STCCO según su orden de presentación y el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Guía.

5.1.4 Alcance de la Solicitud de Beneficios

La Solicitud de Beneficios presentada por una persona natural únicamente comprende a la sanción que individualmente le corresponde.

La Solicitud de Beneficios presentada por una persona jurídica podrá comprender a otras empresas del grupo económico del solicitante, así como a directivos, funcionarios, trabajadores, actuales o anteriores del Solicitante, siempre que se advierta su colaboración en la investigación y tramitación del procedimiento administrativo sancionador y se encuentren debidamente identificados. En este caso, la STCCO podrá requerir al Solicitante que realice todos sus esfuerzos para lograr la participación de sus ex funcionarios.

5.1.5 Comunicación de admisión de Solicitud de Beneficio y asignación de Marcador

Si la Solicitud no contiene la información requerida, la STCCO otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles al Solicitante para subsanarla. Si transcurrido el referido plazo el Solicitante no completa la información, la Solicitud se tendrá por no presentada, correspondiendo devolver al Solicitante todos los recaudos en original que se hubieran presentado, eliminando toda copia de ellas.

Si la Solicitud de Beneficio contiene la información general requerida, la STCCO la admitirá en el plazo de cinco (5) días hábiles, y será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles de admitida, asignando el Marcador que corresponda de acuerdo al orden de prelación. La comunicación que remita la STCCO debe contener como mínimo la siguiente información:

- Admisión a trámite de la Solicitud de Beneficio.
- Marcador asignado.
- Listado de los Agentes Económicos y otras personas naturales o jurídicas involucradas en el Cártel.
- Tipo de conducta anticompetitiva.
- Periodo de duración del Cártel.
- Área geográfica afectada.
- Detalle de las obligaciones que deberá cumplir en tanto se evalúa la suscripción del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio.
- Indicación del plazo para presentar la evidencia de la existencia del Cártel (30 días hábiles después de realizada la reunión de coordinación).

El Marcador no garantiza la suscripción del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio.

Si el Solicitante no cumple con los requerimientos para acceder al otorgamiento de los beneficios del Programa de Clemencia, pierde el orden de prelación y este podrá ser asignado al siguiente.

5.1.6 Reunión de coordinación para entrega de evidencia

En la misma comunicación de admisión remitida al Solicitante se convocará a una reunión a fin de coordinar la entrega de la evidencia del Cártel, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la admisión de la Solicitud. No obstante, la STCCO podrá reprogramar la reunión por razones debidamente justificadas. La ausencia injustificada del Solicitante a la reunión conlleva al rechazo de la Solicitud de Beneficio, con la consecuente pérdida del Marcador asignado. Este hecho no impide que el Solicitante pueda presentar una nueva Solicitud de Beneficio, en cuyo caso se evaluará asignar el Marcador que en dicha oportunidad corresponda.

5.2 Fase II: Presentación de la evidencia del Cártel

5.2.1 Plazo de entrega de evidencia

El Solicitante deberá presentar la evidencia específica y detallada que corresponde a la información general del Cártel declarada en la Solicitud de Beneficio en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, después de la reunión de coordinación para la entrega de la evidencia.

Este plazo puede ser ampliado por la STCCO o a petición del Solicitante por un periodo adicional de treinta (30) días hábiles, siempre que la conducta descrita resulte compleja, existan dificultades de acceso a la evidencia por parte del Solicitante o se presenten otras circunstancias que se encuentren debidamente justificadas. La petición de ampliación del plazo para la entrega de la evidencia, deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo original conferido. De lo contrario, si la STCCO considera que no corresponde ampliar el plazo y este ha transcurrido sin que el Solicitante cumpla con presentar la evidencia requerida, la Solicitud de Beneficio será rechazada. Este hecho no impide que el Solicitante pueda presentar una nueva Solicitud de Beneficio, en cuyo caso se evaluará asignar el Marcador que en dicha oportunidad corresponda.

5.2.2 Evidencia del Cártel

La evidencia de la conducta anticompetitiva está compuesta por los elementos de prueba relevantes que sirven para acreditar la existencia del Cártel y para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador. El cumplimiento de esta condición para acogerse al Programa de Clemencia está sujeto a la evaluación que debe realizar la STCCO a fin de determinar si la evidencia resulta suficiente para detectar y acreditar la existencia del Cártel. La evidencia del Cártel deberá ser presentada siguiendo la estructura contenida en el **Anexo II**.

La STCCO podrá convocar al Solicitante a reuniones para esclarecer los alcances de la documentación remitida. El incumplimiento injustificado de atención de este requerimiento genera el rechazo de la Solicitud de Beneficio.

5.2.3 Necesidad de realizar investigación complementaria

Luego de recibida la evidencia aportada por el Solicitante, la STCCO puede disponer el desarrollo de investigaciones complementarias, con el propósito de contrastar la información aportada por el Solicitante o evaluar los posibles alcances de la conducta anticompetitiva que permitan contar con elementos de prueba que sirvan de sustento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

El desarrollo de las investigaciones complementarias podrá efectuarse de manera simultánea o sucesiva a la presentación de información por parte del Solicitante, pudiendo requerirse la cooperación del Solicitante cuando la STCCO lo considere pertinente.

Las investigaciones se efectuarán en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrega definitiva de información por parte del Solicitante. Este plazo podrá ser prorrogado cuando la complejidad o dimensión de las acciones de investigación lo hagan imprescindible.

5.3 Fase III: Suscripción de Compromiso de Otorgamiento de Beneficio

5.3.1 Invitación a negociación de la suscripción del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio

Una vez que la STCCO constate que la evidencia aportada resulta suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionador o verifique que tenga un Valor Agregado Significativo, en caso el procedimiento administrativo sancionador haya iniciado, la STCCO convocará al Solicitante a una reunión para la suscripción de un Compromiso de Otorgamiento de Beneficio en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.



La reunión tendrá como finalidad exponer al Solicitante las conclusiones a las que haya arribado la STCCO, así como indicar el Beneficio Definitivo que le correspondería al Solicitante al suscribir un Compromiso de Otorgamiento de Beneficio. Si el Solicitante manifiesta su conformidad con las conclusiones de la STCCO se procederá a definir los términos del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio.

Durante la reunión, la STCCO informará al Solicitante los alcances del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio, precisando que la aprobación del Beneficio Definitivo quedará condicionado al cumplimiento del deber de colaboración en forma plena y continua, durante las investigaciones que desarrolle la STCCO y durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Culminada la exposición de la STCCO, el Solicitante podrá manifestar su conformidad con las conclusiones y el beneficio aplicable o, por el contrario, podrá reservarse una decisión hasta por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En el caso en que el Solicitante decida retirar su Solicitud de beneficios, se le devolverá la documentación que hubiese aportado en el trámite de su Solicitud.

5.3.2 Contenido del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio

La reunión para el otorgamiento del Beneficio Definitivo estará a cargo de la STCCO, que tendrá las facultades suficientes para proponer los alcances y términos del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio con el Solicitante. El Solicitante deberá acreditar a su representante con facultades de representación suficientes.

El Compromiso de Otorgamiento de Beneficio detalla los deberes del Colaborador durante la investigación y tramitación del procedimiento administrativo sancionador, así como el compromiso de otorgar el Beneficio Definitivo, sujeto a la condición del cumplimiento de los deberes asumidos por el Colaborador, que deberá ser aprobado por el CCP.

El Compromiso de Otorgamiento de Beneficios debe contener como mínimo la siguiente información:

- (i) Identificación de quienes participan en representación de la STCCO y en representación del Colaborador.
- (ii) La determinación del Beneficio Definitivo (exoneración o reducción de sanción) que correspondería otorgar al Solicitante. En caso se trate del beneficio de reducción, deberá indicarse el orden de prelación y el beneficio efectivo que resultaría aplicable.
- (iii) La infracción o conducta anticompetitiva respecto de la cual aplicaría el Beneficio Definitivo.
- (iv) Los alcances del deber de colaboración a cargo del Colaborador.
- (v) Los alcances del deber de reserva a cargo de la STCCO.
- (vi) La indicación de los Beneficiarios.

El Compromiso de Otorgamiento de Beneficios (Clemencia Tipo A) podrá precisar las condiciones excepcionales bajo las cuales el CCP podrá abstenerse de dictar medidas correctivas de restitución, conforme al artículo 49 de la Ley de Libre Competencia.

Si la Solicitud de Beneficio comprende a directivos, funcionarios o trabajadores, actuales o anteriores del Solicitante u otras personas involucradas en la comisión de la actividad ilegal, se exigirá que cada uno de ellos suscriba el Compromiso de Otorgamiento de Beneficio.

Cualquier demora en la negociación y suscripción del compromiso de otorgamiento del beneficio que no sea imputable al solicitante no podrá ser considerado como un supuesto para retirarle el beneficio o la prioridad ganada a este último.

5.3.3 Deber de colaboración

Por la suscripción del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio, el Solicitante tiene el deber de colaborar con

la STCCO durante la investigación y/o la tramitación del procedimiento administrativo sancionador. La verificación del cumplimiento de este deber garantiza el otorgamiento del Beneficio Definitivo a favor del Solicitante.

El deber de colaboración se extiende y resulta exigible a todos los funcionarios o ex funcionarios incluidos en la declaración o listado que presente el Solicitante.

El incumplimiento del deber de colaboración dará lugar a que la STCCO requiera al Solicitante la respectiva subsanación. De no hacerlo, la STCCO informará este hecho al CCP a fin de que lo considere al momento de decidir el otorgamiento del Beneficio Definitivo.

El cumplimiento del deber de colaboración implica:

- (i) No divulgar la presentación de la solicitud de beneficios, salvo indicación distinta de la STCCO.
- (ii) Poner fin a su participación en el Cártel, salvo indicación distinta de la STCCO.
- (iii) Permitir y colaborar durante la investigación en las diligencias, entre las que se incluyen comparecencias, visitas de inspección y notificaciones.
- (iv) Entregar la información y documentación solicitada por la STCCO en los plazos y formas que se le indique, de acuerdo a su naturaleza y tomando en cuenta la dificultad o facilidad del acceso a dichas evidencias.
- (v) Realizar los mayores esfuerzos para asegurar la cooperación de personas que puedan aportar evidencia (ejecutivos, trabajadores, asesores, entre otros, actuales o anteriores).
- (vi) Atender requerimientos de la STCCO.
- (vii) Abstenerse de cualquier falsificación, pérdida o destrucción de información probatoria que evidencia la existencia de la infracción.
- (viii) Abstenerse de advertir a los demás Agentes Económicos que participaron en el Cártel sobre la investigación en trámite.
- (ix) Mantener el carácter confidencial de la información y documentación entregada a la STCCO.

El incumplimiento del deber de colaboración de los funcionarios, ex funcionarios u otras empresas del grupo económico no necesariamente implicará el incumplimiento del deber de colaboración del Colaborador ni devendrá automáticamente en la pérdida del beneficio de exoneración o reducción de sanción. La STCCO analizará cada caso de manera detallada, con el objetivo de determinar si el referido incumplimiento es atribuible al Colaborador.

Las obligaciones impuestas en el marco del deber de colaboración no restringirán el derecho a acceder, con carácter reservado, a la asesoría técnica y legal que estime pertinente para cautelar los derechos que puedan asistirle en el trámite de su solicitud de beneficios, o en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, siempre que el ejercicio de tales derechos sea conforme con lo establecido en la presente Guía y en el Compromiso de exoneración o reducción de sanción. Asimismo, el colaborador cuenta con el derecho de iniciar procedimientos de naturaleza similar ante autoridades de competencia en otras jurisdicciones, informando oportunamente a la STCCO.

5.3.4 Falta de acuerdo para suscribir el Compromiso de Otorgamiento de Beneficios

Si el Solicitante no está de acuerdo para la suscripción del Compromiso de Otorgamiento de Beneficios propuesto, corresponde a la STCCO cancelar el Marcador asignado y devolver la documentación remitida por el Solicitante. El Solicitante con un marcador inferior en prioridad podrá ocupar dicho orden de prelación y, por tanto, podrá asignársele el siguiente marcador.

La información proporcionada a la STCCO no será utilizada en contra del Solicitante y será tratada como información confidencial. No obstante, la STCCO es libre de utilizar cualquier evidencia que se haya derivado directa o indirectamente de la información aportada

por el Solicitante en cualquier investigación respecto a cualquier conducta en la cual los involucrados tengan participación.

La suscripción del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio se enmarca en la facultad discrecional de la STCCO y la determinación de sus alcances no son impugnables.

5.4 Fase IV: Otorgamiento de Beneficio Definitivo

5.4.1 Procedimiento para aprobación del Beneficio Definitivo

El CCP otorgará el Beneficio Definitivo una vez determinada la existencia de la infracción e impuestas las sanciones a los responsables en el marco del procedimiento administrativo sancionador, previa recomendación de la STCCO.

El otorgamiento del Beneficio Definitivo se efectuará mediante la emisión de una resolución, que será comunicada al Solicitante.

Se puede excluir del otorgamiento del Beneficio Definitivo a las personas naturales que no hayan cumplido con el deber de colaboración. Si se verifica que la persona natural cumplió con su deber de colaboración y el Solicitante no, el CCP puede otorgar el Beneficio Definitivo a la persona natural y excluir al Solicitante.

5.4.2 Causas para denegar el beneficio definitivo

El Beneficio Definitivo únicamente puede ser rechazado por el CCP si el Solicitante no ha cumplido con subsanar el incumplimiento del deber de colaboración requerido por la STCCO y de considerar que este hecho amerita denegarlo.

El CCP también podrá denegar el otorgamiento del beneficio de exoneración si se verifica que el Solicitante ejerció coerción sobre los demás integrantes del Cártel. En este caso, el Solicitante puede acceder al beneficio de reducción, siempre que reúna las condiciones exigidas para tal efecto.

Si no se presentan las referidas circunstancias, el CCP otorgará el Beneficio Definitivo a favor del Solicitante conforme a las condiciones establecidas en el Compromiso de Otorgamiento de Beneficio.

5.4.3 Determinación de la existencia de coerción

La verificación del ejercicio de coerción sobre los demás integrantes que ejecutaron el Cártel inhabilita al Solicitante para acceder al beneficio de exoneración de sanción.

Si se verifica este hecho antes de la suscripción del Compromiso de Otorgamiento de Beneficio, el beneficio condicional únicamente podrá ser la reducción de sanción. En este caso se permitirá al Solicitante optar por retirar su solicitud (en cuyo caso le será devuelta la documentación aportada al expediente en que se tramita dicha solicitud), o por recibir el beneficio condicional de reducción de sanción.

Si luego de haberse suscrito el Compromiso de Otorgamiento de Beneficio, la STCCO considera que existen nuevos elementos de juicio que evidencian que el Solicitante ha ejercido coerción para la ejecución del Cártel, informará esta situación al CCP, recomendándole no ratificar el beneficio condicional de exoneración, sino otorgar una reducción de la sanción. El Solicitante no podrá retirar su solicitud en esta etapa, no siendo posible devolverle documentación que haya sido introducida al expediente en que se tramita el procedimiento administrativo sancionador.

A efectos de otorgar a los posibles Solicitantes un grado adecuado de certeza y predictibilidad respecto a su Solicitud de Beneficio, la STCCO y el CCP al analizar la posible existencia de coerción por parte de un colaborador, desarrolla su evaluación con base en los hechos probados en el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se considerará que ha existido coerción por parte de un agente económico cuando se realicen acciones que impliquen violencia física o amenaza de ella, o cuando exista evidencia de represalias económicas, o la amenaza de ellas, las cuales podrían causar una afectación significativa o la salida del mercado de un agente económico que, en principio, se haya negado a participar en el cártel.

5.4.4 Alcances del beneficio

El Beneficio Definitivo (Clemencia Tipo A) garantiza que ninguna autoridad administrativa podrá seguir o iniciar procedimiento alguno contra el Beneficiario por infracción a las normas de libre competencia en relación con las conductas materia del beneficio.

5.4.5 Límites del Beneficio

Los beneficios de exoneración o reducción de sanciones no impiden la imposición de medidas correctivas de restitución (salvo que de forma excepcional y debidamente justificada el CCP disponga la exoneración de este tipo de medidas correctivas únicamente para la Clemencia Tipo A) o de restablecimiento del proceso competitivo y no limitan la responsabilidad civil de los agentes económicos por los daños provocados como consecuencia de la infracción cometida.

VI. REGLAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD

6.1.1 Tratamiento de confidencialidad

Desde su presentación, la Solicitud de Beneficios se tramita en un expediente independiente y confidencial, designándose a las personas responsables de su custodia, que será de conocimiento del Solicitante.

La STCCO no usará la información remitida en el marco del Programa de Clemencia para otra finalidad.

La STCCO y el CPP tienen la obligación de mantener la reserva de la identidad del Colaborador y de la información proporcionada por este que se encuentre en el expediente confidencial, en el que se tramita la Solicitud de Beneficio.

6.1.2 Deber de reserva

La STCCO y del CCP tienen la obligación de mantener en reserva la identidad del Colaborador, así como la reserva de los documentos contenidos en el expediente confidencial en que se tramita la solicitud de beneficios. El deber de reserva comprende toda la documentación presentada en el marco del programa de clemencia, desde la Solicitud de Beneficios, incluyendo el Compromiso de Otorgamiento de Beneficios y cualquier documento o elemento de prueba aportado a dicho expediente por el Colaborador.

El deber de reserva no alcanza a la información contenida en el expediente en que se tramita el procedimiento administrativo sancionador, como tampoco a aquella información hecha pública por el propio beneficiario.

Cuando la STCCO, a pesar de sus esfuerzos razonables, no pueda replicar la información proporcionada por el Colaborador a través de otras fuentes, el Solicitante deberá renunciar a la confidencialidad de la información que sea indispensable para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en tanto la STCCO deberá levantar la confidencialidad de la información que constituya prueba de cargo contra los imputados de acuerdo a la exigencia prevista en el artículo 35.7 de la Ley de Libre Competencia. En este caso, la STCCO y el Colaborador podrán coordinar la elaboración de versiones públicas de la documentación, privilegiando en toda circunstancia la finalidad probatoria de la información aportada para la investigación del cártel revelado.



El incumplimiento de la obligación de reserva por parte de los funcionarios del OSIPTEL generará en ellos las responsabilidades administrativas previstas en la legislación aplicable.

6.1.3 Colaboración con otras autoridades de competencia

El Colaborador deberá indicar en qué otros países ha presentado una solicitud de beneficios en relación con el Cártel revelado. Sin perjuicio de ello, solo mediante autorización previa y por escrito del Colaborador, la STCCO y el CCP podrán compartir con autoridades de competencia en otras jurisdicciones los elementos de prueba que el Colaborador haya proporcionado y que no hayan sido trasladados al expediente en el cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador.

La posibilidad de compartir la información entre autoridades de competencia tendrá el único fin de coadyuvar y coordinar acciones de investigación. El Colaborador podrá negarse a firmar dicha autorización, sin que su negativa pueda ser considerada como una falta a su deber de colaboración.

6.1.4 Información confidencial y demandas por daños y perjuicios

La información aportada por el beneficiario que se encuentre en el expediente confidencial como consecuencia de una solicitud de beneficios no será trasladada, bajo ningún supuesto, por la STCCO y el CCP para que sea utilizada en contra del beneficiario en una eventual demanda de indemnización por daños y perjuicios. Esta limitación no alcanza a la información contenida en el expediente en que se tramita el procedimiento administrativo sancionador, como tampoco a aquella información que pueda haber sido hecha pública por el propio beneficiario.

ANEXO I

Modelo de Solicitud de Beneficio

Señores
Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados
Presente.-

Asunto: Solicitud de beneficio y asignación de marcador en el marco del Programa de Clemencia

De mi consideración,

Me dirijo a usted en representación de [_____], a fin de solicitar el otorgamiento de beneficio correspondiente al Programa de Clemencia.

Conforme a la Guía de Programa de Clemencia, procedemos a señalar la **información general** sobre la existencia de un Cártel:

(i) Identificación del solicitante y del agente económico al que representa, de ser el caso. En el caso de personas jurídicas, para la presentación de la Solicitud se deberá adjuntar la documentación que acredite contar con facultades de representación suficientes.

(ii) Descripción de la conducta infractora.

(iii) Indicación de las empresas involucradas en el Cártel y de los ejecutivos, directores, representantes, trabajadores, actuales o anteriores, y otras personas vinculadas a la empresa de la conducta infractora que participaron de cualquier modo en la existencia y ejecución del Cártel.

(iv) Indicación del periodo de duración del Cártel.

(v) Descripción del mercado involucrado señalando los productos o servicios materia del cártel.

(vi) Indicación de la extensión geográfica del mercado afectado.

De acuerdo a la Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones, se **requiere la asignación del marcador respectivo y posteriormente el beneficio correspondiente.**

Atentamente,

Solicitante

ANEXO II

Modelo de carta de entrega de evidencia del Cártel

Señores
Secretaría Técnica de los Cuerpos Colegiados
Presente.-

Asunto: Entrega de evidencia de existencia de Cártel en el marco del Programa de Clemencia

De mi consideración,

Me dirijo a usted en representación de [_____], a fin de entregar la evidencia de la existencia del Cártel, conforme a lo establecido en la Guía del Programa de Clemencia.

La documentación que procedemos a entregar es la siguiente:

(i) Datos de identificación del Solicitante.

(ii) Identificación de los demás participantes del Cártel (agentes económicos, facilitadores, etc.).

(iii) Descripción, a modo enunciativo, de la práctica anticompetitiva:

o Explicación sobre constitución del Cártel, así como la descripción de su funcionamiento o implementación y duración.

o Descripción del mercado objeto del Cártel (involucrado y/o afectado).

o Información sobre la participación del Solicitante en el Cártel, así como de los demás involucrados en la misma.

o Ámbito geográfico en el que se haya realizado o se realiza y tiene efecto la práctica anticompetitiva.

o Las reuniones, incluyendo, por ejemplo: fechas, lugares, participantes, objetivos y resultados obtenidos.

o Las medidas tomadas a fin de mantener, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los competidores que forman parte del acuerdo colusorio.

o Información sobre el cese de la práctica ilícita.

(iv) Documentos o evidencia que respalden la información proporcionada.

(v) Indicación de las personas naturales y jurídicas que hayan participado directamente en el Cártel, en representación o por cuenta del Solicitante, con la finalidad de que reciban el mismo beneficio de la reducción de sanción que le corresponda.

(vi) Otras relevantes de acuerdo a lo coordinado con la STCCO.

Atentamente,

Solicitante

ANEXO III

Resumen de los Tipos de Clemencia

Tipo de Clemencia	Beneficio	Estado del Procedimiento Sancionador / Información con la que cuenta la autoridad	Condiciones	Observación
A	Exoneración de la sanción (100%)	Siempre que el PAS no se haya iniciado y la autoridad no cuente con indicios sobre la existencia del cártel	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser el primero en presentar una solicitud de beneficio 2. Proporcionar toda la información disponible sobre el cártel que ayude a iniciar el PAS 3. Colaborar activamente 4. Dejar de participar en el cártel (salvo indicación contraria) 5. No revelar a terceros su identidad como solicitante 6. No haber ejercido coerción contra otros agentes para participar del cártel 	La exoneración no puede ser asignada en conjunto a más de un integrante del cártel. No se admiten solicitudes conjuntas por más de un agente.
B	Reducción o exoneración (50-100%)	Siempre que el PAS no se haya iniciado, pero la autoridad ya cuente con indicios sobre la existencia del cártel	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser el primero en presentar una solicitud de beneficio 2. Proporcionar toda la información disponible sobre el cártel que ayude a iniciar el PAS 3. Colaborar activamente 4. Dejar de participar en el cártel (salvo indicación contraria) 5. No revelar a terceros su identidad como solicitante 6. No haber ejercido coerción contra otros agentes para participar del cártel 	El beneficio será determinado por la STCCO en función al Valor Agregado Significativo de la información que aporte.
C	<p>Segundo solicitante: Reducción de 30 a 50%</p> <p>Tercer solicitante: Reducción de 20 a 30%.</p> <p>Siguientes solicitantes: Reducción de hasta 20%.</p>	Siempre que el PAS ya se haya iniciado y/o exista ya exista un primer solicitante	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar información adicional a la presentada por un solicitante con prioridad en el trámite, o a la que exista en el PAS sobre el cártel que ayude a iniciar el PAS, y que otorgue un Valor Agregado Significativo. 2. Colaborar activamente 3. Dejar de participar en el cártel (salvo indicación contraria) 4. No revelar a terceros su identidad como solicitante hasta el inicio del PAS. Una vez iniciado el PAS podrá revelar su identidad previa coordinación con la STCCO. 	La exoneración no puede ser asignada en conjunto a más de un integrante del cártel. No se admiten solicitudes conjuntas por más de un agente. Esta solicitud sólo se puede presentar hasta 30 días hábiles después del inicio del PAS.

ANEXO IV

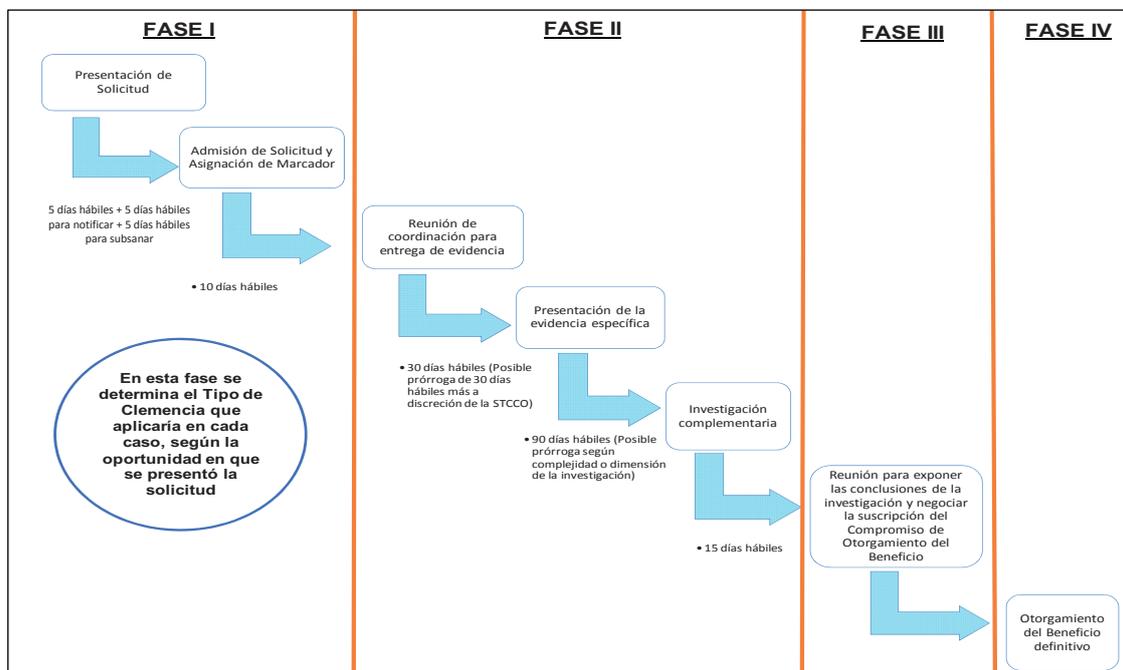
Resumen de las Fases del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones

Fases del Programa de Clemencia	Descripción y plazos	Detalles adicionales
Presentación de la Solicitud de Beneficio	Se asigna un marcador respetando un orden de prelación según oportunidad. Cada marcador se asigna en función de la infracción o conducta anticompetitiva. Si la solicitud contiene la información requerida, la STCCO la admitirá en máximo 5 días hábiles. Esta admisión será notificada en un plazo máximo de 5 días hábiles. El marcador no garantiza la suscripción del compromiso de otorgamiento de beneficio.	La Solicitud debe incluir lo siguiente: -Identificación -Descripción del cártel -Identificación de agentes vinculados -Descripción del mercado involucrado y/o afectado -Indicación de la extensión geográfica del mercado afectado
Presentación de evidencia del Cártel	El plazo para presentar la evidencia es de 30 días hábiles pudiendo extenderse 30 días hábiles más. La STCCO puede requerir reuniones para esclarecer los alcances de la evidencia. El incumplimiento de estas puede generar el rechazo de la solicitud. La STCCO puede disponer el desarrollo de investigaciones complementarias, las que se deben efectuar en un máximo de 90 días hábiles a partir de la entrega definitiva de la evidencia.	La evidencia la constituyen los elementos de prueba del cártel que permita iniciar un PAS.

Fases del Programa de Clemencia	Descripción y plazos	Detalles adicionales
Negociación y suscripción de compromiso de otorgamiento de beneficios	Una vez que la STCCO constate que la evidencia es suficiente, convocará al solicitante a una reunión para negociar el compromiso de otorgamiento de beneficios en un plazo máximo de 15 días hábiles. El otorgamiento del beneficio está sujeto al cumplimiento del deber de colaboración plena y continua.	El cumplimiento del deber de colaboración implica: -No divulgar la presentación de solicitud de beneficios -Poner fin a su participación en el cártel -Permitir y colaborar con las visitas de inspección -Entregar sin demora la información solicitada -Esforzarse para que cooperen quienes pueden aportar evidencia -No falsificar o destruir información probatoria -No advertir a los demás participantes del cártel sobre la investigación en trámite.
Evaluación de otorgamiento de beneficio definitivo	El CCP otorga el beneficio definitivo, y lo hace una vez determinada la existencia de la infracción e impuesta la sanción. El beneficio definitivo (exoneración y reducción de la sanción) únicamente puede ser rechazado por el CCP si el solicitante no ha cumplido con subsanar el incumplimiento del deber de colaboración y el CCP considera que este hecho amerita denegarlo. Además, el beneficio de exoneración de la sanción puede ser rechazado si se detecta que existió coerción por parte del solicitante. El otorgamiento del beneficio definitivo no impide la imposición de medidas correctivas y no limitan la responsabilidad civil de los agentes económicos por los daños provocados.	Se considerará que existió coerción por parte del solicitante si hubo violencia o amenaza de ella, o existe evidencia de represalias económicas o amenaza de ellas a agentes que, en principio, se hayan negado a participar del cártel, pues dichas acciones los podrían haber afectado significativamente e incluso generado su salida.

ANEXO V

Flujograma del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones



1892579-1

Aprueban medidas temporales aplicables al procedimiento de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 145 -2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 9 de octubre de 2020

MATERIA	: MEDIDAS TEMPORALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA EXISTENCIA DEL COVID-19
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar las medidas temporales aplicables al procedimiento de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19; y,

(ii) El Informe N° 00028-TRASU/2020 del 23 de setiembre de 2020, elaborado por la Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, estableciéndose, entre otros, que en todos los centros laborales públicos y privados se debe adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19; norma que se mantiene vigente mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; que ha sido prorrogado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM publicada el 5 de mayo de 2020, se aprobó los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA; incluyendo, como medidas prioritarias a considerar, el virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible, promover la mejora o implementación de diversos canales de atención de servicios a la ciudadanía, priorizando canales digitales, a fin de evitar la aglomeración de ciudadanos en las instalaciones de las entidades;

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 10 de mayo de 2020, señala que las entidades del Poder Ejecutivo cuentan hasta el 31 de diciembre de 2020, para que dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a fin de que puedan ser atendidos por canales no presenciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se dispuso que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno podrán reiniciar actividades para lo cual deberían adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea

posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505 se establecieron medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, disponiéndose en el numeral 2.1 que, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, se autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que, en el contexto actual de la Emergencia Sanitaria dictada por el Ejecutivo, el uso de los servicios públicos de telecomunicaciones ha resultado fundamental para la realización de actividades no presenciales, tales como trabajo remoto o la educación virtual;

Que, en la actualidad la elevación de recursos de apelación y quejas al OSIPTEL se realiza de manera física e implica procesar gran volumen de documentos, lo cual conlleva a la interacción entre el personal de la empresa operadora y del OSIPTEL, lo que pone en riesgo la salud de las personas;

Que, asimismo, ante esta coyuntura excepcional y crítica que afronta el país, resulta necesario impulsar el uso de mecanismos digitales durante el trámite del procedimiento de reclamos, tales como la notificación electrónica y el uso del Sistema de Consulta de Expediente Virtual del TRASU, que permite a los abonados y/o usuarios acceder a los expedientes tramitados en segunda instancia;

Que, en atención a lo dispuesto en las normas mencionadas, resulta necesario aprobar medidas temporales que permitan continuar con una adecuada atención de los reclamos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social; y priorizando el uso de los medios digitales durante el trámite del procedimiento;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2020-CD/OSIPTEL se publicó para comentarios el Proyecto de "Medidas Temporales Aplicables al Procedimiento de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19";

Que, habiendo recibido los comentarios de empresas operadoras así como de instituciones públicas, los cuales se encuentran sistematizados en la Matriz de Comentarios, la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU, a través del informe de vistos, sustenta la aprobación de medidas temporales orientadas a promover el uso de la notificación electrónica, habilitar la elevación del expediente y comunicaciones adicionales en formato digital en el procedimiento de reclamos de usuarios. Asimismo, corresponde al OSIPTEL efectuar acciones de difusión y seguimiento del correcto funcionamiento del canal web, como mecanismo para la presentación de reclamos, recursos de apelación y quejas;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso i) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 764/20 de fecha 01 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, las siguientes medidas temporales, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020:

1. Notificaciones electrónicas de reclamos, recursos de apelación o quejas

1.1. Al momento de la presentación del reclamo, recurso de apelación o queja, la empresa operadora

debe requerir la autorización expresa del usuario para la notificación vía correo electrónico; ello sin perjuicio del derecho del usuario de elegir la notificación personal a la que se refiere el artículo 36 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos).

1.2. Lo dispuesto en el numeral anterior no es aplicable a los reclamos, recursos de apelación y quejas presentados por vía web ante la empresa operadora, los cuales se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Reclamos.

2. Elevación de expedientes y comunicaciones adicionales en formato digital por parte de la empresa operadora

2.1. La empresa operadora que cuente con una cantidad igual o mayor a quinientos mil (500 000) abonados a nivel nacional debe elevar los expedientes que contengan los recursos de apelación o las quejas al TRASU, en formato digital, adjuntando una carta de elevación firmada digitalmente por cada expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

2.2. La carta de elevación debe contener lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Reglamento de Reclamos, exceptuando lo dispuesto en el literal e. Asimismo, dicha carta debe contener una declaración jurada respecto a la autenticidad de los documentos elevados, así como a la integridad de los mismos.

2.3. La elevación en formato digital debe incluir un índice que contenga la lista de los documentos elevados. No es exigible lo establecido en los artículos 29 y 77 del Reglamento de Reclamos respecto de la carátula y numeración de folios.

2.4. La empresa operadora debe conservar el original del expediente de reclamo, el cual contiene la documentación hasta la culminación de su etapa de tramitación, según lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Reclamos y, en caso sea requerido, debe enviar dicho original a la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU.

2.5. La empresa operadora obligada a efectuar la elevación en formato digital debe remitir, por esa misma vía, las comunicaciones adicionales relacionadas a los expedientes de recursos de apelación o queja. Estas comunicaciones deben ser firmadas digitalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento; y, contener, igualmente, la declaración jurada respecto a la autenticidad e integridad de los documentos remitidos.

2.6. Esta modalidad de elevación en formato digital, así como la remisión de comunicaciones adicionales, es facultativa para las empresas operadoras que cuenten con una cantidad menor a quinientos mil (500 000) abonados a nivel nacional.

3. Régimen de infracción

Constituye infracción grave el incumplimiento de elevar el expediente de recurso de apelación o queja en formato digital; o, que la carta de elevación no se encuentre firmada digitalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento; o, que la carta de elevación no contenga la declaración jurada respecto a la autenticidad e integridad de los documentos elevados; de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponga las acciones necesarias para que las disposiciones referidas a la elevación en formato digital se evalúen hasta el 15 de diciembre del presente año, a fin de considerar su continuidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU la definición del mecanismo y de los lineamientos para la elevación del expediente en formato digital durante la vigencia de la presente norma, los que serán comunicados a las empresas operadoras en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el



día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Aprobar el uso del expediente digital en el TRASU durante la vigencia de la presente norma; y, encargar a la Secretaría Técnica Adjunta del TRASU disponer las reglas para la formación del mismo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones para la difusión del canal web como mecanismo de presentación de reclamos, recursos de apelación y quejas de los usuarios, así como, priorizar acciones para el seguimiento del correcto funcionamiento de este mecanismo.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones para la difusión del Sistema de Consulta de Expedientes Virtuales del TRASU (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ConsultaTRASU>), a efectos de que los abonados o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones puedan acceder a la información de los expedientes tramitados en segunda instancia.

Artículo Séptimo.- Las disposiciones establecidas en la presente norma entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y culmina el 31 de diciembre de 2020. Se establece un plazo de implementación para la elevación en formato digital de los expedientes y comunicaciones adicionales de hasta diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, Exposición de Motivos, Informe de VISTOS y la Matriz de Comentarios sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1892580-1

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 173-2020-GG/OSIPTEL y confirman amonestaciones y multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 147-2020-CD/OSIPTEL

Lima, 9 de octubre de 2020

EXPEDIENTE N°	: 00016-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 173-2020-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 173-2020-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia se dispuso confirmar las sanciones impuestas al haberse verificado el incumplimiento del artículo 10 y Anexo 6 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por la Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento sobre Disponibilidad Rural), así como el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por la Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

(ii) El Informe N° 195-GAL/2020 del 4 de octubre de 2020, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

(iii) El Expediente N° 00016-2018-GG-GSF/PAS

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 354-GSF/2018, notificada el 12 de marzo de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al haberse verificado que, durante el año 2016, habría incumplido las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Disponibilidad Rural y el RFIS, conforme al siguiente detalle¹:

Norma incumplida	Conducta Imputada	Tipificación	Calificación	
Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Artículo 10 ² y Anexo 6	En 256 centros poblados rurales habría superado el límite de 8% de Tiempo sin Disponibilidad.	Primer Numeral del Anexo 7	Leve, por cada centro poblado
	Artículo 18 ³	En 302 centros poblados rurales habría incumplido con la obligación de continuidad del servicio.	Octavo Numeral del Anexo 7	Muy Grave
RFIS	Artículo 7 ⁴	Habría remitido información incompleta de 166 TUP a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad.	Artículo 7	Grave

1.2. El 4 de mayo de 2018, luego de concedérsele la prórroga de plazo requerido, mediante carta N° TDP-0892-AG-ADR-18, TELEFÓNICA remitió sus descargos, los cuales fueron ampliados mediante cartas N° TDP-1404-AG-ADR-18 y N° TDP-1795-AG-ADR-18 de fechas 11 y 25 de mayo de 2018, respectivamente.

1.3. A través de la carta N° 818-GG/2018 notificada el 25 de octubre de 2018, la Primera Instancia remitió a TELEFÓNICA copia del Informe N° 181-GSF/2018 (en adelante, Informe Final de Instrucción), en el que se analiza los descargos presentados por dicha empresa; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de descargos.

1.4. El 16 de noviembre de 2018, mediante carta N° TDP-3319-AG-ADR-18, TELEFÓNICA remitió sus descargos al Informe Final de Instrucción.

1.5. A través de la Resolución N° 283-2018-GG/OSIPTEL, notificada el 21 de noviembre de 2018, la Primera Instancia amplió por tres meses el plazo previsto para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

1.6. El 22 de noviembre de 2018, mediante carta N° TDP-3502-AG-ADR-18, TELEFÓNICA presentó alegatos adicionales a sus descargos.

1.7. Mediante Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL⁵ del 8 de marzo de 2019, la Primera Instancia sancionó a TELEFÓNICA conforme al siguiente detalle⁶:

¹ La imputación se sustentó en el Informe N° 004-GSF/SSCS/2018, de fecha 31 de enero de 2018 emitida en el Expediente de Supervisión N° 00062-2016-GG-GSF.

² **Artículo 10. CENTRO POBLADO RURAL SIN DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

Se considera un Centro Poblado Rural sin disponibilidad si más del cincuenta por ciento (50%) de los Teléfonos de Uso Público instalados en el Centro Poblado Rural, se encuentran sin disponibilidad. El tiempo sin disponibilidad del Centro Poblado Rural será calculado en horas completas, sobre la base de la disponibilidad durante el horario de atención de los teléfonos de uso público, conforme se detalla en el Anexo 6.

³ **Artículo 18. CONTINUIDAD E IMPEDIMENTO DE RETIRO DEL SERVICIO**

La prestación del servicio deberá permanecer en el centro poblado de acuerdo a lo establecido tanto en su contrato de concesión como en el presente Reglamento, excepto en el caso que cuente previamente con la autorización de la autoridad competente para retirar o trasladar el servicio. Si la empresa operadora desmonta su infraestructura del lugar de instalación o en caso la mantenga sin brindar el servicio al público usuario, o se dé la devolución del teléfono público por parte del encargado, dejando de prestar el servicio por un tiempo menor a ciento ochenta (180) días calendario, dicho lapso será considerado como servicio sin disponibilidad, de acuerdo al literal d) del artículo 4 del presente Reglamento. De igual o exceder dicho plazo, se considera incumplimiento de la continuidad del servicio.

⁴ **Artículo 7.- Incumplimiento de entrega de información**

La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, (...)

⁵ Notificada el 8 de marzo de 2019, a través de la carta N° 196-GG/2019.

⁶ Dicha resolución se sustentó en el Informe N° 036-PIA/2019 del 8 de marzo de 2019.

Norma Incumplida	Conducta Imputada	Decisión	
Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Artículo 10 y Anexo 6	En 4 centros poblados rurales ⁷ habría superado el límite de 8% de Tiempo sin Disponibilidad. En 252 centros poblados rurales ⁸ habría superado el límite de 8% de Tiempo sin Disponibilidad.	Dar por concluido 95 AMONESTACIONES y 157 MULTAS por un total de 191,52 UIT ⁹
	Artículo 18	En 182 centros poblados rurales ¹⁰ habría incumplido con la obligación de continuidad del servicio. En 120 centros poblados rurales ¹¹ habría incumplido con la obligación de continuidad del servicio.	Dar por concluido MULTA de 350 UIT
RFIS	Artículo 7	Habría remitido información incompleta de 15 TUP ¹² a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad.	Dar por concluido
		Habría remitido información incompleta de 151 TUP ¹³ a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad.	MULTA de 150 UIT

1.8. El 29 de marzo de 2019, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL, mediante carta N° TDP-1018-AG-ADR-19, el cual fue ampliado mediante cartas N° TDP-2706-AG-ADR-19 y N° 0891-AAG-ADR-20, recibidas el 6 de agosto de 2019 y el 14 de abril de 2020, respectivamente.

1.9. Mediante Resolución N° 173-2020-GG/OSIPTEL¹⁴ del 6 de agosto de 2020, la Primera Instancia declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración, conforme al siguiente detalle¹⁵:

Norma Incumplida	Conducta Imputada	Reconsideración	
Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Artículo 10 y Anexo 6	En 252 centros poblados rurales ¹⁶ habría superado el límite de 8% de Tiempo sin Disponibilidad.	CONFIRMAR 95 AMONESTACIONES y 157 MULTAS por un total de 191,52 UIT
	Artículo 18	En 120 centros poblados rurales ¹⁷ habría incumplido con la obligación de continuidad del servicio.	ARCHIVAR
RFIS	Artículo 7	Habría remitido información incompleta de 151 TUP ¹⁸ a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad.	CONFIRMAR 1 MULTA de 150 UIT

1.10. El 27 de agosto de 2020, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 173-2020-GG/OSIPTEL, mediante carta N° TDP-2457-AG-ADR-20 y solicitó se le otorgue el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos ante el Consejo Directivo.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RFIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de TELEFÓNICA son los siguientes:

3.1. Correspondería revocar las sanciones impuestas por el incumplimiento de la disponibilidad del servicio de telefonía de uso público en los centros poblados rurales, en aplicación de la retroactividad benigna.

3.2. Se habrían vulnerado los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, al haberse impuesto una multa de ciento cincuenta (150) UIT por el incumplimiento del 7 del RFIS, sin advertir que tiene probabilidad de detección muy alta.

IV. ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con relación a los argumentos formulados por TELEFÓNICA cabe señalar lo siguiente:

4.1. Sobre la aplicación de la Retroactividad Benigna

TELEFÓNICA refiere que la disponibilidad del servicio de telefonía de uso público rural se evalúa en función al horario de atención establecido para el centro poblado; por lo que, a su entender, la reducción de las horas de atención requeridas por la norma, implicará, inevitablemente, un cambio valorativo más favorable para el administrado frente al cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Agrega que, en tanto la Resolución N° 163-2019-CD/OSIPTEL¹⁹ modificó de doce (12) a ocho (8) horas diarias el horario de atención en que dicha disponibilidad debe ser garantizada, dicha norma resultaría más favorable para el administrado que la norma anterior.

En ese sentido, TELEFÓNICA considera que debe aplicarse la retroactividad benigna a la disponibilidad del servicio.

Al respecto, es preciso señalar que, uno de los principios que rige la potestad sancionadora de la Administración Pública es el Principio de Irretroactividad, recogido en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el cual establece que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de la comisión de la infracción por parte de los administrados²⁰; sin embargo, dicho principio tiene como excepción a la retroactividad benigna.

Cabe indicar que, el Principio de Irretroactividad se fundamenta en el Principio de Seguridad Jurídica y el Principio de Legalidad que recoge el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, en tanto la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Ahora, la aplicación retroactiva de las normas se produce cuando a un hecho, relación o situación jurídica se le aplica una norma que entró en vigencia después de que este se produjera; es decir, en el supuesto de que una nueva norma establezca de manera integral una consecuencia más beneficiosa –la destipificación o la imposición de una sanción inferior- en comparación con la

⁷ Conforme al Anexo 1 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

⁸ Conforme al Anexo 5 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

⁹ El detalle de las sanciones se encuentra en el Anexo 5 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

¹⁰ Conforme a los Anexos 2 y 3 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

¹¹ Conforme al Anexo 6 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

¹² Conforme al Anexo 4 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

¹³ Conforme al Anexo 7 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

¹⁴ Notificada mediante correo electrónico del 7 de agosto de 2020.

¹⁵ Dicha resolución se sustentó en el Informe N° 128-PIA/2020 del 6 de agosto de 2020.

¹⁶ Conforme al Anexo 5 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

¹⁷ Conforme al Anexo 6 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

¹⁸ Conforme al Anexo 7 de la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL.

¹⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 163-2019-CD/OSIPTEL – Norma que deroga el Reglamento de Disponibilidad y Continuidad en la prestación del servicio de Telefonía de uso público en centros poblados rurales y modifica (i) el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y (ii) el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

²⁰ **Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.



norma que estuvo vigente cuando se cometió la infracción, debe aplicarse retroactivamente la nueva norma por ser más beneficiosa, pese a que ella no haya estado vigente al momento de la comisión del hecho ilícito o al momento de su calificación por la autoridad administrativa.

Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1272, a través del cual se modificaron disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se precisó que las disposiciones sancionadoras serán retroactivas en caso favorezcan al infractor en lo referido a: (i) la tipificación de la infracción, (ii) la sanción, y (iii) los plazos de prescripción.

En esa misma línea, la “Guía Práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador” emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos²¹, precisa que los supuestos respecto de los cuales podría aplicar la excepción al Principio de Irretroactividad son: (i) Tipificación de la infracción más favorable, (ii) Previsión de la sanción más favorable. Incluso respecto de aquellas sanciones que se encuentran en ejecución al entrar en vigor la norma nueva, y (iii) Plazos de prescripción más favorables, conforme se detalla a continuación:

“(…)

Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 se modificó el principio de irretroactividad a fin de precisar los supuestos respecto de los cuales se podría configurar su excepción, es decir, la aplicación retroactiva de una norma posterior más favorable. Estos supuestos son los siguientes:

- Tipificación de la infracción más favorable.
- Previsión de la sanción más favorable. Incluso respecto de aquellas sanciones que se encuentran en ejecución al entrar en vigor la norma nueva.
- Plazos de prescripción más favorables.

Como se puede apreciar, la nueva regulación del principio de irretroactividad no hace más que detallar los alcances de la retroactividad benigna, precisando que esta podrá ser aplicada para la tipificación de la infracción, determinación de plazos de prescripción, así como para la previsión de las sanciones administrativas (incluso cuando estas se encuentren en fase de ejecución). (…)

A mayor abundamiento, la Doctrina²² sostiene que “en Derecho Penal tradicionalmente para solucionar los casos descritos se acude a la motivación de la reforma normativa posterior. Si tal reforma se debe a razones fácticas, es decir, a la transformación de circunstancias de hecho, no se aplicaría la norma posterior, aun cuando pueda beneficiar al reo. Por el contrario, si el cambio legal es debido a un cambio en la valoración del hecho, entonces sí cabe la retroactividad”. (Subrayado agregado)

En ese contexto, conviene indicar que si bien a través de la Resolución N° 163-2019-CD/OSIPTEL,²³ se derogó el Reglamento sobre Disponibilidad Rural, la obligación de disponibilidad del servicio, prevista en el artículo 3 del Reglamento de Disponibilidad Rural sigue siendo exigible al haber sido únicamente trasladada al artículo 3-A y Anexo 20 del Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones²⁴ (en adelante, Reglamento de Calidad), tal como se advierte en el siguiente cuadro:

	Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Reglamento de Calidad
Definición	Más del 50% de los teléfonos de uso público instalados en el Centro Poblado Rural se encuentran sin disponibilidad. (Artículo 10)	Más del cincuenta por ciento (50%) de los teléfonos de uso público que deben estar instalados, se encuentran sin disponibilidad. (Anexo 20)
Valor objetivo	La empresa operadora no podrá mantener un Centro Poblado Rural sin disponibilidad, un periodo consecutivo o alternado, cuyo porcentaje del tiempo sin disponibilidad en un año calendario sea mayor al ocho por ciento (8%). (Anexo 6)	La empresa operadora no podrá mantener un centro poblado rural sin disponibilidad, en un periodo consecutivo o alternado, cuyo porcentaje del tiempo sin disponibilidad en un año calendario sea mayor al ocho por ciento (8%) (Anexo 20)
Infracción	Leve	Leve

En efecto, tal como se advierte en el cuadro anterior, la modificación de la obligación de disponibilidad del servicio de telefonía de uso público en un centro poblado rural, no constituye un cambio normativo más favorable a TELEFÓNICA en cuanto a la tipificación de la infracción, ni modifica la sanción correspondiente ni mucho menos modifica el plazo de prescripción de dicha infracción.

Por lo tanto, considerando que la regla general es que se aplica la norma vigente a la fecha de la comisión de la infracción, y que la retroactividad benigna solo se aplica de manera excepcional en los supuestos establecidos en la norma, al no haberse configurado ninguno de dichos supuestos, en el presente caso, no corresponde la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Calidad.

Por otra parte, respecto al argumento de TELEFÓNICA referido a que la variación en el horario de atención del teléfono de uso público rural le resultaría más favorable; conviene indicar que, al momento en que se cometió la infracción, la norma establecía que la empresa operadora tenía la obligación de cumplir con el horario de atención del servicio no menor a doce (12) horas diarias; por lo que, si bien con la modificación se reduciría el horario de atención, dicha modificación, tal como ha sido señalada, no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece el TUO de la LPAG para la aplicación retroactiva de la norma.

Sin perjuicio de ello, es importante señalar que la evaluación de la favorabilidad de una norma implica que ésta debe efectuarse de manera integral; justamente, sobre ello Morón Urbina²⁵ ha señalado lo siguiente “la apreciación de favorabilidad de la norma debe efectuarse de manera integral, sin fraccionamientos, de modo que en aquellos casos en que el nuevo régimen legislativo contenga partes favorables y partes desfavorables (por ejemplo disminuir la sanción, pero incrementar una medida correctiva), lo correcto será determinar si, en bloque, se trata realmente de una regulación más benigna”.

Ahora, en este caso en particular, tal como se detalla en el siguiente cuadro, si bien en el Reglamento de Calidad se ha reducido el horario de atención del teléfono de uso público a ocho (8) horas diarias, debe señalarse que se ha incrementado el tiempo en el que el servicio se encuentra sin disponibilidad en el caso que la empresa operadora haya desmontado su teléfono público del lugar de instalación o se dé la devolución del teléfono público por parte del encargado. En efecto, en el Reglamento sobre Disponibilidad Rural solo se consideraba los casos menores a ciento ochenta (180) días calendario, mientras que en la nueva norma se contabiliza además aquellos casos que han superado los ciento ochenta (180) días calendario.

Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Reglamento de Calidad
Cuando durante el horario de atención (12 horas diarias), el teléfono de uso público no pueda utilizarse por factores relativos a su operatividad o cuando se impida o restrinja la utilización del servicio.	Cuando durante el horario de atención (8 horas diarias), el teléfono de uso público no pueda utilizarse para recibir o generar llamadas por factores relativos a su operatividad.
Los trabajos de mantenimiento preventivo que excedan las doce (12) horas. Los trabajos de mejoras tecnológicas en su infraestructura y/o reubicación del teléfono de uso público por cambio del encargado que excedan los quince (15) días calendario.	Los trabajos de mantenimiento preventivo que excedan las doce (12) horas. Los trabajos de mejoras tecnológicas en su infraestructura y/o reubicación del teléfono de uso público por cambio del encargado que excedan los quince (15) días calendario.

²¹ Consultar en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTOADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>

²² GÓMEZ TOMILLO, Manuel e Iñigo SANZ RUBIALES. “Derecho administrativo sancionador. Parte General”. Tercera edición. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi. 2013. p. 201

²³ Publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.

²⁴ Aprobado con Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias.

²⁵ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Tomo I. 12da edición). Lima: Gaceta Jurídica. 2017, pág. 433.

Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Reglamento de Calidad
Si la empresa operadora desmonta su infraestructura del lugar de instalación o en caso la mantenga sin brindar el servicio al público usuario, o se dé la devolución del teléfono público por parte del encargado, dejando de prestar el servicio por un tiempo menor a ciento ochenta (180) días calendario.	Si la empresa operadora desmonta su teléfono público del lugar de instalación o se dé la devolución del teléfono público por parte del encargado, salvo que se disponga su retiro.
El servicio no puede ser utilizado por desabastecimiento de al menos un medio de pago, distinto de monedas, conforme el detalle del artículo 6 del presente Reglamento.	-

Por lo tanto, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, tampoco en la evaluación del contenido de la obligación de tiempo sin disponibilidad, el Reglamento de Calidad presupone una situación más favorable.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA.

4.2. Sobre la supuesta vulneración de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad

TELEFÓNICA cuestiona que la multa de ciento cincuenta (150) UIT impuesta por el incumplimiento del artículo 7 del RFIS, a su entender, no se ajustaría a los criterios de graduación previstos en el TUO de la LPAG, contraviniendo los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Agrega que, no se ha valorado que la conducta imputada posee una probabilidad de detección muy alta. En ese sentido, sostiene que el Informe N° 152-GPRC/2019 que sustenta la Guía de cálculo para la determinación de multas en Procedimientos Administrativos Sancionadores del OSIPTEL, asigna valores en función a la probabilidad de detección, disponiendo que la sanción impuesta debe ser inversamente proporcional a la probabilidad de detección de la conducta.

Asimismo, TELEFÓNICA refiere que en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) en el Expediente N° 049-2018-GG-GSF/PAS, través de la Resolución N° 019-2020-CD/OSIPTEL, se redujo la multa impuesta de ciento dos (102) UIT a cincuenta y uno (51) UIT debido a la valoración distinta de la probabilidad de detección de la infracción.

En ese sentido, TELEFÓNICA señala que, toda vez que en ambos casos la conducta imputada está relacionada a la entrega de información, en donde la probabilidad de detección es determinante para la graduación de la multa; se habría inobservando los criterios de graduación de multas así como su actuación en el caso anteriormente señalado.

Sobre el particular, es importante señalar que la Primera Instancia impuso una multa de ciento cincuenta (150) UIT al haberse verificado que TELEFÓNICA remitió información incompleta de ciento cincuenta y un (151) teléfonos de uso público centros poblados a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad durante el año 2016.

Ahora bien, en cuanto a la probabilidad de detección de la infracción tipificada en el artículo 7 del RFIS, tal como se advierte en la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL, la Primera Instancia consideró como muy alta la probabilidad de detección de dicha conducta, tal como se advierte a continuación:

“(…)”

3.1. Criterios de graduación de la sanción establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocido por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG

(…)

b) Probabilidad de detección de la Infracción:

(…)

Respecto al artículo 7 del RFIS dada la naturaleza de las infracciones, la probabilidad de detección de la infracción es muy alta. (…)”

En este punto, conviene indicar que de acuerdo al TUO de la LPAG, los criterios de graduación no solo se limitan a la probabilidad de detección, sino que también se evalúa otros criterios, tales como: (i) el beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción, (ii) la naturaleza de la gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido, (iii) perjuicio económico causado, (iv) reincidencia en la comisión de la infracción, (v) circunstancias de la comisión de la infracción y (vi) existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Teniendo en cuenta ello, es preciso indicar que en la Resolución N° 052-2019-GG/OSIPTEL, la Primera Instancia ha desarrollado cada uno de los criterios de graduación de sanciones establecidos en el TUO de la LPAG y en el RFIS, acotando el análisis de cada uno de ellos a los hechos observados en el procedimiento administrativo sancionador; concluyendo que la multa de ciento cincuenta (150) UIT es proporcional a la infracción tipificada en el artículo 7 del RFIS, en virtud a:

(i) El beneficio ilícito corresponde a los costos evitados por TELEFÓNICA como consecuencia de remitir la información de forma incompleta, lo cual afectó la función supervisora del OSIPTEL, al no permitirle que se verifique el cumplimiento de las obligaciones de Disponibilidad y Continuidad.

(ii) La probabilidad de detección de la infracción es muy alta.

(iii) La información incompleta afecta la función supervisora del OSIPTEL, en la medida que no permite verificar el tiempo de disponibilidad de todos los centros poblados a los que TELEFÓNICA está obligada a prestar el servicio de telefonía pública.

(iv) TELEFÓNICA no entregó información completa sobre el tiempo sin disponibilidad correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 en ciento cincuenta y uno (151) teléfonos de uso público.

De otro lado, sobre el criterio aplicado en la Resolución N° 019-2020-CD/OSIPTEL por parte del Consejo Directivo, donde se dispuso la reducción de la multa impuesta a AMÉRICA MÓVIL de ciento dos (102) UIT a cincuenta y uno (51) UIT, luego de recalificar la probabilidad de detección de media a muy alta; tal como se ha indicado anteriormente, la sola consideración de que la probabilidad de detección de determinada infracción sea muy alta no determina que, necesariamente, se reduzca la multa a imponer, sino que deberá evaluarse según las circunstancias de cada caso concreto.

En ese sentido, si bien en el presente procedimiento como en el Expediente N° 049-2018-GG-GSF/PAS seguido contra AMÉRICA MÓVIL, se ha determinado que la probabilidad de detección es muy alta; cabe indicar que, ambos presentan casuísticas distintas, tal como se detalla a continuación:

	Expediente N° 016-2018-GG-GSF/PAS (Telefónica del Perú S.A.A.)	Expediente N° 049-2018-GG-GSF/PAS (América Móvil Perú S.A.C.)
Conducta imputada	Remisión de información incompleta (Artículo 7 RFIS) Información incompleta de ciento cincuenta y un (151) teléfonos de uso público centros poblados a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad durante el año 2016.	Remisión de información inexacta (Artículo 9 RFIS) Información inexacta respecto a trescientos cuarenta y ocho (348) servicios móviles prepago, con relación al Primer Proceso de Apagón Telefónico, según lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC.
Beneficio ilícito	Costos evitados por la entrega de información incompleta que afectó la función supervisora del OSIPTEL.	Costo evitado para poder remitir información de forma exacta, que incluye capacitación del personal y contar con un sistema idóneo.
Probabilidad de detección	Muy Alta	Muy Alta
Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	No permitir que se verifique el cumplimiento de las obligaciones de Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, en tanto se afecta el derecho al acceso universal de servicios de telecomunicaciones que ostentan los ciudadanos; por lo que, la afectación es alta.	No se permitió verificar oportunamente los casos que no se habrán dado de baja a la fecha del Primer Proceso del Apagón Telefónico, y que por el contrario, las validaciones efectuadas por parte de los abonados de los servicios públicos móviles podrían efectivamente haberse ejecutado en las fechas indicadas por la empresa operadora, esto es en plazos distintos.



En efecto, mientras que en el procedimiento administrativo sancionador contra AMÉRICA MÓVIL la afectación al bien jurídico protegido está relacionada a la supervisión sobre la verificación de identidad de trescientos cuarenta y ocho (348) abonados de servicios móviles prepago; en el presente caso, la afectación de la supervisión está relacionada al derecho de los pobladores de los centros poblados donde se encuentran instalados los ciento cincuenta y un (151) teléfonos de uso, durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Bajo este contexto, contrario a lo señalado por TELEFÓNICA, no es posible concluir que el PAS materia de la presente revisión sea análogo al seguido contra AMÉRICA MÓVIL. Por lo tanto, las consecuencias jurídicas previstas en la Resolución N° 019-2020-CD/OSIPTEL no pueden ser aplicadas al presente caso.

En ese sentido, al no existir vulneración de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, corresponde desestimar este extremo del Recurso de Apelación.

4.3. Sobre la solicitud de informe oral

Respecto a la solicitud de informe oral ante el Consejo Directivo, formulada por la empresa operadora, corresponde señalar que, en virtud del Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, como –entre otros– el derecho a solicitar el uso de la palabra (o informe oral). Sin embargo, es importante resaltar que dicha norma no establece que debe otorgarse el uso de la palabra cada vez que se solicita; razón por la cual, es factible que cada órgano de la Administración decida si se otorga o no, aunque de forma motivada.

En la misma línea opina Morón tras analizar una sentencia del Tribunal Constitucional²⁶ concluyendo que el derecho a exponer alegatos oralmente no es absoluto, sino que la autoridad puede decidir denegar dicho derecho cuando existan razones objetivas y debidamente motivadas²⁷.

Asimismo, el referido Tribunal también se ha manifestado sobre la “obligatoriedad” del informe oral y las consecuencias de no otorgarlo²⁸, bajo el siguiente fundamento:

“En el caso de autos se aduce una presunta afectación al derecho de defensa, sustentada en que supuestamente la Sala Superior emplazada habría resuelto el recurso sin dar oportunidad de que se lleve a cabo el informe oral del actor. El Tribunal en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio al derecho de defensa la imposibilidad del informe oral. Que en el caso de autos el mismo escrito de apelación de la resolución que denegó la variación del mandato de detención expresaba los argumentos que sustentan su pretensión, por lo que no se advierte la afectación al derecho constitucional invocado.”

(Subrayado agregado)

Un procedimiento administrativo sancionador, es eminentemente escrito. Por tal motivo, todo administrado, en el transcurso de dicho procedimiento, tiene expedita la oportunidad de presentar descargos, recursos y alegatos por dicho medio; al tratarse de un derecho expresamente reconocido en el TUO de la LPAG.

Sin perjuicio de lo anterior, como se ha indicado previamente, la decisión de denegar el informe oral solicitado por el administrado, debe ser analizada caso por caso; en función de las particularidades del expediente, los cuestionamientos planteados en el recurso de apelación, la necesidad del informe oral para resolver, entre otros criterios.

En el presente caso, se advierte que los argumentos planteados por TELEFÓNICA en su impugnación –principalmente de derecho–, así como el resto de actuados del expediente del PAS, constituyen elementos de juicio suficientes para que el Consejo Directivo resuelva el Recurso de Apelación; es decir, dicha documentación genera la convicción necesaria para pronunciarse sobre el mismo. De otro lado, conviene indicar que en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en el Expediente N° 017-2017-GG-GSF/PAS, donde se analizó el incumplimiento a los artículos 10 y 18 del Reglamento

sobre Disponibilidad Rural, así como los artículos 7 y 8 del RFIS, el Consejo Directivo otorgó audiencia a dicha empresa operadora.

Por lo expuesto, este Consejo Directivo considera que no corresponde otorgar el informe oral solicitado por TELEFÓNICA.

V. PUBLICACION DE SANCIONES

Al ratificar este Consejo Directivo que corresponde sancionar a TELEFÓNICA con una (1) multa por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del RFIS, corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 765 de fecha 8 de octubre de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 173-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

(i) CONFIRMAR las noventa y cinco (95) amonestaciones y ciento cincuenta y siete (157) multas, que ascienden a un total de ciento noventa y uno con 52/100 (191,52) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el Primer Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por la Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 10 y el Anexo 6 de la referida norma, durante el año 2016, en el extremo de doscientas cincuenta y dos (252) centros poblados rurales.

(ii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber remitido información incompleta a través de los Registros de Teléfonos de Uso Público sin Disponibilidad, durante el año 2016.

Artículo 2°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante,

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

(iii) Publicar la presente Resolución, el Informe N° 195-GAL/2020, así como las Resoluciones N° 173-2020-GG/OSIPTEL y N° 052-2019-GG/OSIPTEL, en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe)

(iv) Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

²⁶ Emitida en el Expediente N° 03075-2006-AA

²⁷ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Tomo I. 12da edición). Lima: Gaceta Jurídica. 2017, pág. 81.

²⁸ Cfr. Expediente N° 00137- 2011-HC/TC. Dicho criterio se reitera en otros casos, como los Expedientes N° 01307-2012- PHC/TC, STC N.° 05510-2011-PHC/TC, N° 00137- 2011-HC/TC.

Disponen la publicación del Proyecto de Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 248-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 8 de octubre de 2020

MATERIA	Proyecto de Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras.
---------	--

VISTOS:

i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras;

ii) El Informe N° 092-GPSU/2020, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, este Organismo aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), el cual fue modificado mediante Resoluciones N° 127-2016-CD/OSIPTEL, N° 048-2017-CD/OSIPTEL, N° 051-2018-CD/OSIPTEL y N° 266-2018-CD/OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 118-2020-CD/OSIPTEL se publicó para comentarios el Proyecto de norma que modifica el Reglamento para la atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones¹;

Que, el referido proyecto normativo propone que mediante Resolución de Gerencia General se apruebe el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras;

Que, en el citado proyecto normativo se indica que el Instructivo Técnico comprende, como mínimo: (i) las características técnicas de acceso; (ii) el procedimiento de entrega de usuario y contraseña; (iii) los campos de información incluyendo sus respectivos formatos; (iv) los criterios mínimos de búsqueda; (v) las previsiones en caso de contingencias con el sistema y (vi) otras características relacionadas con el acceso al expediente;

Que, resulta oportuno que previamente a su aprobación, el Instructivo Técnico sea publicado a fin de recabar los comentarios de las empresas operadoras y los demás interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2020-CD/OSIPTEL se encargó a la Gerencia General la elaboración, entre otros, del proyecto de Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras, y su publicación para comentarios de los interesados;

Que, el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento antes citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia se debe disponer la aprobación de la publicación del Proyecto de Instructivo Técnico

para el acceso a los expedientes virtuales de reclamos que brindan las empresas operadoras al OSIPTEL, otorgándose el plazo respectivo para la remisión de los comentarios correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal m) del artículo 89 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en El Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el Proyecto de Instructivo Técnico a que se refiere el artículo precedente, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, mediante un archivo adjunto en formato Word.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Gerencia General de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General

¹ Publicada en el diario Oficial El Peruano el 5 de setiembre de 2020

1892576-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al pago por gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 050-2020

Lima, 9 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000317-2020-CG/GAD, el Informe N° 00069-2020/OA/FIN, el Proveído N° 02903-2020/OA, el Informe N° 00076-2020/OPP, los Proveídos N° 00603-2020/SG y N° 00604-2020/SG y, el Informe Legal N° 281-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;



Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 119-2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada por la suma de S/ 234 297 450 (Doscientos Treinta y Cuatro Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles) y, modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos necesarios para conducir el proceso presupuestario de las entidades públicas;

Que, mediante Ley N° 27785 se aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada parcialmente por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, señala que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, las entidades del Gobierno Nacional, entre otras, están autorizadas en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG se aprueba el tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y el pago de las mismas;

Que, mediante Oficio N° 000317-2020-CG/GAD, la Contraloría General de la República en virtud a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, solicita que, en un plazo máximo de 10 días, se proceda a efectuar la transferencia de recursos por el 100% de la retribución económica (incluido IGV) por el periodo a auditar 2020 ascendente a S/ 175 118,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Dieciocho y 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Administración mediante Proveído N° 02903-2020/OA e Informe N° 00069-2020/OA/FIN, requiere a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione la emisión de la resolución respectiva para la transferencia financiera a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 00076-2020/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que, de la revisión del marco presupuestal del pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, se observa que se cuenta con los recursos presupuestales por S/ 175 118,00 en la Actividad 5000003 Gestión Administrativa, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785;

Que, asimismo, recomienda gestionar la resolución de la Dirección Ejecutiva, a fin de realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, conforme con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, artículo 14, numeral 14.1 y el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N°

185-2017-EF, el Director Ejecutivo es titular de la entidad y del pliego presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada parcialmente por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar una transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001: Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada hasta por la suma de S/ 175 118,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Dieciocho y 00/100 Soles) a favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago del 100% de la retribución económica por gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, periodo 2020, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Financiamiento de los recursos

La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atiende con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente año fiscal del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

En soles

DEL	
Pliego:	055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada
Unidad Ejecutora:	001 Agencia de Promoción de la Inversión Privada
Fuente de	
Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados
Programa:	9001 Acciones Centrales
Producto:	3999999 Sin Producto
Actividad:	5000003 Gestión Administrativa
Gastos Corrientes:	
2.4:	Donaciones y Transferencias
2.4.1:	Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.1:	A Otras Unidades del Gobierno Nacional S/ 175 118,00

AL

Pliego: 019 Contraloría General
Unidad Ejecutora: 196 – Contraloría General S/ 175 118,00

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1893143-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de República

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000068 -2020-SERVIR-GG

Lima, 12 de octubre de 2020

Visto, el Memorando N° 000886-2020-SERVIR/GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorando N° 000284-2020-SERVIR/GG-OPP e Informe N° 000096-2020-SERVIR/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de Presupuesto o los que hagan sus veces; asimismo, establece que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica (incluido el IGV) y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a favor de la Contraloría General de la República; entre las que figura la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR;

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 000303-2020- CG/GAD, comunicó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la designación de la Sociedad Auditora Portal Vega & Asociados Sociedad Civil para efectuar la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2019-2020, según lo cual, se ejecutó la auditoría del primer periodo, quedando pendiente la contratación de la sociedad auditora para el periodo 2020, cuyo importe asciende a S/ 82 662.00 (ochenta y dos mil seiscientos sesenta y dos y 00/100 Soles) y comprende el 100% de la retribución económica;

Que, la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 000886-2020- SERVIR-GG-OGAF, solicita la certificación de crédito presupuestario para efectuar la transferencia financiera y las acciones que correspondan para la autorización mediante resolución del Titular del pliego;

Que, mediante Memorando N° 000284-2020-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, teniendo en consideración la existencia de los créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto Institucional, comunica la aprobación y emisión de la certificación de crédito presupuestario N° 193-2020-SERVIR-OPP referente a la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la sociedad auditora para el periodo 2020;

Que, por Informe N° 000096-2020-SERVIR/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite

opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, Unidad Ejecutora: 001 Autoridad Nacional del Servicio Civil, categoría presupuestaria: Acciones Centrales, actividad: 5.000003 Gestión Administrativa, fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, finalidad: 0223782 Gestión de los Sistemas Administrativos de la Sede Central de SERVIR, genérica de gastos: 2.4 Donaciones y Transferencias, específica de gastos: 2.4.1.3.1.1, y monto: S/ 82 662.00 (ochenta y dos mil seiscientos sesenta y dos con 00/100 soles), de conformidad al marco legal vigente;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución de Contraloría N° 369-2019-GG que aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por periodo a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de República

Autorizar la transferencia financiera del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil hasta por la suma de S/ 82 662.00 (ochenta y dos mil seiscientos sesenta y dos con 00/100 soles) a favor del Pliego: 019 Contraloría General, correspondiente al pago del 100% de la retribución económica (incluido IGV), para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil correspondiente al periodo 2020, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2°.- Financiamiento

La autorización a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución será atendida con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, Unidad Ejecutora: 001 Autoridad Nacional del Servicio Civil, categoría presupuestaria: Acciones Centrales, actividad: 5.000003 Gestión Administrativa, fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, finalidad: 0223782 Gestión de los Sistemas Administrativos de la Sede Central de SERVIR, genérica de gastos: 2.4 Donaciones y Transferencias, y específica de gastos: 2.4.1.3.1.1.

Artículo 3°.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE JAVIER MENDOZA ANTONIOLI
Gerente General(e)

1892688-1



**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan el Acuerdo N° 115-2020-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado: “Norma de Competencia Realizar actividades de Extensionista Acuícola”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000165-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 12 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000055-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, emitido a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 7.1. de la Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, “Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P, de 31 de julio 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto 2020, señala que los procesos de normalización y los procesos de certificación de evaluadores programados y los que se encuentren en proceso a la fecha de aprobación de la presente directiva, continúan rigiéndose hasta su culminación por los instrumentos por los cuales se inició;

Que, así, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, se aprobó la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”, cuyo numeral 2.5 establece los requisitos para la aprobación, oficialización y publicación de las Normas o Estándares de competencias profesionales a nivel técnico productivo y que, según el numeral 2.6 de la citada Guía, cuentan con una vigencia de cinco (05) años;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, tomando como base lo contenido en el Informe N°000026-2020-SINEACE/P-DEC-EBTP-JVA, propone la aprobación de la Norma de Competencia Realizar actividades de Extensionista Acuícola;

Que, mediante el Informe N° 000173-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la aprobación de la citada Norma de Competencia cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando su aprobación;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 16 de setiembre 2020, arribó al Acuerdo N° 115-2020-CDAH, mediante el cual aprobó el documento técnico denominado “Norma de Competencia Realizar actividades de Extensionista Acuícola”;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva y la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 115-2020-CDAH, de sesión de fecha 16 de setiembre 2020, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace aprobó el documento técnico denominado: “Norma de Competencia Realizar actividades de Extensionista Acuícola”, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco (05) años, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1892599-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Disponen inicio de procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán, elaborados con fibras discontinuas de poliéster y algodón, crudos, blancos/blaqueados y teñidos, de un solo color y otras características, cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China

**COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS
Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS**

RESOLUCIÓN N° 121-2020/CDB-INDECOPI

Lima, 01 de octubre de 2020

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En mérito a la evaluación de la solicitud presentada por las empresas productoras nacionales Tecnología Textil S.A. y Consorcio La Parcela S.A., se dispone el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñidos, de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China. Ello, pues se ha verificado que la referida solicitud contiene pruebas suficientes que proporcionan indicios razonables sobre la existencia de prácticas de dumping en las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de la República Popular China, durante el periodo de análisis considerado en esta etapa del procedimiento para la determinación de la existencia de dumping (abril de 2019 – marzo de 2020), según lo dispuesto en el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio.

Asimismo, la solicitud contiene pruebas suficientes que proporcionan indicios razonables sobre la existencia de un daño importante a la producción nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla con las características señaladas en el párrafo anterior a causa de las importaciones de ese tipo de producto de origen chino, de acuerdo a la información correspondiente al periodo de análisis considerado en esta etapa del procedimiento para la determinación de la existencia del daño importante invocado en la solicitud de inicio de investigación (enero de 2017 – marzo de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping antes mencionado.

Visto, el Expediente N° 017-2020/CDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 08 de julio de 2020, Tecnología Textil S.A. (en adelante, **Tecnología Textil**) y Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, **La Parcela**) solicitaron a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi (en adelante, **la Comisión**), el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñidos, de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado (en adelante, **tejidos de ligamento tafetán mezcla**), originarios de la República Popular China (en adelante, **China**), al amparo de lo establecido en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el Acuerdo Antidumping**) de la Organización Mundial del Comercio - OMC.

El 06 de agosto de 2020, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM (en adelante, **el Reglamento Antidumping**), la Secretaría Técnica de la Comisión (en adelante, **la Secretaría Técnica**) requirió a Tecnología Textil y La Parcela que subsanen determinados requisitos de su solicitud y que presenten información complementaria a la misma, respecto a los siguientes aspectos: (i) tasa administrativa por derecho de trámite; (ii) domicilio procesal de los solicitantes; (iii) legitimación de los solicitantes; (iv) traducción al idioma castellano del comprobante presentado como prueba del valor normal; (v) información sobre el producto objeto de la solicitud;

(vi) información sobre las presuntas prácticas de dumping objeto de la solicitud; (vii) información sobre los indicadores económicos y financieros de las empresas solicitantes; y, (viii) información sobre la presunta existencia de relación causal entre las importaciones a posibles precios dumping y el daño alegado por los solicitantes.

El 07 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 036-2020/CDB-INDECOPI, la Secretaría Técnica solicitó al Ministerio de la Producción – PRODUCE que proporcione información sobre la producción nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla para el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, así como la relación de productores nacionales de dicho producto.

Por Oficio N° 060-2020-PRODUCE/OGEEIE del 18 de agosto de 2020, PRODUCE informó que no disponía de información específica sobre la producción nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla, razón por la cual brindó información agregada sobre la producción nacional de hilados y tejidos correspondiente al periodo enero de 2017 – marzo de 2020, incluyendo una relación de empresas que conforman la producción nacional de hilados y tejidos, y que pertenecen al Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIU) 131 "Hilatura, Tejeduría y Acabados de Productos Textiles".

El 04 de setiembre de 2020, Tecnología Textil y La Parcela presentaron cada una de ellas un escrito con la finalidad de atender el requerimiento cursado por la Secretaría Técnica el 06 de agosto de 2020.

Entre el 04 y el 16 de setiembre de 2020, la Secretaría Técnica solicitó a las empresas incluidas en la lista de productores de hilados y tejidos proporcionada por PRODUCE (con excepción de Tecnología Textil y La Parcela) que informen si son productores del producto objeto de la solicitud. De ser ése el caso, se les solicitó que proporcionen información sobre sus volúmenes de producción de tejidos de ligamento tafetán mezcla para el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, y que manifiesten si apoyarían una eventual solicitud de inicio de investigación por prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China.

Entre el 07 y el 11 de setiembre de 2020 la Comisión recibió respuesta de diez (10) empresas nacionales que operan en el sector de hilados y tejidos², de las cuales solo Perú Pima S.A. (en adelante, **Perú Pima**) declaró ser productor de tejidos de ligamento tafetán mezcla, y proporcionó información sobre sus volúmenes de producción de dicho producto para el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Además, Perú Pima manifestó su apoyo a una eventual solicitud de inicio de investigación antidumping a las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino.

Mediante Carta N° 355-2020/CDB-INDECOPI de fecha 21 de setiembre de 2020, la Comisión puso en conocimiento de las autoridades del gobierno de China, a través de la Embajada de dicho país en el Perú, que había recibido una solicitud completa para el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, de conformidad con

¹ En dicha relación se encuentran incluidas, además de Tecnología Textil y La Parcela, las siguientes veintinueve (29) empresas: Algodonera Peruana S.A.C., Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A.A., Compañía Universal Textil S.A., Confecciones Lancaster S.A., Cool Import S.A.C., Creditex S.A.A., Empresa Algodonera S.A., Fibras Químicas Industriales S.A., Filasur S.A., Gestión de Integración Empresarial S.A., Hilados Acrílicos San Juan S.A.C., Hilados Andinos S.A.C., Hilandería Andina S.A.C., Hilandería de Algodón Peruano S.A., Ideas Textiles S.A.C., Inca Tops S.A., Incaipaca Textiles Peruanos de Export S.A., Industrial Cromotex S.A., La Colonial Fabrica de Hilos S.A., Michell y Cia. S.A., Perú Pima S.A., Sette S.A.C., Sur Color Star S.A., Tejidos San Jacinto S.A., Texcorp S.A.C., Textil El Amazonas S.A., Textil San Ramón S.A., Textiles Carrasco S.A.C. y Textiles Joc S.R.L.

² Tales empresas son las siguientes: Cool Import S.A.C., Creditex S.A.A., Fibras Químicas Industriales S.A., Hilados Andinos S.A.C., Hilandería Andina S.A.C., Michell y Cia. S.A., Perú Pima S.A., Tejidos San Jacinto S.A., Texcorp S.A.C. y Textil San Ramón S.A.

lo dispuesto por el artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping.

II. ANÁLISIS

Conforme se desarrolla en el Informe N° 057-2020/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica (en adelante, **el Informe**), de acuerdo con la información de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial, se concluye que los tejidos de ligamento tafetán mezcla producidos localmente y aquellos importados de China pueden ser considerados como productos similares, en los términos establecidos en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping³. Ello, pues ambos productos comparten las mismas características físicas (en cuanto a gramaje, ancho, ligamento y grado de elaboración); son empleados para los mismos fines (principalmente para la confección de prendas de vestir); son elaborados a partir de las mismas materias primas (fibras discontinuas de poliéster y algodón), siguiendo el mismo proceso productivo; y, son colocados en el mercado bajo los mismos canales de comercialización (a través de empresas comercializadoras de tejidos y confeccionistas) y formas de presentación (tabletas y rollos de tela). Además, ambos productos se clasifican bajo las mismas subpartidas arancelarias.

Asimismo, se ha verificado que la solicitud presentada por Tecnología Textil y La Parcela cumple los requisitos establecidos en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping⁴ y en el artículo 21 del Reglamento Antidumping⁵, pues la producción conjunta de las citadas empresas en el periodo de análisis considerado en esta etapa del procedimiento para la determinación de la posible existencia de daño, enero de 2017 – marzo de 2020, constituyó el 89.8% de la producción nacional total estimada de los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud, correspondiente a ese mismo periodo⁶. Además, la solicitud cuenta con el apoyo de productores de tejidos de ligamento tafetán mezcla cuya producción conjunta constituye el 100% de la producción total de las empresas que han manifestado su posición sobre tal solicitud⁷.

El análisis de la solicitud de inicio de investigación presentada por Tecnología Textil y La Parcela toma en consideración los siguientes periodos: (i) el periodo abril de 2019 – marzo de 2020, para determinar la existencia de indicios de la práctica de dumping; y, (ii) el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, para determinar la existencia de indicios de daño y de relación causal, de conformidad con las recomendaciones establecidas por los órganos técnicos de la OMC⁸.

Como se explica de manera detallada en el Informe, a partir de una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación al Perú del producto objeto de la solicitud, correspondientes al periodo abril de 2019 – marzo de 2020, se han encontrado indicios razonables de la existencia de prácticas de dumping en los envíos al Perú de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China. Así, de manera inicial y con base en la información disponible en esta etapa del procedimiento, se ha calculado un margen de dumping superior al margen de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping (en este caso, de 157.3%).

Asimismo, se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que la rama de producción nacional⁹ de tejidos de ligamento tafetán mezcla habría experimentado un daño importante en el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), en los términos establecidos en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping¹⁰. Esta determinación inicial, formulada en base a la información de la que se dispone en esta etapa del procedimiento, se sustenta en las siguientes consideraciones que se encuentran desarrolladas en el Informe:

(i) Con relación a la evolución del volumen de las importaciones del producto materia de la solicitud, se ha apreciado que, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla de origen chino registraron un incremento acumulado, en términos absolutos, de 18.7%¹¹. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), se observa que las importaciones del producto chino materia de la solicitud experimentaron un comportamiento mixto.

En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), se aprecia que el volumen de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China se incrementó 162.6% y 146.6% respecto al volumen reportado en el primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

De igual manera, durante el periodo antes referido, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, en términos relativos al consumo¹² y a la producción nacional, registraron incrementos, en términos acumulados, de 52.0 puntos porcentuales y 248.9 puntos porcentuales, respectivamente. Al revisar las tendencias intermedias registradas durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), se observa que la participación de las importaciones del producto chino materia de la solicitud en relación al consumo y a la producción nacional experimentó un comportamiento mixto. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de

³ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.6.-** En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

⁴ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.-** **Iniciación y procedimiento de la investigación**

(...)

5.4 No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional.

La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. [Notas al pie de página omitidos]

⁵ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 21.-** **Inicio de la Investigación.-**

(...) las investigaciones destinadas a determinar la existencia de importaciones a precios de dumping (...), así como los efectos de dichas prácticas desleales de comercio internacional, se iniciarán previa solicitud escrita dirigida a la Comisión, hecha por una empresa o grupo de empresas que representen cuando menos el 25% de la producción nacional total del producto de que se trate, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.4 y 11.4 de los Acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones, respectivamente.

⁶ El volumen de producción nacional de tejidos de ligamento tafetán mezcla ha sido estimado a partir de la información proporcionada por las empresas productoras nacionales de dicho producto que han sido identificadas por la Comisión en esta etapa del procedimiento (Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima).

⁷ Los productores nacionales que han expresado su apoyo a la solicitud de inicio de investigación son Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima.

⁸ Al respecto, ver el documento denominado "*Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping*", adoptado por el Comité de Prácticas de Antidumping de la OMC el 5 de mayo de 2000. Código del documento: G/ADP/6.

⁹ En esta etapa del procedimiento, la rama de producción nacional está representada por Tecnología Textil y La Parcela.

¹⁰ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 3.-** **Determinación de la existencia de daño**

3.1. La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno; y,
b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

¹¹ Cabe mencionar que no se registraron importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China en el primer trimestre de 2017, razón por la cual, la evolución de tales importaciones en términos acumulados se analiza considerando el segundo trimestre de 2017 y el primer trimestre de 2020.

¹² En el presente caso, el consumo interno ha sido estimado como la suma de las importaciones peruanas totales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla más las ventas internas de ese tipo de tejidos de origen nacional (Tecnología Textil, La Parcela y Perú Pima).

2020), se aprecia que la participación de las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China en relación al consumo se incrementó en 20.2 y 31.7 puntos porcentuales, y en relación a la producción nacional se incrementó 168.5 y 126.6 puntos porcentuales, respecto al volumen reportado en el primer y el cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

(ii) Con relación al efecto de las importaciones en los precios nacionales, se ha observado que las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China ingresaron al mercado nacional registrando un nivel de subvaloración promedio de 45.9%, respecto al precio de venta interna de los productores solicitantes, durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). En particular, se ha apreciado que la diferencia entre el precio promedio de venta de los productores solicitantes y el precio promedio nacionalizado del producto originario de China registró una tendencia fluctuante. Así, en 2017 se registró un nivel de subvaloración de 51.7%, en tanto que en 2018 fue de 37.8%. Por su parte, en 2019 el nivel de subvaloración fue de 40.7% mientras que en 2020 (enero - marzo) fue de 53.5%.

Asimismo, la evidencia de la que se dispone en esta etapa de evaluación inicial muestra que, durante el periodo de análisis, las importaciones de los tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China tuvieron el efecto de contener de manera significativa el precio de venta interna de los productores solicitantes, pues en la mayor parte del referido periodo (2017 – 2019), el precio de venta interna de los productores solicitantes se incrementó en menor magnitud que sus costos de producción.

(iii) Con relación a la situación económica de los productores solicitantes, a partir de una evaluación integral de la información disponible en esta etapa de evaluación inicial, resulta razonable inferir que los productores solicitantes habrían experimentado una situación de daño importante durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020, pues la mayor parte de sus indicadores económicos y financieros han registrado un comportamiento negativo durante el periodo antes indicado. Esta conclusión se basa en las siguientes consideraciones:

- El indicador de producción experimentó un incremento acumulado de 20.2% durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la producción de los tejidos materia de la solicitud se redujo 15.2% respecto a similar trimestre de 2019, y se incrementó en 21.2% respecto al cuarto trimestre de 2019.

- La tasa de uso de la capacidad instalada aumentó, en términos acumulados, 5.7 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la tasa de uso de la capacidad instalada experimentó una reducción de 6.1 puntos porcentuales respecto a similar trimestre de 2019, y un incremento de 6.0 puntos porcentuales respecto al cuarto trimestre de 2019.

- El indicador de ventas internas experimentó una reducción acumulada de 12.4% durante el periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Al evaluar las tendencias intermedias se observa una tendencia decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), las ventas internas de los tejidos materia de la solicitud se redujeron 34.6% respecto a similar trimestre de 2019 y registraron una ligera disminución (0.1%) respecto al cuarto trimestre de 2019.

- La participación de mercado, en términos acumulados, se redujo 9.3 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. La evaluación de las tendencias intermedias muestra un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la participación de mercado se redujo 28.4 puntos porcentuales respecto a similar trimestre de 2019, y registró un ligero incremento de 0.7 puntos porcentuales respecto al cuarto trimestre de 2019.

- El indicador de empleo, en términos acumulados, experimentó una reducción de 16.7% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Por su parte, el salario promedio por trabajador registró, en términos acumulados, un aumento de 9.1% durante el referido periodo. El resultado reportado por ambos indicadores se produjo en un contexto de un incremento de 24% en la Remuneración Mínima Vital en el país durante el periodo de análisis¹³.

- La productividad (calculada como la producción promedio por trabajador) experimentó, en términos acumulados, un incremento de 44.3% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), la productividad experimentó una reducción de 2.4% respecto a similar trimestre de 2019, y un aumento de 35.5% respecto al cuarto trimestre de 2019.

- El margen de utilidad unitario obtenido por los productores solicitantes por sus ventas internas de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró resultados negativos durante la totalidad del periodo enero de 2017 – marzo 2020. En cuanto a su evolución en términos acumulados, el margen de utilidad unitario reportó un ligero incremento de 0.9 puntos porcentuales entre 2017 y 2020 (enero – marzo). Al analizar las tendencias intermedias se observa un comportamiento decreciente de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (enero – marzo de 2020), el margen de utilidad unitario se incrementó 9.7 puntos porcentuales respecto al nivel registrado en 2019, debido a que el costo de producción unitario registró una reducción de 10.5%, en tanto que el precio de venta interna se mantuvo prácticamente estable (registró una variación negativa de 0.2%).

Por su parte, entre 2017 y 2019, la utilidad operativa obtenida por los productores solicitantes por sus ventas internas del producto materia de la solicitud experimentó un comportamiento desfavorable, registrando resultados negativos durante la totalidad del periodo enero de 2017 – marzo de 2020. Así, entre 2017 y 2018, la utilidad operativa disminuyó en 21.3%, en tanto que, entre 2018 y 2019, dicho indicador se redujo 97.6%.

- Con relación al flujo de caja y a la rentabilidad agregada, cabe indicar que el resultado de esos indicadores no permite aproximar de manera precisa el desempeño económico de la línea de producción del tejido materia de la solicitud de los productores solicitantes, pues los referidos indicadores guardan relación con los ingresos totales de las diferentes líneas de negocio de tales productores, los mismos que fabrican los tejidos de ligamento tafetán mezcla materia de la solicitud (cuyos ingresos representan menos del 7% de los ingresos obtenidos por sus ventas totales en el periodo 2017 – 2019), así como otras líneas de producción. Al respecto, entre 2017 y 2019¹⁴, el flujo de caja de los productores solicitantes se redujo 68.3%, en tanto que su rentabilidad agregada, medida a través de los ratios ROS, ROE y ROA, experimentó una reducción de 34.3%, 38.0%, y 40.1%, respectivamente, en un contexto en que tales empresas han ejecutado inversiones destinadas principalmente a adquirir máquinas y equipos empleados en sus diversas líneas de producción, entre ellas, la correspondiente al producto materia de la solicitud.

- Los inventarios experimentaron un incremento acumulado de 10.1% durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020). Por su parte,

¹³ En efecto, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, en mayo de 2016 se dispuso que la Remuneración Mínima Vital se incremente de 750 a 850 soles. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, en abril de 2018 se dispuso un nuevo incremento de tal remuneración, de 850 a 930 soles.

¹⁴ Cabe mencionar que el indicador de flujo de caja y rentabilidad agregada será analizado en periodos anuales para los años 2017, 2018 y 2019, debido a que para el 2020 solo se cuenta con información para el periodo enero – marzo, la cual no resulta comparable con los referidos periodos anuales.



la proporción de los inventarios con relación a las ventas totales de los tejidos de ligamento tafetán mezcla registró un incremento acumulado de 14.7 puntos porcentuales durante el periodo en mención. Al evaluar las tendencias intermedias se observa un comportamiento mixto de este indicador. En la parte final y más reciente del periodo de análisis (primer trimestre de 2020), los inventarios en términos relativos a las ventas totales experimentaron un incremento de 46.3 y 17.8 puntos porcentuales respecto al primer y cuarto trimestre de 2019, respectivamente.

- Se han encontrado indicios razonables de que las importaciones del producto chino materia de la solicitud han registrado un margen de dumping de 157.3% entre abril de 2019 y marzo de 2020.

- En cuanto al factor de crecimiento, se ha observado que diversos indicadores económicos y financieros de los productores solicitantes han experimentado un desempeño negativo durante el periodo de análisis (enero de 2017 – marzo de 2020), en un contexto de aumento del tamaño del mercado interno de tejidos de ligamento tafetán mezcla, así como de crecimiento de las importaciones de dicho producto originario de China en términos acumulados, así como en relación al consumo y a la producción nacional.

Conforme se desarrolla en el Informe, se han encontrado también indicios razonables que permiten inferir, de manera inicial, una relación de causalidad entre la presunta práctica de dumping verificada en esta etapa inicial del procedimiento, y el deterioro observado en la situación económica de los productores nacionales solicitantes.

En aplicación del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y del artículo 18 del Reglamento Antidumping, se han evaluado también otros factores que podrían influir en la situación económica de Tecnología Textil y La Parcela, tales como, las importaciones originarias de terceros países, la evolución de la demanda interna, la actividad exportadora de los productores solicitantes, el tipo de cambio, los aranceles y la competencia entre los productores solicitantes y el otro productor nacional identificado en esta etapa del procedimiento. Sin embargo, a partir de la evaluación de la información disponible, no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño importante invocado por los productores solicitantes en su solicitud.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, en esta etapa de evaluación inicial se han encontrado indicios razonables sobre la existencia de presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China, así como sobre un posible daño importante a la producción nacional a causa del ingreso al país del producto en mención de origen chino.

Por tanto, corresponde disponer el inicio de un procedimiento de investigación con el fin de determinar si existen prácticas de dumping y de daño a la rama de producción nacional en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el Acuerdo Antidumping, y de una relación causal entre las importaciones objeto de tales prácticas y el supuesto daño; y, en consecuencia, si corresponde imponer medidas antidumping sobre las importaciones de tejidos de ligamento tafetán mezcla originarios de China.

Para efectos del procedimiento de investigación que se está disponiendo iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre abril de 2019 y marzo de 2020 para la determinación de la existencia del dumping; mientras que, para la determinación de la existencia del daño y relación causal, se considerará el periodo comprendido entre enero de 2017 y marzo de 2020. Ello, teniendo en cuenta referencialmente las recomendaciones establecidas por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC¹⁵.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 057-2020/CDB-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC, el Reglamento Antidumping y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado en su sesión del 01 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a solicitud de las empresas productoras nacionales Tecnología Textil S.A. y Consorcio La Parcela S.A., el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñidos, de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m² y 130 gr/m², cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Tecnología Textil S.A. y Consorcio La Parcela S.A., conjuntamente con el Informe N° 057-2020/CDB-INDECOPI, y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de la República Popular China.

Artículo 3°.- Invitar a todas las partes interesadas a apersonarse al procedimiento y presentar la información y pruebas que sustenten sus posiciones, las cuales podrán ser verificadas por la Comisión en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM, y en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluyendo para ello la realización de las investigaciones in situ a que se refiere el Anexo I de dicho Acuerdo; pudiéndose formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, en caso una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial, de conformidad con el Anexo II del Acuerdo Antidumping.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del Indecopi, la cual se encuentra disponible en el portal web de la institución (<https://www.indecopi.gob.pe/en/envio-de-documentos>). De manera alternativa, podrán dirigirse las comunicaciones a la siguiente dirección del Indecopi:

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, conforme a lo

¹⁵ Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, Recomendación Relativa a los Periodos de Recopilación de Datos para las Investigaciones Antidumping Periodos (16 mayo 2000). G/ADP/6. (...) "Habida cuenta de lo que antecede, el Comité recomienda que, con respecto a las investigaciones iniciales para determinar la existencia de dumping y del consiguiente daño:

1. Por regla general:

a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación.

(...)

b) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de daño deberá ser normalmente de tres años como mínimo, a menos que la parte respecto de la cual se recopilan datos exista desde hace menos tiempo, y deberá incluir la totalidad del periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de dumping; (...)"

dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

Artículo 5°.- Publicar el Informe N° 057-2020/CDB-INDECOP en el portal institucional del Indecopi (<https://www.indecopi.gob.pe>), conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

Artículo 6°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que, para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre abril de 2019 y marzo de 2020 para la determinación de la existencia de la presunta práctica de dumping, y el periodo comprendido entre enero de 2017 y marzo de 2020 para la determinación de la existencia de daño y de relación causal.

Artículo 7°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 8°.- El inicio del presente procedimiento se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Angulo.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1892304-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan la ejecución de la "Encuesta Económica Anual 2020" a nivel nacional y aprueban el formulario web

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 185-2020-INEI

Lima, 7 de octubre de 2020

Visto el Oficio N° 1447-2020/INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 037-2020-INEI/DNCE-DECEEE, de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por los Organos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales a nivel regional y nacional;

Que, con Oficio N° 1447-2020/INEI-DNCE, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática remite el informe N° 037-2020-INEI-DNCE/DECEEE, de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos en el que informa que, para fines de medición de

la actividad económica - financiera de los sectores económicos del país, es necesario realizar a nivel nacional la Encuesta Económica Anual 2020, dirigida a una muestra representativa de empresas de los sectores siguientes: Comercio; Servicios; Educación Superior privada; Educación privada; Pesca; Acuicultura; Agencias de Viaje; Hospedaje; Restaurantes; Manufactura; Construcción; Transportes y Comunicaciones; Hidrocarburos; Minería y Electricidad y Generación de Energía;

Que, la Encuesta Económica Anual 2020, permitirá obtener información económica - financiera, indispensable para la elaboración de las variables macroeconómicas e indicadores económicos - financieros por actividad económica, que contribuyan a un mejor conocimiento de la realidad económica empresarial, sectorial y nacional, además de la adopción de medidas que sirvan de base para mejorar la producción de estadísticas económicas del Sistema Estadístico Nacional;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas en coordinación con la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales y los Organos encargados de la producción estadística en los ministerios correspondientes, han llevado a cabo las actividades de planeamiento de la referida Encuesta; así como la definición y contenido de los formularios electrónicos a ser utilizados en la Encuesta Económica Anual 2020, resultando pertinente aprobar los respectivos formularios y establecer el plazo de su entrega, en armonía con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Económica Anual 2020" a nivel nacional, del 12 de octubre de 2020 al 12 de enero de 2021, la que estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática – ODEIs, OZEIs, Organos de Estadística de los Gobiernos Regionales y encargados de la producción estadística en los ministerios correspondientes, los mismos que se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el formulario web de la "Encuesta Económica Anual 2020", con la denominación que se detalla en el Anexo N° 02. El acceso al formulario y su devolución con la información requerida, se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo N° 03, utilizando los contactos electrónicos indicados en los anexos N° 02 y 03 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que están obligadas a presentar la información de la Encuesta Económica Anual 2020, las empresas que desarrollaron alguna actividad económica durante el año 2019, de los sectores siguientes: Comercio; Servicios; Educación Superior Privada; Educación Privada; Pesca; Acuicultura; Agencias de Viaje; Hospedaje; Restaurantes; Manufactura; Construcción; Transportes y Comunicaciones; Hidrocarburos; Minería y Electricidad y Generación de Energía, clasificadas en la CIU Rev.4.

Artículo 4.- Las empresas que hayan sido seleccionadas en la muestra están obligadas a llenar el formulario web de la Encuesta Económica Anual 2020, con información económica-financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2019.

La información económica financiera que proporcione la empresa, debe ser presentada de conformidad con las normas del Plan Contable General Empresarial.

Artículo 5.- Establecer como plazo máximo, para la presentación de los formularios con información de la EEA



2020, tomando como referencia el último dígito del RUC de las empresas en la forma siguiente:

Último dígito de RUC, 2, 5 y 9 hasta el 11 de noviembre de 2020

Último dígito de RUC, 1, 4, 6 y 7 hasta el 12 de diciembre de 2020

Último dígito de RUC 0, 3 y 8 hasta el 11 de enero de 2021

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información, podrán realizarla mediante:

Un aplicativo Web que estará disponible en la dirección <http://censos.inei.gob.pe/economicas/> utilizando una CLAVE DE ACCESO que le será proporcionada por el INEI a través de un oficio virtual dirigido a cada empresa.

Artículo 7.- El periodo de recepción es de tres meses.

Artículo 8.- Las empresas que desarrollaron las actividades económicas señaladas en el artículo 3, y que están obligadas según el artículo 4 de la presente Resolución, que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto por los Artículos 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM, precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

Anexo 01

Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática y Órganos encargados de la producción estadística en los ministerios correspondientes, para la coordinación de la distribución y recepción de los formularios electrónicos.

A. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA-INEI

Dirección Nacional de Censos y Encuestas – Sectores de Comercio y Servicios

En Lima y Callao

Dirección: Av. Gral. Garzón N° 654 - 658 – 2 Piso Jesús María

Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas

Central Telefónica: 203- 2640 y 652-0000

Página Web: <http://censos.inei.gob.pe/economicas>

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI.

B. órganos encargados de la producción estadística en los ministerios

. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN-PRODUCE PESCA

Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos

Dirección: Calle Uno Oeste N° 060 - 11° piso, Urb. Córpac-San Isidro-Lima

Horario: Lunes a viernes de 8.30 a 17.00 horas.

Página Web: www.produce.gob.pe

Central Telefónica: 616-2222 Anexo Pesca 3323 - 3352

Correo electrónico: vespinozam@produce.gob.pe / rquispe@produce.gob.pe

. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN-PRODUCE INDUSTRIA

Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos

Dirección: Calle Uno Oeste N° 060 - 11° piso, Urb. Córpac-San Isidro-Lima

Horario: Lunes a viernes de 8.30 a 17.00 horas.

Página Web: www.produce.gob.pe

Central Telefónica: 616-2222 Anexo Industria 3317
Correo electrónico: pcordova@produce.gob.pe
En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI.

. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-MINEM

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Dirección: Av. Las Artes Sur 260, 1er Piso - San Borja - Lima

Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 16:50 horas

Teléfono: 411-1100 anexos 4122 - 4124

Correos Electrónicos: arequena@minem.gob.pe , ahorna@minem.gob.pe

Página Web: www.minem.gob.pe

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI.

. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

En Lima y Callao:

Oficina General de Estadística e Informática (OGEI)

Dirección: Av. República de Panamá 3650 - San Isidro - Lima

Horario: Lunes a viernes de 08.30 a 13.00 y de 14.00 a 17.30 horas.

Central Telefónica: 211-7930 anexos 4329 / 4331 / 4333

Correo Electrónico: encuestas2020@vivienda.gob.pe, mdelosrios@vivienda.gob.pe

Página Web: <https://www.gob.pe/vivienda>

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI.

. MINISTERIO DE EDUCACIÓN-MINEDU

En Lima y Callao:

Unidad de Estadística Educativa / Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) del Ministerio de Educación

Dirección : Calle del Comercio 193, piso 5 - San Borja

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 12:30 y de 14: 30 a 18:00 horas

Teléfono: 615-5800 anexo: 27576.

Correo Electrónico: ltarazona@minedu.gob.pe

Página Web: <https://www.gob.pe/minedu>

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI.

. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU

Dirección: Calle Aldabas N° 337 – Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco – Lima.

Horario: Lunes a viernes de 8:00 a 16:30 horas

Página web: www.sunedu.gob.pe

Teléfono: (511)500-3930 Anexo 1309

Correo: clementelinares@sunedu.gob.pe

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI.

. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI

Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas DGESEP-Dirección de Estadística Agraria

Dirección: Jr. Yauyos 258 – Of. 907 Cercado -Lima

Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas.

Teléfono: 209-8800 Anexo: 4271

Correo Electrónico: mcasimiro@minagri.gob.pe

Página Web: www.minagri.gob.pe

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI.

. MINISTERIO DE TRANSPORTES y COMUNICACIONES-MTC

En Lima y Callao:

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – Oficina de Estadística

Dirección: Av. Zorritos 1203 – 8vo Piso, Zona B - Altura de la Cdra. 11 de la Av. Colonial – Lima

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas

Teléfono: 615-7800 anexos 1225-1229-1449-1335

Correo Electrónico: tdelacruz@mtc.gob.pe; fmrojas@mtc.gob.pe; aacevedo@mtc.gob.pe

Página Web: <http://portal.mtc.gob.pe/estadisticas/index.html>

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-MINCETUR

Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía-DGIETA

Dirección: Calle Uno Oeste N° 050, Sótano 1º. Urb. Córpac-San Isidro. Lima 27

Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 y de 14:30 a 17:00 horas.

Teléfono: 513-6100 anexo 2113

Correo Electrónico: reginap@mincetur.gob.pe

Página Web: www.mincetur.gob.pe

Contactos según la región donde se ubique la oficina administrativa de la empresa:

Lima Metropolitana, Región Lima y Callao:

Correo Electrónico: anuallima@mincetur.gob.pe

Central Telefónica: (01) 513 6100 anexo 2112

Regiones Nor Amazónica, Centro y Sur:

Correo Electrónico: anualregiones@mincetur.gob.pe

Central Telefónica: (01) 513 6100 anexo 2113

Anexo N° 02

DENOMINACIÓN DE LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS

a) Comercio

Formato P: Pequeñas empresas.

Formato F2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Emilia.Ulloa@inei.gob.pe

b) Servicios

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato F2: Grandes, Medianas y Mype tributarias..

Correo Electrónico: Zoraida.Alvarado@inei.gob.pe

c) Educación Superior Privada

Formato Único

Correo Electrónico: Wilma.Martinez@inei.gob.pe

d) Educación Privada

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato F2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Edith.Angulo@inei.gob.pe

e) Pesca

Formato a nivel empresa y establecimiento de Pesca Extractiva y/o de Transformación

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato F2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Liliana.Almeyda@inei.gob.pe

f) Acuicultura

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato F2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Edison.Asurza@inei.gob.pe

g) Construcción

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato F2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Leonel.Vilchez@inei.gob.pe

h) Transportes y Comunicaciones

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato F2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Mario.Vega@inei.gob.pe

i) Electricidad y Generación de Energía

Formato Único: Para empresas de Electricidad y Generación de Energía.

Correo electrónico: Carmen.Gonzales@inei.gob.pe

j) Hidrocarburos

Formato Único: Para empresas petroleras, empresas dedicadas a la fabricación de los productos de la

refinación de petróleo y líquidos de gas natural. Empresas que se dedican a la producción y comercialización de productos de la refinación de petróleo: exclusivamente aceites y lubricantes. Y empresas que se dedican a la Distribución de Gas natural por tubería.

Correo electrónico: Yianina.Montes@inei.gob.pe

k) Manufactura

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato D2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Hector.Diaz2@inei.gob.pe

l) Actividades de Agencias de Viaje

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato B1: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Desyanira.Rodriguez@inei.gob.pe

m) Hospedaje

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato A1: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Carla.Labrin@inei.gob.pe

n) Restaurantes

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato R2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Nancy.Buob@inei.gob.pe

o) Minería

Formato P: Micro y Pequeñas empresas.

Formato F2: Grandes, Medianas y Mype tributarias.

Correo Electrónico: Gino.Goyzueta@inei.gob.pe

Anexo N° 03

1. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL FORMULARIO EN LÍNEA DE LA ENCUESTA ECONÓMICA ANUAL 2020

Por internet.- Acceder al formulario en línea a través de la página del INEI: <http://censos.inei.gob.pe/economicas>.

2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CONFORMIDAD DE LA ENCUESTA ECONÓMICA ANUAL 2020

Por correo electrónico.- Las empresas que hayan concluido satisfactoriamente con el llenado de la información y aprobación del formulario, podrán solicitar su conformidad de recepción enviando un correo a su sectorista, según la actividad económica que desarrollan.

Anexo N° 04

Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática y de las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática para la coordinación de la distribución y recepción del formulario en línea.

A. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA-INEI

Dirección Nacional de Censos y Encuestas En Lima y Callao

Dirección: Av. Gral. Garzón N° 654 - 658 - 2 Piso Jesús María

Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas

Página Web: <http://censos.inei.gob.pe/economicas>

Para consultas: Se le alcanzará un oficio donde figurará el nombre, teléfono y correo de la persona que lo atenderá para sus consultas sobre el llenado del formulario.

En Provincias: Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI

RESTO DEL PAÍS

ODEI AMAZONAS

Dirección :Jr. Amazonas N° 417, Chachapoyas

DDN 041 Telefax 477478- 478129

Correo electrónico: AMAZONAS@inei.gob.pe

**ODEI ÁNCASH - HUARAZ**

Dirección: Jr. Dámaso Antúnez N° 723 Barrio de Belén, Huaraz
DDN 043 Telefax 421991
Correo electrónico: HUARAZ@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL CHIMBOTE- ÁNCASH

Dirección: Urb. Los Pinos Manzana A2 Lote 1 Chimbote (altura de Vivero Forestal de Chimbote - Zona La Antena)
DDN 043 Telefax 323951
Correo electrónico: CHIMBOTE@inei.gob.pe

ODEI APURÍMAC

Dirección: Av. Circunvalación N° 279 (Referencia ex local de COFOPRI)
DDN 083 Telefax 321191 - 322030
Correo electrónico: APURIMAC@inei.gob.pe

ODEI AREQUIPA

Dirección: Santo Domingo N° 103 Ofic. 412, Arequipa
DDN 054 Telefax 282810
Correo electrónico: AREQUIPA@inei.gob.pe

ODEI AYACUCHO

Dirección: Jr. Callao N° 226, Ayacucho
DDN 066 Telefax 313175- 313705
Correo electrónico: AYACUCHO@inei.gob.pe

ODEI CAJAMARCA

Dirección: Jr. Comercio N° 629, Cajamarca
DDN 076 Telefax 366006 -361588
Correo electrónico: CAJAMARCA@inei.gob.pe

ODEI CUSCO

Dirección: Av. El Sol N° 272, Cusco
DDN 084 Telefax 224830 - 247778
Correo electrónico: CUSCO@inei.gob.pe

ODEI HUANCAMELICA

Dirección: Jr. Montesinos S/N°, referencia a 1/2 cuadra del IPD (Frente a la empresa Yuri)- Barrio de Santa Ana - Huancavelica.
DDN 067 Telefax 453027 - 369394
Correo electrónico: HUANCAMELICA@inei.gob.pe

ODEI HUÁNUCO

Dirección: Jr. 28 de Julio N° 835 1er Piso, Huánuco
DDN 062 Telefax 514002 -516731
Correo electrónico: HUANUCO@inei.gob.pe

ODEI ICA

Dirección: Av. Municipalidad N° 209-213, Ica
DDN 056 Telefax 224491-219374
Correo electrónico: ICA@inei.gob.pe

ODEI JUNÍN

Dirección: Calle Real N° 601 - 615, Huancayo
DDN 064 Telefax 216336 -214179
Correo electrónico: JUNIN@INEI.GOB.PE

ODEI LA LIBERTAD

Dirección: Av. Manuel Vera Enríquez N° 504 - Urb. Las Quintanas, Trujillo
DDN 044 Telefax.: 249455 -207400
Correo electrónico: LALIBERTAD@inei.gob.pe

ODEI LAMBAYEQUE

Dirección: Av. José Balta N° 658, 1er. Piso, Chiclayo
DDN 074 Telefax 206826
Correo electrónico: LAMBAYEQUE@inei.gob.pe

ODEI LORETO

Dirección: Putumayo N° 173, Iquitos
DDN 065 Telefax 233197 - 241505
Correo electrónico: LORETO@inei.gob.pe

ODEI MADRE DE DIOS

Dirección: Jr. Arequipa N° 154, Puerto Maldonado
DDN 082 Telefax 571610-573580
Correo electrónico: MADREDEDIOS@inei.gob.pe

ODEI MOQUEGUA

Dirección: Av. Santa Fortunata Mza Q3A Lote 6 del CC.PP San Antonio, Moquegua
DDN 053 Telefax 461269
Correo electrónico: MOQUEGUA@inei.gob.pe

ODEI PASCO

Dirección: Centro Comercial Edif. N° 4 Oficina N° 3 San Juan 2do. Piso – Yanacancha
DDN 063 Telefax 422437 – 422782
Correo electrónico: PASCO@inei.gob.pe

ODEI PIURA

Dirección: Calle El Parque N° 212 - Urb. Santa Isabel – Piura
Centro de Documentación: Av. Sullana 1142 Lote Comercial 103 - Piura
DDN 073 Telefax 335888 – 306048
Correo electrónico: PIURA@inei.gob.pe

ODEI PUNO

Dirección: Calle Lima 531- 541, Puno
DDN 051 Telefax 352282 - 363557
Correo electrónico: PUNO@inei.gob.pe

ODEI SAN MARTÍN – MOYOBAMBA

Dirección: Jr. Callao 510, Moyobamba
DDN 042 Telét: 561019
Correo electrónico: MOYOBAMBA@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL TARAPOTO- SAN MARTÍN

Dirección: Jr. San Martín 533, Tarapoto
DDN 042 Telét: 526690-527607
Correo electrónico: TARAPOTO@inei.gob.pe

ODEI TACNA

Dirección: Jr. San Martín 520, Tacna
DDN 052 Telefax 412991 - 245195
Correo electrónico: TACNA@inei.gob.pe

ODEI TUMBES

Dirección: Av. Tumbes Norte N° 534 -546, Tumbes
DDN 072 Telefax 524921 –526185
Correo electrónico: TUMBES@inei.gob.pe

ODEI UCAYALI

Dirección: Jr. Tacna N° 863-865 - Callería, Pucallpa
DDN 061 Telefax 573214
Correo electrónico: UCAYALI@inei.gob.pe

REGIÓN LIMA (SEDE HUACHO)

Dirección: Pasaje Túpac Amaru N° 121, Huacho - Huaura
DDN 01 Telefax 3970369 – 3970373
Correo electrónico: HUACHO@inei.gob.pe

1892750-1

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP, adecuando procedimiento administrativo y modificando formulario referente al “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 155-2020-SERNANP**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 001-2020-SERNANP-OPP-OA-UOFGDA de fecha 08 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Administración y el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Documentaria y Archivo; y el Informe N° 170-2020-SERNANP-OAJ de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERNANP, el cual ha sido modificado mediante Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 035-2017-MINAM;

Que, el TUPA precitado contiene nueve (9) procedimientos administrativos; siendo uno de ellos, el Procedimiento Administrativo N° 8 denominado “Acceso a la Información creada, obtenida, en posesión o bajo su control”;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como los derechos de tramitación correspondiente, y la Tabla ASME-VM;

Que, mediante el artículo 7° de la norma precitada, se dispone la adecuación de los TUPA de las entidades, con el fin de incorporar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, es decir, a más tardar el día 16 de octubre de 2020;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades están obligadas a incorporar los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios, así como, los servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, por su parte el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se deberá realizar por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, es decir, mediante Resolución Presidencial;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se dispone que las entidades deberán modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, asimismo, el artículo 19° de la norma acotada, señala que toda modificación del TUPA que no implique

la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de tramitación o requisitos deberá ser aprobada por Resolución del Titular del Organismo Público Especializado;

Que, a través del Informe Conjunto N° 001-2020-SERNANP-OPP-OA-UOFGDA de fecha 08 de octubre de 2020, tanto el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Administración, así como, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Documentaria y Archivo emiten opinión técnica favorable a la adecuación del Procedimiento Administrativo N° 8 “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control” y la modificación del Formulario F.8.1 conforme al Procedimiento Administrativo Estandarizado aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, efectuándose la modificación de la denominación del procedimiento de “Acceso a la información creada, obtenida, en posesión o bajo su control” a “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, la precisión de sus requisitos y de la base legal del procedimiento, así como de la simplificación de costo de reproducción por CD;

Que, a través del Informe N° 170-2020-SERNANP-OAJ de fecha 12 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal respecto a la modificación del TUPA del SERNANP; y por consiguiente, del Procedimiento Administrativo N° 8 y del Formulario F.8.1, a fin de adecuarlo a las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, en mérito a lo señalado por el documento mencionado en el considerando precedente;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y sus modificatorias, conforme al Procedimiento Administrativo Estandarizado aprobado mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, modificando su denominación y adecuando el Procedimiento Administrativo N° 8 “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, conforme se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Modificar el Formulario F.8.1 “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

1892927-1



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión del proyecto de modificación del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, y del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 100-2020-SMV/02

Lima, 12 de octubre de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2020032631 y el Informe Conjunto N° 1023-2020-SMV/06/11/12 del 8 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 y del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual regula las ofertas públicas primarias y de venta de valores mobiliarios que se desarrollen en el territorio nacional;

Que, por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, el cual establece requisitos, obligaciones y requerimientos de información más flexibles que aquellos que resultan exigibles en el régimen general, en el que se oferten primaria y secundariamente valores mobiliarios para las empresas cuyos ingresos no excedan de los montos que establece el Reglamento ni cuenten previamente con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, el cual establece las disposiciones de carácter general que definen y se aplican al régimen excepcional de ofertas públicas primarias dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de

noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, hasta el 7 de diciembre de 2020;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 (en adelante, DS 044-2020), precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y por el N° 156-2020-PCM hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, además de ampliar el Estado de Emergencia Nacional, dispuso medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social, indicando en el artículo 10 que las Entidades del Sector Público deben priorizar en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, y en el numeral 10.2 del citado artículo, precisando que las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación;

Que, por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", estableciéndose que las entidades del Poder Ejecutivo deben priorizar los siguientes aspectos: (a) Aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible; (b) Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; (c) Establecer el aforo máximo de los locales y áreas para establecer las medidas de sanidad y acondicionamiento necesario; (d) Elaborar y aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" de acuerdo con los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, en ese sentido, teniendo presente la coyuntura actual generada por la pandemia del COVID-19, corresponde realizar modificaciones a los distintos reglamentos de la SMV que regulan la inscripción y colocación de valores mobiliarios, a fin de establecer excepciones y disposiciones de carácter temporal que permitan que los emisores puedan cumplir con las condiciones necesarias para la inscripción y colocación de valores en el territorio nacional, dentro de las limitaciones y restricciones generadas por la pandemia del COVID-19, a fin de que no se limite el normal desarrollo del mercado de valores;

Que, conforme a lo anterior, se incluyen disposiciones complementarias que permiten, de manera excepcional y temporal, la inscripción y colocación de valores mobiliarios en el territorio nacional, sin necesidad de elevar a escritura pública el contrato de emisión de valores o de inscribir las garantías de la emisión en los Registros Públicos;

Que, por otro lado, se considera oportuno realizar ciertas modificaciones específicas al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, a fin de distinguir con mayor precisión dos regímenes de ofertas de valores en este segmento del mercado: (i) los valores nacionales, los cuales se inscriben en el Registro Público del Mercado de Valores - RPMV, y (ii) los valores extranjeros, inscritos ante la U.S. Securities and Exchange Commission - SEC, o emitidos al amparo de la Regla 144A y/o la Regulación S de la SEC, bajo el alcance de la U.S. Securities Act of 1993;

Que, en el caso de los valores extranjeros antes señalados, se precisa que estos se sujetan a un régimen de reconocimiento, por lo que no se requiere, para su oferta en el Perú, de su inscripción en el RPMV, correspondiendo la colocación y/o emisión de los valores en el país extranjero de referencia, en el cual se ha inscrito y/o autorizado dicho valor. Se establece, además, que, en

dicho supuesto, la promoción de los valores en el territorio nacional solo podrá realizarse a través de un agente de intermediación, cumpliendo para ello con las exigencias que se detallan en el Reglamento;

Que, asimismo, se han incluido disposiciones que regulan la inscripción de los valores dirigidos al segmento de inversionistas institucionales en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, para su negociación secundaria bajo las condiciones que fija el Reglamento; dichas modificaciones, al establecer un nuevo procedimiento administrativo de inscripción de los valores, requieren de la aprobación previa por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1310;

Que, por otro lado, considerando que, mediante el artículo 3° de la Resolución de Superintendente N° 040-2020-SMV/02, publicada el 7 de mayo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Precedente de Observancia Obligatoria N° 1 que establece las características propias de los procesos de titulación de activos bajo el marco de la LMV y el Reglamento de los Procesos de Titulación de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, se plantea, en concordancia con dicho precedente, derogar el acápite (v) del numeral 2 del literal c) del artículo 3 de la Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, se considera necesario difundir el Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV, por el plazo de quince (15) días calendario, a fin de que el público pueda remitir sus propuestas o sugerencias; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; los artículos 1° y 2° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria; por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo 216-2011-EF; así como en uso de las facultades delegadas en las sesiones de directorio del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01; del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01; y del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo anterior se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sus sugerencias y comentarios sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Las sugerencias y comentarios a los que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: proymodMII@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1892747-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por el Reglamento del Decreto de Urgencia N.° 012-2019

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000177-2020/SUNAT**

APRUEBAN EL PORCENTAJE REQUERIDO PARA DETERMINAR EL LÍMITE MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 012-2019

Lima, 12 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.° 012-2019 otorga a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga el beneficio de devolución del equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del Impuesto Selectivo al Consumo que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, adquirido de distribuidores mayoristas y/o minoristas o establecimientos de venta al público de combustibles con comprobante de pago electrónico, por el plazo de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2020;

Que el artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.° 419-2019-EF, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, señalando en el literal b) de su numeral 4.4 que, para efecto de determinar el límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación del porcentaje que fije la SUNAT, el cual según lo previsto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 4.1 de dicho artículo representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo sobre el precio por galón de combustible;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se república la presente resolución por considerarse que ello resulta innecesario, toda vez que esta únicamente se limita a establecer el porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo sobre el precio por galón de combustible, el cual es necesario para calcular el límite máximo de devolución;

En uso de las facultades conferidas por el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N.° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.° 419-2019-EF; el artículo 11 de la Ley General de la SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N.° 501; el artículo 5 de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N.° 29816 y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Porcentaje para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por el Reglamento del Decreto de Urgencia N.° 012-2019

Apruébese el porcentaje a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto de



Urgencia N.º 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N.º 419-2019-EF, como sigue:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Julio 2020	18.91%
Agosto 2020	18.03%
Setiembre 2020	17.99%

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1892642-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Modifican la Res. N.º 030-2020-SUSALUD/S, que aprobó la Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 096-2020-SUSALUD/S

Lima, 7 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N.º 0693-2020-SUSALUD/IID, de fecha 17 de agosto de 2020, de la Intendencia de Investigación y Desarrollo; el Informe N.º 00713-2020/INA, de fecha 09 de setiembre de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Memorándum N.º 00600-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 10 de setiembre de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; y el Informe N.º 00651-2020/OGAJ, de fecha 28 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establece que SUSALUD tiene, entre otras funciones, promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS

o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2019-SA, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas; señalándose en su Primera Disposición Complementaria Final que SUSALUD establece la clasificación de reclamos presentados por los usuarios ante las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 030-2020-SUSALUD/S del 04 de marzo del 2020, se aprueba la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS", cuyo objeto es establecer la clasificación de reclamos por presunta vulneración del derecho a la salud presentado por el usuario o tercero legítimo a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, así como los lineamientos para la remisión de dicha información a SUSALUD a través del aplicativo informático SETI-RECLAMOS;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Resolución de Superintendencia, se estableció el plazo para que las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas o mixtas, adecuen sus sistemas y/o servicios para la remisión de los reclamos a SUSALUD, plazo que se encuentra próximo a vencer;

Que, el Gobierno dispuso el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, conforme al Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N.º 051-2020-PCM, N.º 064-2020-PCM y N.º 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N.º 045-2020-PCM, N.º 046-2020-PCM, N.º 053-2020-PCM, N.º 057-2020-PCM, N.º 058-2020-PCM, N.º 061-2020-PCM, N.º 063-2020-PCM, N.º 068-2020-PCM, N.º 072-2020-PCM, N.º 083-2020-PCM, N.º 094-2020-PCM, N.º 116-2020-PCM y N.º 156-2020-PCM;

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno, mediante el artículo 28 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N.º 053-2020, del 05 de mayo de 2020, y el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se declaró la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, quedando extendido hasta el 10 de junio del 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 027-2020-SA se proroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N.º 020-2020-SA;

Que, los plazos dispuestos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 030-2020-SUSALUD/S, fueron suspendidos con el Decreto de Urgencia N.º 029-2020, ampliado a través del Decreto de Urgencia N.º 053-2020, prorrogado y precisado a través del Decreto Supremo N.º 087-2020-PCM, hasta el día 10 de junio de 2020, por lo que el cómputo de plazo se reinició el día 11 de junio de 2020, plazo que se cumplirá el 24 de noviembre de 2020 (180 días calendario), fecha en que las IAFAS deben establecer la clasificación de reclamos por presunta vulneración del derecho a la salud, así como los lineamientos para la remisión de dicha información a SUSALUD a través del aplicativo informático SETI-RECLAMOS;

Que, en el marco de las supervisiones de gabinete relacionadas al seguimiento y monitoreo, respecto a la remisión de información bajo los estándares de transacción electrónica, a cargo de la Intendencia de Investigación y Desarrollo – IID de SUSALUD; y, teniendo en cuenta que se ha evidenciado que a la fecha, ninguna IAFAS o IPRESS a nivel nacional ha adecuado sus sistemas informáticos y/o servicios para la remisión de

los reclamos a SUSALUD, resulta necesario establecer que el plazo de adecuación regulado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 030-2020-SUSALUD/S, norma que aprueba la "Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS", se prorrogue en ciento veinte (120) días calendario adicionales para su adecuación por parte de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas o mixtas e iniciar la remisión de información a SUSALUD;

Que, ante la coyuntura actual por la que atraviesa el país, resulta necesario establecer un plazo adicional que permita a las IAFAS e IPRESS privadas cumplir con adecuar sus sistemas informáticos al aplicativo informático SETI-RECLAMOS;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 030-2020-SUSALUD/S, que aprueba la Clasificación, Lineamientos y Aplicativo Informático para la remisión de la Información de Reclamos de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, de acuerdo al siguiente texto:

"Primera.- Plazo de adecuación

Los plazos de adecuación son como sigue:

- Las IAFAS para la adecuación de sus sistemas y/o servicios para la remisión de los reclamos a SUSALUD tienen un plazo que se vence el 31 de marzo del 2021.

- Las IPRESS para la adecuación de sus sistemas y/o servicios para la remisión de los reclamos a SUSALUD, conforme a su nivel tiene el siguiente plazo:

- IPRESS de nivel II y III, tiene un plazo que se vence el 30 de Setiembre del 2021. Si en dicho plazo, una IPRESS cambia a nivel I-4 o inferior se aplica el plazo asignado a éste nivel.

- IPRESS de nivel I-4, tiene un plazo que se vence el 30 de Setiembre del 2022. Si en dicho plazo, una IPRESS cambia a nivel II mantiene el plazo asignado a la categoría I-4; de cambiar a un nivel inferior se aplica el plazo asignado al nivel inferior.

- IPRESS de nivel I-1, I-2 o I-3, tiene un plazo que se vence el 30 de Setiembre del 2023. El envío de la información cuando depende de una UGIPRESS queda a cargo de ésta; cuando no se encuentren organizadas bajo una UGIPRESS o Unidad Ejecutora, la obligación de remitir información a SUSALUD recae en el máximo responsable de la IPRESS. Si en dicho plazo, una IPRESS cambia a nivel I-4 o superior se aplica el plazo asignado al nivel que se encontraba al momento de publicación de la norma.

El inicio de la obligatoriedad del envío de la información de reclamos es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos en la presente Disposición Complementaria Transitoria".

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1893157-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0066-2020-SUNEDU**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 077-2020-SUNEDU-03-07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 527-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueban los presupuestos institucionales de los Pliegos del Sector Público, y a través de la Resolución de Superintendencia N° 114-2019-SUNEDU, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2020 del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), por el monto de S/ 72'392,332.00 (setenta y dos millones trescientos noventa y dos mil trescientos treinta y dos y 00/100 soles), por toda fuente de financiamiento;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 005-2020-SUNEDU se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 006-2020-EF, del Pliego 118: Sunedu, por el monto de S/ 51,840 (cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y 00/100 soles), para el reajuste de pensiones, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 010-2020-SUNEDU se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el presupuesto institucional del Pliego 118: Sunedu para el año fiscal 2020, por la suma de S/ 3'418,183.00 (tres millones cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y tres y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 025-2020-SUNEDU, se aprueba la desagregación de los recursos transferidos a la reserva de contingencia autorizados mediante Decreto Supremo N° 083-2020-EF, correspondiendo transferir al Pliego 118: Sunedu, el monto de S/103,336.00 (ciento tres mil trescientos treinta y seis y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, indica que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de Presupuesto o los que hagan sus veces; asimismo, establece que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;



Que, a través del Oficio N° 000304-2020-CG/GAD, la Contraloría General de la República (CGR) solicita realizar la transferencia financiera para que se efectúe la contratación de la sociedad de auditoría para ejecutar la auditoría financiera gubernamental del período 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 y en el respectivo tarifario;

Que, excepcionalmente y dentro del mismo plazo de 10 días calendario de la recepción del oficio otorgado para cumplir con lo requerido, se podrá efectuar la transferencia del 50% de la retribución económica con cargo al presupuesto institucional 2020 y por el otro 50% deberá emitirse una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2021, cuya transferencia debe efectuarse a más tardar en enero del año 2021;

Que, según lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría" y conforme a lo establecido en las disposiciones antes indicadas, la Contraloría General de la República realizó el Concurso Público de Méritos N° 001-2020-CG y designó a la sociedad de auditoría Martínez, Rodríguez y Asociados, Contadores Públicos Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada para efectuar la auditoría financiera gubernamental de los períodos 2019 y 2020; según lo cual, se contrató a la sociedad de auditoría para ejecutar la auditoría del primer período, encontrándose pendiente la contratación de la auditoría del período siguiente;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 239-2020-SUNEDU-03-08-02 la Unidad de Administración Financiera de la entidad solicita realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 41,331.00 (cuarenta y un mil trescientos treinta y uno y 00/100 soles) correspondiente al 50% inicial para efectuar la auditoría financiera gubernamental del período 2020;

Que, mediante Informe N° 077-2020-SUNEDU-03-07, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de la normatividad presupuestal, emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto de S/ 41,331.00 (cuarenta y un mil trescientos treinta y uno y 00/100 soles), cuyos recursos se encuentran en el presupuesto institucional del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una transferencia financiera por el monto señalado en el considerando precedente, a favor del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al primer pago de 50% de la retribución económica (incluido IGV) a la Sociedad Auditora, que realizará la auditoría financiera gubernamental del período 2020;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu aprobado con Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, hasta por la suma de S/ 41,331.00 (cuarenta y un mil trescientos treinta y uno y 00/100 soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% de la retribución económica (incluido

IGV), para la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de efectuar la auditoría financiera gubernamental del período 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Sunedu – Sede Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Específica de gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional", por la suma de S/ 41,331.00 (cuarenta y un mil trescientos treinta y uno y 00/100 soles).

Artículo 3.- Acciones para la Transferencia

La Oficina de Administración del Pliego 118: Sunedu, en el marco de sus competencias, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la transferencia autorizada en la presente resolución, así como la remisión de una copia a la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Limitación al Uso de los Recursos

Los recursos de la transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO ZEGARRA ROJAS
Superintendente
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

1892906-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000283-2020-CE-PJ**

Lima, 7 de octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000157-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se remite la terna presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para la designación del Administrador (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope de dicho Distrito Judicial

Asimismo, se adjunta la Evaluación y Validación de Cumplimiento de Perfil para el mencionado cargo, efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, que se sustenta en lo previsto en el artículo 22º de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, que aprobó la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”; modificada por Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11º de la mencionada Estructura Organizacional y Funcional, adicionando al texto original del inciso k) “Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

Tercero. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor Carlos Alberto Vergara Asmad para el cargo de confianza de Administrador (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1175-2020 de la sexagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Carlos Alberto Vergara Asmad, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- Disponer que el cumplimiento de la presente resolución, será a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1892978-1

Incorporan a la Corte Superior de Justicia de San Martín en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles” y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000284-2020-CE-PJ

Lima, 7 de octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 109-2020-P-ETIIOC-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero

Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y, de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA. El mencionado documento tuvo por objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial que asuma las funciones administrativas, de mero trámite y de gestión de audiencias que le correspondan a un número de juzgados civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y/o Lima.

Segundo. Que, a través de la citada resolución se conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, la misma que fue actualizada mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 208-2018-CE-PJ y 054-2019-CE-PJ.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ se aprobó la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, que tendrá la finalidad de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ, se ordenó a todas las Cortes Superiores de Justicia que los pedidos de implementación de la Oralidad Civil, aborden los tópicos señalados en la “matriz de componentes mínimos” que deben acompañar a los planes de implementación; y finalmente, por Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ, se creó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Cuarto. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el “Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral”; así como el “Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral”. Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ, de fecha 4 de febrero de 2020, se aprobaron: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral. Ambas resoluciones administrativas aprobaron los instrumentos normativos citados y dispusieron su aplicación para las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en aquellas Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo.

Quinto. Que, dentro de dicho contexto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín mediante Oficio N° 000666-2020-P-CSJSA-PJ, solicitó su incorporación al “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, adjuntando las actas de compromiso de participación voluntaria suscritas por los jueces que conforman los órganos jurisdiccionales que conocen procesos civiles; para que se realicen las gestiones correspondientes, a fin de implementar el referido proyecto piloto. Para dicho propósito, es necesario que el Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Oralidad Civil elabore y remita el plan de implementación de la Oralidad Civil y la Matriz de Control de Componentes Mínimos, tal como dispone la Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ.

Sexto. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión



y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de incorporación de la Corte Superior de Justicia de San Martín en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

Sétimo. Que, en tal sentido, corresponde su aprobación por este Órgano de Gobierno en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1136-2020 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno. El señor Castillo Venegas no interviene por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Corte Superior de Justicia de San Martín en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles".

Artículo Segundo.- Disponer que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de San Martín elabore, a la brevedad posible, el plan de implementación de la oralidad civil y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, a fin que sean remitidos al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, y mediante un informe lo eleven al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su respectiva aprobación, de corresponder.

Artículo Tercero.- Establecer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil preste asesoramiento técnico al Equipo Técnico Distrital, en la elaboración del proyecto de implementación de la oralidad civil y el llenado de la Matriz de Control de Componentes Mínimos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de San Martín prevea la infraestructura necesaria, para la instalación y funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de San Martín; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1892978-2

Aprueban la "Nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000285-2020-CE-PJ

Lima, 9 de octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 005-2020-CR-CC-CIJ/PJ cursado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, Presidente del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales mediante Oficio N° 005-2020-CR-CC-CIJ/PJ remite el proyecto de Nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores, con el propósito de dar continuidad a la política institucional de uniformizar la jurisprudencia nacional y coadyuvar a la predictibilidad de las decisiones judiciales. Al respecto, señala que la guía metodológica de plenos superiores vigente data del año 2008 y dado el tiempo transcurrido, se ha incorporado en esta nueva guía buenas prácticas acorde con la realidad judicial que permitirá facilitar y promover la realización de los plenos superiores.

Segundo. Que, los Plenos Jurisdiccionales Superiores, conforme lo establece el artículo 116º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tienen la valiosa finalidad de "concordar" la jurisprudencia, procurando que los fallos judiciales sean predecibles, lo que conlleva un fortalecimiento del respeto al principio de igualdad en la aplicación de la ley.

Tercero. Que, en ese contexto, el referido documento constituye una guía que contiene las pautas que se tomarán en consideración al momento de desarrollar un Pleno Jurisdiccional Superior, regulando los procedimientos correspondientes a tal desarrollo. La propuesta está dividida en tres títulos: i) Generalidades, ii) Partes Intervinientes y Responsables; y iii) Etapas y Roles.

Cuarto. Que, el primer título contiene aspectos de carácter general en torno a los Plenos Jurisdiccionales Superiores, explicando en qué consisten, sus objetivos y los requisitos que se deben reunir para su convocatoria. El segundo título establece la manera de conformación de los Plenos Jurisdiccionales, procurando dar prioridad a la especialidad, pues no solo se busca un debate alturado y abierto, sino también lo más especializado posible. El tercer título se refiere a las fases que sigue la preparación de los Plenos Jurisdiccionales; así como los roles y responsabilidades que corresponden a cada una de las partes que intervienen en el mismo.

Quinto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funciones con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1179-2020 de la sexagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1892978-3

Aprueban la actualización del “Plan de Capacitación del Centro de Investigaciones Judiciales 2020”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000286-2020-CE-PJ

Lima, 9 de octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 835-2020/CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Director del Centro de Investigaciones Judiciales mediante Oficio N° 835-2020/CIJ/PJ solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación la actualización del Plan de Capacitación del Centro de Investigaciones Judiciales 2020, de conformidad con la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y el Aislamiento Social Obligatorio por el COVID-19, dispuesta por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias; así como la normativa aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, el Centro de Investigaciones Judiciales, órgano de alcance nacional, responsable de la capacitación de jueces/zas, señala que la reformulación de su plan de capacitación inicial obedece, también, a los lineamientos dispuestos por la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces del Poder Judicial, órgano rector de las políticas de capacitación de jueces del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ.

Tercero. Que, el referido documento, además de presentar las actividades de capacitación calendarizadas desde el mes de setiembre hasta diciembre del presente año, precisa otro número de actividades ejecutadas hasta la fecha, las cuales en su oportunidad se comunicaron y aprobaron por este Órgano de Gobierno.

Cuarto. Que, el Plan de Capacitación del Centro de Investigaciones Judiciales 2020 destaca entre las directrices fijadas por la Comisión Nacional de Capacitaciones, la adopción de la modalidad virtual para las acciones de capacitación y la expedición de certificados virtuales, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, entre otras de especial importancia.

Quinto. Que, en ese contexto, el documento presentado por el Centro de Investigaciones Judiciales se encuentra concordando con el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2020-2023 y el Plan Operativo Institucional del Centro de Investigaciones Judiciales 2020, el cual está incorporado en el Plan Operativo Multianual del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que, a su vez, forma parte del Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar el plan de capacitación presentado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1140-2020 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno. El señor Castillo Venegas no interviene por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del “Plan de Capacitación del Centro de Investigaciones Judiciales 2020”; que en anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1892978-4

Autorizan el “Plan de Actividades para el Fortalecimiento de Competencias 2020 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad de los procesos judiciales laborales”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000287-2020-CE-PJ

Lima, 9 de octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000099-2020-JAV-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Programa Presupuestal 0099 y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Javier Arévalo Vela mediante Oficio 000099-2020-JAV-CE-PJ solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del “Plan de Actividades para el Fortalecimiento de Competencias 2020 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad de los procesos judiciales laborales”, en cumplimiento a lo dispuesto a la Estructura Programática y Anexo 02 del citado Programa Presupuestal.

Segundo. Que, estas actividades se encuentran dirigidas a jueces y trabajadores de los órganos jurisdiccionales y dependencias que se encuentran dentro del ámbito de acción del Programa Presupuestal 0099, las mismas que se realizan de forma virtual de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ante la emergencia sanitaria producida por la Pandemia del COVID-19; y son financiadas en su totalidad por el citado Programa.

Tercero. Que, asimismo, solicita autorización para la validación de las licencias o compensación de horas de los trabajadores y jueces que participen en las referidas actividades, siendo el Programa Presupuestal 0099 el encargado de supervisar el desarrollo y estricto cumplimiento de las mismas.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar el plan de actividades presentado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1172-2020 de la sexagésima sesión del Consejo Ejecutivo



del Poder Judicial, de fecha 30 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el “Plan de Actividades para el Fortalecimiento de Competencias 2020 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad de los procesos judiciales laborales”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la validación de las licencias o compensación de horas de los trabajadores y jueces que participen en las referidas actividades, siendo el Programa Presupuestal 0099 el encargado de supervisar el desarrollo y estricto cumplimiento de las mismas.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Responsable Técnica del Programa Presupuestal 0099: Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1892978-5

Aprueban el Reglamento denominado “Uso de vehículos menores para concurrir al centro laboral”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000288-2020-CE-PJ

Lima, 9 de octubre del 2020

VISTO:

El Oficio Nº 001564-2020-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al proyecto de Reglamento denominado “Uso de vehículos menores para concurrir al centro laboral”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 478-2019-CE-PJ, se aprobó la Directiva Nº 010-2019-CE-PJ, “Disposiciones para el desarrollo de documentos normativos en el Poder Judicial”, normativa que dispone en el numeral 6.4, que el “Informe de sustentación para la presentación del proyecto normativo constituye el documento que expresa las motivaciones de la propuesta normativa, describiendo: a. La situación problemática actual que se pretende resolver; b. La existencia de vacío en la normatividad vigente o la necesidad de regular una norma general para fines operativos; c. El sustento normativo, precisando de ser el caso, el documento normativo que se modificaría o derogaría; d. Los beneficios que generaría la implementación del documento normativo; y e. Los costos que demandaría su implementación, de ser el caso. Su formulación estará a cargo de la dependencia que presente el proyecto normativo, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Subgerencia de Racionalización, o de la Unidad

de Planeamiento y Desarrollo, en el caso de las Cortes Superiores de Justicia, que operen como Unidades Ejecutoras. Debe presentarse de manera conjunta con el proyecto de documento normativo, para el adecuado análisis del mismo”.

Segundo. Que, a través del Memorando Nº 1290-2020-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, señala que “...la Presidencia del Consejo Ejecutivo hace de conocimiento los acuerdos emitidos por el Consejo Ejecutivo, en sesión de fecha 8 de junio del año en curso; debido a la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos; precisando que, en el Acuerdo Nº 647-2020, se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial y la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, elaboren un proyecto de reglamento para el uso de vehículos menores; a fin de que los servidores de la institución puedan concurrir al centro laboral...”

Tercero. Que, por su parte, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación, mediante Informe Nº 000187-2020-SR-GP-GG-PJ, otorga su opinión técnica favorable al igual que la Gerencia de Planificación a través del Memorando Nº 1054-2020-GP-GG-PJ.

Cuarto. Que, contando con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Racionalización, se advierte que el numeral 6.5 de la Directiva Nº 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa Nº 478-2019-CE-PJ, señala “Los proyectos de documentos normativos y sus informes de sustentación, deben ser presentados a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación, quien debe analizar y evaluar su contenido. Asimismo, debe revisarse que el tipo de documento empleado corresponda con el propósito de su creación pudiendo efectuar los ajustes necesarios para su adecuación en coordinación con el área formuladora. Emitida la opinión favorable del órgano de Racionalización, se debe recibir la opinión de la Oficina de Asesoría Legal que corresponda, según el ámbito de aplicación del documento normativo, en relación a la consistencia de la base legal y contenido del proyecto, salvaguardando que se cumpla con la normatividad vigente e inherente a sus procesos.”

Quinto. Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Informe Nº 001299-2020-OAL-GG-PJ, señala que el proyecto de Reglamento propuesto tiene como sustento el cumplimiento del Acuerdo Nº 647-2020, expuesto en el Memorando Nº 219-2020-GG-PJ, el cual tiene como objetivo regular el uso de vehículos menores motorizados y no motorizados como medio de transporte eficiente y preventivo frente a la pandemia del COVID-19, contribuyendo al distanciamiento social obligatorio, a fin de prevenir la propagación del mismo; así como implementar estacionamientos para los vehículos menores de los trabajadores del Poder Judicial. En cuanto a su alcance, dicho proyecto es de cumplimiento obligatorio por el personal de todas las dependencias del Poder Judicial, que opten por el uso de vehículos menores como medio de transporte para el desplazamiento hacia el centro de labores.

Sexto. Que, finalmente, el informe legal concluye que el citado proyecto cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos conforme al “Anexo 09: Formato de Reglamento” establecido para este tipo de proyectos, según lo indica la Directiva Nº 010-2019-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa Nº 478-2019-CE-PJ; asimismo, que los conceptos contenidos en su estructura interna se encuentran desarrollados en forma clara, y tienen un impacto administrativo favorable en la administración en términos de eficiencia y eficacia sobre el procedimiento que regula, por lo que otorga su opinión favorable para la prosecución del trámite.

Séptimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 001564-2020-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto de Reglamento denominado “Uso de vehículos menores para concurrir al centro laboral”, para su aprobación.

Octavo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias

de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar facilidades al personal de la institución, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada, la misma que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1114-2020 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno. El señor Castillo Venegas no interviene por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento denominado "Uso de vehículos menores para concurrir al centro laboral"; que en anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de presente resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1892978-6

Convierten la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000289-2020-CE-PJ

Lima, 12 de octubre del 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000009-2020-SP-CS-PJ, emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000281-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propuso a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la distribución de la carga procesal de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, al respecto, Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República por Resolución

Administrativa N° 000009-2020-SP-CS-PJ recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la conversión de la Sala Civil Transitoria del Supremo Tribunal en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, teniendo en consideración la sobrecarga procesal existente y la viabilidad para una adecuada descarga.

Tercero. Que, teniendo en cuenta la urgente necesidad de adoptar medidas y acciones conducentes a resolver la elevada carga procesal que existe en la Primera y Segunda Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República; y de esa forma coadyuvar a que dicha problemática encuentre los canales de solución adecuados para hacer más celeré, eficiente y eficaz el servicio de impartición de justicia; resulta de mayor importancia dictar las disposiciones que permitan la consecución de dicho objetivo, considerando además, que todo esto forma parte integral de la política institucional desarrollada por este Poder del Estado, mediante la cual se pondera los esfuerzos y propuesta para optimizar el servicio de justicia.

Cuarto. Que, en ese contexto, se justifica la conversión de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como funciones y atribuciones de este Organismo de Gobierno, determinar el número de Salas Especializadas Permanentes y excepcionalmente el número de Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1182-2020 de la sexagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de octubre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir de la fecha, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual se sujetará a la prorroga establecida en la Resolución Administrativa N° 000116-2020-P-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten las acciones y medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia, Ministerio de Justicia, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1892978-7

**ORGANISMOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL****Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa, por acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 302-2020-CG**

Lima, 12 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000399-2020-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000370-2020-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y, la Hoja Informativa N° 000304-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 411-2019-CG, de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 019: Contraloría General, ascendente a S/ 624 569 660,00 (Seiscientos veinticuatro millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y 00/100 soles);

Que, con fecha 10 de julio de 2020 se suscribe el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría General de la República y la Marina de Guerra del Perú, con el objetivo de establecer el intercambio de facilidades operativas de capacitación, transporte y bienestar, en beneficio de los colaboradores y el personal de ambas partes;

Que, mediante Oficio N° 1345-2020-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita a la Contraloría General de la República, efectuar una transferencia financiera, por el importe de S/ 19 987,45 (Diecinueve mil novecientos ochenta y siete y 45/100 soles), en el marco de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para asumir los gastos operativos derivados del transporte de los colaboradores de esta Entidad Fiscalizadora Superior, hacia y desde su sede central, de conformidad al acuerdo técnico operacional que forma parte del Convenio suscrito entre la Contraloría General de la República y la Marina de Guerra del Perú;

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone que durante el Año Fiscal 2020, los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional que reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brindan supera el monto máximo anual que se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio N° D000112-2020-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000098-2020-PCM-OGPP, que concluye que el Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2020-PCM. En tal sentido, las entidades del Gobierno Nacional cuentan con el marco legal para efectuar transferencias financieras a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por las solicitudes de apoyo requeridas a las Fuerzas Armadas en el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000370-2020-CG/PLPREPI, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, en el marco de sus

competencias sustenta una transferencia financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el importe de S/ 19 987,45 (Diecinueve mil novecientos ochenta y siete y 45/100 soles), que se afectarán en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios en la Actividad: 500003 Gestión Administrativa, en la Específica: 2.4.13.11, a otras Unidades del Gobierno Nacional, para ser transferidas financieramente al Pliego 026: Ministerio de Defensa, conforme lo solicitado en el Oficio N° 1345-2020-MINDEF/DM;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, señala que el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, cuando la ejecución corresponda a gastos corrientes, deberá efectuar su registro en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000304-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000221-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza una transferencia financiera a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por el importe de S/ 19 987,45 (Diecinueve mil novecientos ochenta y siete y 45/100 soles), conforme ha sido sustentado por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones en su Hoja Informativa N° 000370-2020-CG/PLPREPI, así como el Memorando N° 000399-2020-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y la normatividad presupuestaria vigente; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Objeto**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 019: Contraloría General, por el importe de S/ 19 987,45 (Diecinueve mil novecientos ochenta y siete y 45/100 soles), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, por las acciones de apoyo brindado por las Fuerzas Armadas a la Contraloría General de la República, en el marco de la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta al presupuesto institucional del Pliego 019: Contraloría General; Unidad Ejecutora 001: Contraloría General; Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; Actividad: 5000003 Gestión Administrativa; Genérica: 2.4 Donaciones y transferencias; Sub Genérica: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes; Asignación Específica: 2.4.13.11, a otras Unidades del Gobierno Nacional y Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Gerencia de Administración, en el marco de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1893174-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado del Diploma del Título de Licenciado en Educación especialidad Educación Primaria, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

(Se publica la presente Resolución de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán -Huánuco, solicitado mediante Oficio N° 303-2020-UNHEVAL/R, recibido el 13 de octubre de 2020)

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 5497-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 787-2019-UNHEVAL/AL, del 17.DIC.2019, emite opinión referente a la expedición de duplicado de título profesional solicitada por el administrado Fabricio Elías Paredes, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Formulario Único de Trámite N° 0512984, el administrado Fabricio Elías Paredes, solicita la expedición de duplicado de título profesional, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Copia certificada gratuita de denuncia.
- Copia fedateada de la Resolución N° 02419 – 2018 – UNHEVAL – CU
- Copia de la publicación de pérdida de título en el Diario Correo

1.2. Mediante, Oficio N° 723-2018/UNHEVAL-SG-UGT, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, de la entidad, informa que:

... debo informarle que en nuestra base de datos se verifico el Título profesional de ingeniero de sistemas del Sr. Fabricio Elías Paredes, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Ape-llido pater- no	Ape-llido mater- no	nom- bres	Título de	Número de resolución	Fecha de resolu- ción	regis- tro	Fecha consejo universi- tario	Li- bro
Elías	Paredes	Fabricio	Licenciado en Educa- ción Es- pecialidad Educación Primaria	2419 -2011 – UNHE- VAL-CU	04/11/2011	598	04/11/2011	21

1.3. Mediante, Proveído N° 10727-2019-UNHEVAL-R, se remite el expediente administrativo para emisión de opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la emisión de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales

2.1. Que, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 28626, prescribe que:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.

Artículo 2.- Nulidad del título anterior

La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, mas no sus efectos.

2.2. Asimismo, el Artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, prescribe que:

Artículo 14.- Por duplicado de diplomas

La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia.

La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma.

En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde.

b) Del análisis del presente caso

2.3. Que, en el presente caso, se advierte que el administrado Fabricio Elías Paredes, según los alcances de lo informado por la Unidad de Grados y Títulos, de la entidad, ha culminado sus estudios y ha obtenido el Título de Licenciado en Educación Especialidad de Educación Primaria en la UNHEVAL, cuyos demás datos obran en el Oficio N° 723-2018/UNHEVAL-SG-UGT.

2.4. Así también, se advierte que el citado profesional, ha sufrido la pérdida del original de su título profesional expedido por la UNHEVAL (conforme se acredita con la copia de la denuncia), en tal sentido y en atención a los alcances del Oficio N° 723 – 2018 / UNHEVAL-SG-UGT, y en concordancia con los alcances de la Ley N° 28626 y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, se debe expedir el duplicado del título profesional de Licenciado en Educación Especialidad de Educación Primaria a favor del administrado Fabricio Elías Paredes, para lo cual se deberá de proceder conforme a los alcances del Artículo 14° del Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD.

III. OPINIÓN

3.1. Que se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos de que se apruebe la expedición del duplicado de título profesional de Licenciado en Educación Especialidad de Educación Primaria a favor del administrado Fabricio Elías Paredes, ello en atención



a los alcances de la Ley N° 28626, para lo cual se deberá de proceder conforme a los alcances del Artículo 14° del Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD;

Que, en la sesión extraordinaria N° 31 de Consejo Universitario, del 18.DIC.2019, revisado la documentación y con la opinión favorable, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EDUCACIÓN PRIMARIA, al administrado FABRICIO ELIAS PAREDES, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 04.NOV.2011, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Precisar que la expedición del duplicado del Título de Licenciado en Educación Especialidad Educación Primaria a favor del administrado FABRICIO ELIAS PAREDES, anula automáticamente el diploma anterior cuyo Registro es 598, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título.

3. Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto al duplicado del diploma expedido

4. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1400-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1. OTORGAR el duplicado del Diploma del Título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EDUCACIÓN PRIMARIA, al administrado FABRICIO ELIAS PAREDES, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 04.NOV.2011, por motivo de pérdida del diploma original; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2. PRECISAR que la expedición del duplicado del Título de Licenciado en Educación Especialidad Educación Primaria a favor del administrado FABRICIO ELIAS PAREDES, anula automáticamente el diploma anterior cuyo Registro es 598, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3. ENCARGAR a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto al duplicado del diploma expedido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4. REMITIR todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

5. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
Rector

YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
Secretaria General

1892950-1

Otorgan duplicado del Diploma del Título Profesional de Ingeniero Industrial expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

(Se publica la presente Resolución de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán -Huánuco, solicitado mediante Oficio N° 302-2020-UNHEVAL/R, recibido el 13 de octubre de 2020)

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 5500-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión referente a la expedición de duplicado de título profesional solicitada por el administrado Guillermo Percy Gonzales Gamarra, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Formulario Único de Trámite N° 0509977, el administrado Guillermo Percy Gonzales Gamarra, solicita la expedición de duplicado de título profesional, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia certificada gratuita de denuncia.
- Copia fedateada de la Resolución N° 01968 – 2013 – UNHEVAL – CU
- Copia de la publicación de pérdida de título en el Diario Página 3

1.2. Mediante Oficio N° 710-2019/UNHEVAL-SG-UGT, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la entidad, informa que:

... debo informarle que en nuestra base de datos se verificó el Título profesional de ingeniero de sistemas del Sr. Guillermo Percy Gonzales Gamarra, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Apellido paterno	Apellido materno	nombres	Título de	Número de resolución	Fecha de resolución	registro	Fecha consejo universitario	Libro
Gonzales	Gamarra	Guillermo Percy	Ingeniero Industrial	1968 -2013 – UNHEVAL-CU	29/08/2013	476	29/8/2013	23

1.3. Mediante Proveído N° 10453-2019-UNHEVAL-R, se remite el expediente administrativo para emisión de opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la emisión de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales

2.1. Que, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 28626, prescribe que:

Artículo 1.- Objeto de la Ley
Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.

Artículo 2.- Nulidad del título anterior

La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, mas no sus efectos.

2.2. Asimismo, el Artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobada mediante Resolución Del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, prescribe que:

Artículo 14.- Por duplicado de diplomas

La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia.

La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma.

En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde.

b) Del análisis del presente caso

2.3. Que, en el presente caso, se advierte que el administrado Guillermo Percy Gonzales Gamarra, según los alcances de lo informado por la Unidad de Grados y Títulos, de la entidad, ha culminado sus estudios y ha obtenido el título de Ingeniero Industrial en la UNHEVAL, cuyos demás datos obran en el Oficio N° 710 – 2019/ UNHEVAL-SG-UGT.

2.4. Así también, se advierte que el citado profesional, ha sufrido la pérdida del original de su título profesional expedido por la UNHEVAL (conforme se acredita con la copia de la denuncia), en tal sentido y en atención a los alcances del Oficio N° 710 – 2019/ UNHEVAL-SG-UGT, y en concordancia con los alcances de la Ley N° 28626 y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, se debe expedir el duplicado del título profesional de Ingeniero Industrial a favor del administrado Guillermo Percy Gonzales Gamarra, para lo cual se deberá de proceder conforme a los alcances del Artículo 14° del Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD.

III. OPINIÓN

3.1. Que se remita el presente informe al Consejo Universitario a efectos de que se apruebe la expedición del duplicado de título profesional de Ingeniero Industrial a favor del administrado Guillermo Percy Gonzales Gamarra, ello en atención a los alcances de la Ley N° 28626, para lo cual se deberá de proceder conforme a los alcances del Artículo 14° de la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD;

Que, en la sesión extraordinaria N° 31 de Consejo Universitario, del 18.DIC.2019, revisado la documentación y con la opinión legal favorable, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Título de INGENIERO INDUSTRIAL, al administrado GUILLERMO PERCY GONZÁLEZ GAMARRA, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 29.AGO.2013, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Precisar que la expedición del duplicado del Título de Ingeniero Industrial a favor del administrado GUILLERMO PERCY GONZÁLEZ GAMARRA, anula automáticamente el diploma anterior cuyo Formato es N° A01331890, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título.

3. Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto al duplicado del diploma expedido

4. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1407-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1. OTORGAR el duplicado del Diploma del Título de INGENIERO INDUSTRIAL, al administrado GUILLERMO PERCY GONZÁLEZ GAMARRA, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 29.AGO.2013, por motivo de pérdida del diploma original; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2. PRECISAR que la expedición del duplicado del Título de Ingeniero Industrial a favor del administrado GUILLERMO PERCY GONZÁLEZ GAMARRA, anula automáticamente el diploma anterior cuyo Formato es N° A01331890, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3. ENCARGAR a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto al duplicado del diploma expedido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4. REMITIR todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes.

5. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
Rector

YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
Secretaría General

1892938-1

Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinados a favor de deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0610-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de julio de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en siete (07) folios;



CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, consecuentemente se aprobó, mediante Resolución Consejo Universitario N° 5537-2019-UNHEVAL, el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondientes al Año Fiscal 2020 del Pliego 525 Universidad "Hermilio Valdizán"-Huánuco, por el monto de S/ 75,089,555.00 (Setenta y Cinco Millones Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), por toda Fuente de Financiamiento en el ámbito de Función Programa, Sub-Programa, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico de Gastos;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que Dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, establece que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19; establece que lo normado es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, el mismo que incluye a Rectores y Vicerrectores de universidades públicas; cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19; establece que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en la citada norma, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, establece que, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del acotado dispositivo, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los

alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, en dicho contexto, considerando lo consignado en el Informe N° 314-2020-UNHEVAL-URRHH, adjunta el Informe N° 0000020-2020-UNHEVAL-SUREM del Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones y Compensaciones informa que procede a ejecutar lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 a partir del mes de junio del presente año en la planilla de remuneraciones por un periodo de tres meses (junio, julio y agosto) por un importe total de S/ 22,500 (Veintidós mil quinientos y 00/100 Soles), la rebaja de acuerdo a los porcentajes establecidos en el mismo;

Que, la Unidad Presupuesto, a través del Informe N° 0403-2020-UNHEVAL/OPYP/UP-J, con el visto de la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestal a la Transferencia Financiera del Pliego 525: Universidad Nacional Hermilio Valdizán a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; se atenderá con cargo al presupuesto en el presente año fiscal, en la Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos", 3999999 "Sin Producto", Actividad Presupuestaria 037 - 5006269 "PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS", en la Especifica de Gastos 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL" de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 525: Universidad Nacional Hermilio Valdizán hasta por la suma total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 22,500.00), correspondiente a los meses de junio, julio y agosto 2020, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que el Rector, remite el caso a Secretaría General con Proveído Digital N° 0646-2020-R-UNHEVAL, para que se emita la resolución rectoral correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1. AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 525: de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, hasta por la suma de S/ 22,500 (Veintidós mil quinientos y 00/100 soles), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. PRECISAR que la Transferencia Financiera autorizada en el primer numeral 1º, se atenderá con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego

525: de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en la Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos", 3999999 "Sin Producto", Actividad Presupuestaria 037 - 5006269 "PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS", en la Específica de Gastos 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL" de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3. DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias para que proceda efectivizar la transferencia autorizada en el primer numeral de la presente Resolución.

4. REMITIR copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5. ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (www.unheval.edu.pe), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
Rector

1892912-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Sanitario de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 849

Lima, 16 de septiembre de 2020

Visto el Expediente STDUNI N° 2020-16392 presentado por el señor JOSÉ LUIS HUAMÁN BALDEÓN, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Luis HUAMÁN BALDEÓN, identificado con DNI N° 07749648 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 095-2020-UNI/SG/GyT de fecha 20.02.2020, precisa que el diploma del señor JOSÉ LUIS HUAMÁN BALDEÓN, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Título Profesional N° 15, página 314, con el número de registro 19033-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 06-2020, realizada el 06 de marzo del 2020, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero Sanitario al señor JOSÉ LUIS HUAMÁN BALDEÓN;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 07 llevada a cabo de modo virtual el 21 de agosto del 2020 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	HUAMÁN BALDEÓN, José Luis	Ingeniero Sanitario	05.03.2003

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1889489-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Puno

RESOLUCIÓN N° 0333-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030331
PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 191-2020-GR.PUNO-XRP-PCR, recibido el 27 de setiembre de 2020, mediante el cual el presidente del Consejo Regional de Puno remitió el Acuerdo Regional N° 090-2020-GRP-CRP, del 21 de agosto de 2020, y solicitó que se otorgue la credencial de vicegobernador al consejero regional Germán Alejo Apaza.

ANTECEDENTES

Solicitud de acreditación de vicegobernador

Mediante la Resolución N° 0143-2019-JNE, del 10 de marzo de 2020, este órgano colegiado dejó sin efecto la credencial otorgada a Walter Aduviri Calisaya en el cargo gobernador del Gobierno Regional de Puno, por la causal prevista en el artículo 31, numeral 2, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR). Asimismo, convocó a Agustín Luque Chayña, vicegobernador de dicha región, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador del citado gobierno regional, en tanto se resuelve la situación jurídico-penal de la autoridad suspendida.

Posteriormente, con el Oficio N° 191-2020-GR.PUNO-XRP-PCR, recibido el 27 de agosto de 2020, el presidente del Consejo Regional de Puno remitió a esta sede electoral, entre otros documentos, los siguientes:

a) Acuerdo Regional N° 090-2020-GRP-CRP, de fecha 21 de agosto de 2020, con el cual el Consejo Regional de Puno formalizó la elección del consejero Germán Alejo Apaza como vicegobernador provisional del Gobierno Regional de Puno, en tanto se resuelve la situación jurídico-penal de Walter Aduviri Calisaya. Asimismo, elevó dicho acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones para que acredite al mencionado consejero como vicegobernador provisional del citado gobierno regional.

b) Documento, de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual el presidente del del citado consejo regional deja constancia de que el Acuerdo Regional N° 090-2020-GRP-CRP ha quedado consentido, debido a



que no ha sido impugnado, conforme al plazo regulado en el artículo 73 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno.

Asimismo, se solicitó la acreditación del consejero accesitario de la provincia de Huancané como consejero del Consejo Regional de Puno, con el argumento de que dicha provincia no se quede sin representante en este período de pandemia nacional.

Ante ello, con el propósito de proseguir con el trámite correspondiente en esta instancia electoral, mediante el Oficio N° 01759-2020-SG/JNE, del 4 de setiembre de 2020, se requirió al Consejo Regional de Puno para que cumpla con remitir los documentos complementarios concernientes al procedimiento de acreditación del vicegobernador regional por elección del consejo regional.

Así, a través del Oficio N° 126-2020-GR.PUNO-CRP-PCR, recibido el 15 de setiembre de 2020, la entidad regional remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) El Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Puno N° 014-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, en el cual consta la elección del consejero Germán Alejo Apaza, como vicegobernador del Gobierno Regional de Puno.

b) Comprobante de pago que corresponde a la tasa por acreditación del vicegobernador regional por elección del consejo regional, establecida en el ítem 2.33 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE.

Oposición a solicitud de acreditación

Por medio del escrito de oposición, presentado el 10 de setiembre de 2020, Agustín Luque Chayña, gobernador del Gobierno Regional de Puno, pidió que se rechace la referida solicitud de otorgamiento de credencial. Para tal efecto, alegó, esencialmente, que el Consejo Regional de Puno no tiene facultades para elegir a un vicepresidente regional y que el Jurado Nacional de Elecciones no debe emitir pronunciamiento sobre la solicitud de acreditación, porque está pendiente de resolución la demanda de amparo que presentó en contra del presidente de dicho consejo, para que se declare nulo el acuerdo que eligió al vicepresidente.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Sobre la petición presentada por el gobernador regional Agustín Luque Chayña para que se rechace la solicitud de otorgamiento de credencial formulada por el Consejo Regional de Puno, basado en el cuestionamiento de las facultades de dicha entidad, es necesario señalar, en principio, que cualquier impugnación a los acuerdos del consejo regional debió ser formulado, oportunamente, ante la misma entidad, con el propósito de que esta pueda reexaminar sus decisiones.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, respecto al cuestionamiento de las facultades de este órgano colegiado para emitir pronunciamiento en el caso de autos, bajo el argumento de que se ha presentado una demanda de amparo, es menester precisar que la mera formulación o admisión de este tipo de demandas no constituye impedimento para que este tribunal electoral ejercite sus facultades constitucionales para acreditar autoridades regionales, cuyos mandatos provienen de elección popular.

3. Por consiguiente, considerando que constituye competencia de este Supremo Tribunal Electoral expedir las credenciales a las autoridades, para que estas puedan ser reconocidas como tales por la ciudadanía y las demás entidades públicas, en el presente caso, corresponde emitir pronunciamiento sobre la referida solicitud de convocatoria de candidato no proclamado o, denominada también, solicitud de acreditación de autoridad.

Análisis del caso concreto

4. En principio, el cuarto párrafo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que “el

Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable”.

5. El artículo 11 de la LOGR establece la estructura, organización y funciones de los gobiernos regionales, así también determina su composición orgánica y define a la gobernación regional como su órgano ejecutivo, conformado por el gobernador y vicegobernador regionales.

6. Por su parte, el quinto párrafo del artículo 31 de la LOGR establece lo siguiente:

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, **asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros [énfasis agregado].**

7. Asimismo, el primer párrafo del artículo 39 de la LOGR dispone que “los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

8. En el presente caso, por medio del Acuerdo Regional N° 090-2020-GRP-CRP, de fecha 21 de agosto de 2020, los miembros del Consejo Regional de Puno decidieron, por mayoría, elegir al consejero regional Germán Alejo Apaza en el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Puno. De igual modo, elevaron dicho acuerdo a esta sede jurisdiccional para que se acredite a la referida autoridad como vicegobernador provisional del Gobierno Regional de Puno.

9. Al respecto, conviene recordar que, para el cumplimiento y ejercicio de las funciones encomendadas al gobernador regional –reguladas en el artículo 21 de la LOGR, en concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo normativo–, es necesaria la participación activa del vicegobernador, como integrante del órgano ejecutivo del gobierno regional, sin la cual la representación legal de la entidad y la participación en eventos de coordinación, que el gobernador realiza fuera de su jurisdicción, se verían seriamente afectadas.

10. En tal sentido, con el propósito de salvaguardar el principio de gobernabilidad, cuya vigencia debe garantizarse en todos los niveles de gobierno, y de coadyubar con el normal desarrollo de las actividades regionales, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, en el presente caso, se debe emitir la credencial correspondiente para acreditar al citado consejero como vicegobernador provisional.

11. Este criterio fue adoptado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a partir de la Resolución N° 0008-2019-JNE, de fecha 9 de enero de 2020, el cual fue reafirmado en el Auto N° 1, del 26 de febrero de 2020, emitido en el Expediente N° JNE.2020018696. Así, en el considerando 14 del citado auto se sostuvo lo siguiente:

[...] a pesar de la falta de simultaneidad de la suspensión del gobernador y vicegobernador, mediante la Resolución N° 0008-2020-JNE, del 9 de enero de 2020, este órgano electoral acreditó al consejero Clever Mario Mercado Méndez para que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador, en consideración de la situación particular del Gobierno Regional de Junín debido a la considerable duración de la pena impuesta al gobernador suspendido y en salvaguarda del principio de gobernabilidad de dicha región.

12. Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 31 de la LOGR, de aplicación supletoria al presente caso, corresponde convocar al consejero Germán Alejo Apaza, identificado con DNI N° 44309577, para que asuma, provisionalmente, las funciones de vicegobernador regional del Gobierno Regional de Puno, en tanto se resuelve la situación jurídico-penal de Walter Aduviri Calisaya, gobernador suspendido del Gobierno Regional de Puno.

13. Dicha convocatoria se efectúa de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas, de fecha 15 de noviembre de 2020, la cual fue remitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de la celebración de las Elecciones Regionales 2018.

14. En cuanto a la solicitud de acreditación de accesitario, relacionado con el cargo de consejero regional dejado temporalmente por Germán Alejo Apaza, el mismo artículo 31 de la LOGR, en la segunda parte de su quinto párrafo, dispone, expresamente, que "tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros".

15. Del contenido de dicho dispositivo legal, se advierte que no es necesario la convocatoria del accesitario como consejero regional, por cuanto el cargo de vicegobernador, asumido por Germán Alejo Apaza, tiene un carácter provisional, esto es, solo hasta que se resuelva la situación jurídica del gobernador suspendido Walter Aduviri Calisaya, por lo que no puede acogerse dicha petición.

16. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la oposición formulada por Agustín Luque Chayña, gobernador del Gobierno Regional de Puno.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Germán Alejo Apaza, identificado con DNI N° 44309577, para que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Puno, en tanto se resuelve la situación jurídica de Walter Aduviri Calisaya, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acreditación de accesitario presentada por el Consejo Regional de Puno.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1892428-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0336-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028479
CAMPORREDONDO - LUYA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, uno de octubre de dos mil veinte.

VISTOS los actuados del presente expediente, a través de los cuales Ceiber Albert Lozano Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Marlon Arce Irigoín, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 8 de julio y el 11 de agosto de 2020, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, a través de los Oficios N° 082-2020-A/MDC y N° 101-2020-A/MDC, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que el citado concejo municipal declaró la vacancia del regidor Marlon Arce Irigoín, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

El 18 de agosto de 2020, mediante la Resolución N° 0248-2019-JNE, se declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 006-2020-MDC, realizado a través del Oficio N° 064-2020-A/MDC, de fecha 26 de mayo de 2020, y se requirió al alcalde de la comuna para que cumpla con notificar al citado regidor el mencionado acuerdo de concejo.

El 28 de setiembre de 2020, por medio del Oficio N° 129-2020-A/MDC, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo remitió copia certificada de los siguientes documentos:

a) Cargo de la Notificación del Oficio N° 119-2020-A/MDC, de fecha 4 de setiembre de 2020, dirigida al regidor Marlon Arce Irigoín, con la cual se le comunicó el Acuerdo de Concejo N° 006-2020-MDC, que aprobó su vacancia.

b) Cargo de la Notificación del Oficio N° 128-2020-A/MDC, de fecha 28 de setiembre de 2020, dirigida al regidor Marlon Arce Irigoín, con la cual se le comunicó que se declaró consentida el Acuerdo de Concejo N° 006-2020-MDC.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde



de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En este caso, conforme se verifica de los actuados que obran en el presente expediente, el Concejo Distrital de Camporredondo, mediante el Acuerdo de Concejo N° 006-2020-MDC, del 26 de mayo de 2020, declaró la vacancia del regidor Marlon Arce Irigoín, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

6. Por otro lado, se advierte que el regidor Marlon Arce Irigoín fue notificado con el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el 4 de setiembre de 2020, no habiendo interpuesto recurso de apelación, según se indica en el Oficio N° 128-2020-A/MDC, de fecha 28 de setiembre de 2020. Así, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal que declaró la vacancia del mencionado regidor.

7. En virtud de ello, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo a efectos de completar el número de miembros del concejo municipal. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Bolognesi, corresponde convocar a Elizabeth Clavo Fonseca, con DNI N° 70082041, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

10. Finalmente, se señala que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Marlon Arce Irigoín como regidor del Concejo Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Elizabeth Clavo Fonseca, identificada con DNI N° 70082041, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1892429-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Lima por la provincia de Huaura

RESOLUCIÓN N° 0344-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030561

LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, seis de octubre de dos mil veinte.

VISTOS la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, debido a que se declaró la vacancia de Víctor Fernando Terrones Mayta, consejero regional por la provincia de Huaura, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como el escrito N° 2, recibido el 5 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES

El 2 de octubre de 2020, Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el Acuerdo de Consejo Regional N° 162-2020-CR/GRL, del 1 de octubre de 2020, adoptado en sesión extraordinaria virtual de consejo de la misma fecha, a través del cual el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima declaró, por unanimidad, la vacancia de Víctor Fernando Terrones Mayta, en el cargo de consejero regional por la provincia de Huaura, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).

Mediante escrito N° 2, recibido el 5 de octubre de 2020, Jaime Andrés Rodríguez Carranza, secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, adjuntó, además, el acta de defunción de Víctor Fernando Terrones Mayta, así como el certificado de defunción del citado consejero, a fin de que se convoque en su reemplazo al candidato no proclamado.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LOGR, la vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por la mayoría del número legal de sus miembros para el caso de Consejeros Regionales, decisión que puede apelarse dentro de los ocho días siguientes de la notificación.

2. Ahora, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia

por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos. Este criterio es ratificado en la Resolución N° 0065-2017-JNE, y de manera adicional determina que su aplicación se hace extensiva para casos de los gobiernos regionales.

3. En ese sentido, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 30, numeral 1, de la LOGR, mediante la copia del mencionado documento de defunción, corresponde declarar la vacancia de Víctor Fernando Terrones Mayta; y en consecuencia, se debe convocar a Aleksandra Mariapia Canales Arrascue, identificada con DNI N° 70523998, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Lima por la provincia de Huaura, a fin de completar el número de integrantes del referido consejo por el periodo 2019-2022.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Lima, de fecha 8 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo del proceso de Elecciones Regionales 2018.

5. Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo a lo establecido por el artículo primero, ítem 2.29, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad regional no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa.

Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del Consejo Regional de Lima, y tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano electoral, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha región, y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 024-2011-JNE, N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de la credencial correspondiente, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado bajo apercibimiento de ley.

6. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Fernando Terrones Mayta, como consejero del Consejo Regional de Lima por la provincia de Huaura, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Aleksandra Mariapia Canales Arrascue, identificada con DNI N° 70523998, para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de Lima por la provincia de Huaura, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Consejo Regional de Lima el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 5,25 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 2.29 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE, bajo apercibimiento de ley.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la

Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1892937-1

Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación a ciudadano para que recoja credencial que lo acredite como regidor y para que asista y participe en la ceremonia de juramentación del Concejo Municipal para el periodo 2019-2022

RESOLUCIÓN N° 0345-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030088
CHICCHE - HUANCAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, siete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 124-2020-MDCH/A, presentado por Adolfo Román Macha, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 124-2020-MDCH/A, Adolfo Román Macha, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, a través del Oficio N° 01971-2020-SG/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2020, se requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche que cumpla con presentar diversos documentos a efectos de continuar con la tramitación del pedido de convocatoria de candidato no proclamado.

Con el fin de subsanar las omisiones observadas, mediante el Oficio N° 130-2020-MDCH/A, recibido el 5 de octubre de 2020, el alcalde de la citada comuna presentó copias certificadas de los siguientes documentos: i) Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2020; ii) cargo de notificación mediante el cual citaron al regidor cuestionado a la Sesión Extraordinaria del 24 de agosto de 2020; y iii) el comprobante de pago de la tasa solicitada.



CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, resulta importante recalcar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

3. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

4. Con relación a la notificación, el artículo 21 de la LPAG, entre otros, establece que:

21.1 La notificación personal se hará en el **domicilio** que conste en el expediente, o en el último **domicilio** que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado [énfasis agregado].

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, **dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado**.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, **el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación**. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [énfasis agregado].

5. En ese sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 231 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

6. Se observa que mediante Resolución N° 0128-2019-JNE, de fecha 2 de setiembre de 2019, en el artículo primero de la parte resolutive, se resolvió dejar sin efecto la credencial otorgada a Rocío Pilar Ayllón Orihuela, exregidora del Concejo Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín; y, en el segundo artículo de la citada resolución, se convocó a Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez, para que asuma el cargo de regidor del referido concejo, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

7. Asimismo, se aprecia en autos que Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez no asistió a recoger su credencial y tampoco juramentó al cargo, pese a haber sido notificado en tres oportunidades mediante los Oficios N° 186-2019-MDCH/A, N° 191-2019-MDCH/A y N° 199-2019-MDCH/A, de fechas 18 de setiembre, 11 de octubre y 8 de noviembre de 2019. No obstante, en dichas notificaciones no se consignó la dirección del domicilio en el que se habría efectuado la notificación, por lo que no se ha cumplido con la formalidad prevista en el numeral 21.1, del artículo 21, de la LPAG.

8. Aunado a ello, las citadas notificaciones de los mencionados oficios tampoco cumplen con lo establecido en el numeral 21.3, del artículo 21 de la LPAG, ya que no se consignó el nombre de la persona que los recepcionó, por lo cual no se puede tener certeza de quién fue la persona que recibió dichos oficios. Se debe precisar, además, que en la recepción del Oficio N° 199-2019-MDCH/A, no se consignó la fecha del acto de notificación.

9. Sin perjuicio de que el regidor Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez no juramentó en el cargo para el cual fue elegido, se observa que el procedimiento de vacancia seguido en su contra también fue realizado con la vulneración de las formalidades establecidas en el artículo 21 de la LPAG, en tanto que los cargos de notificación del Oficio N° 0102-2020-MDCH/A –por la cual se notificó la citación a la sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2020, referida al proceso de vacancia de la mencionada autoridad– y el Oficio N° 108-2020-MDCH/A –por el que se notificó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2020-MDCH/A donde se declaró la vacancia del regidor– no contienen la dirección en la que se habría efectivizado su diligenciamiento; así como tampoco se consignó –en el cargo de notificación del Oficio N° 0102-2020-MDCH/A–, el nombre de la persona que recepcionó el mencionado oficio.

10. En ese sentido, conforme a lo señalado en los considerandos 7, 8 y 9 del presente pronunciamiento, este órgano electoral ha verificado que las notificaciones dirigidas al regidor convocado, Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez, fueron realizadas sin observar las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, por lo que corresponde declarar la nulidad del acto de notificación desde el primer momento en que se produjo el vicio, es decir, desde la notificación para recoger la respectiva credencial que lo faculte como regidor, y a la ceremonia de juramentación a fin de que pueda asumir su cargo.

11. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, dentro del plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor convocado antes mencionado para el recojo de su respectiva credencial y para el acto de juramentación al cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG.

12. Asimismo, el referido alcalde deberá remitir el respectivo cargo de notificación y el acta de juramentación, donde se deje constancia de la asistencia del regidor electo o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

13. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento

sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado a partir del acto de notificación dirigido al regidor convocado, Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez, para que recoja la respectiva credencial que lo acredite como regidor y, asimismo, para que asista a la ceremonia de juramentación del Concejo Municipal para el periodo 2019-2022, a fin de que participe en la juramentación de su cargo.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor convocado Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez, a fin de que recoja la respectiva credencial y participe en la juramentación de su cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que, una vez realizados los actos señalados en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, el cargo de notificación dirigida al regidor convocado Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez, así como el acta de juramentación en la que se deje constancia de su asistencia o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

1892935-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0346-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030353
SAN MIGUEL - SAN ROMÁN - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, siete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 158-2020-MDSM/A, recibido el 28 de setiembre de 2020, a través del cual Eugenio Yupa Zela, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Facundo Arapa Luque, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 158-2020-MDSM/A, recibido el 28 de setiembre de 2020, Eugenio Yupa Zela, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de Facundo Arapa Luque, regidor de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al candidato no proclamado que corresponda conforme a ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia aprobada por el Concejo Distrital de San Miguel, mediante el Acuerdo de Concejo N° 013-2020-MDSM/CM, de fecha 26 de agosto de 2020. Asimismo, se adjuntó al citado pedido copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

A través del Oficio N° 02048-2020-SG/JNE, de fecha 30 de setiembre de 2020, se requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel que cumpla con presentar: *i*) el acta de Sesión de Concejo Extraordinaria, celebrada el 25 de agosto de 2020, en la que se trató la solicitud de vacancia en contra del citado regidor, y *ii*) el comprobante de pago que corresponde a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado a efectos de continuar con la tramitación del respectivo pedido.

Con el fin de subsanar las omisiones observadas, mediante el Oficio N° 173-2020-MDSM/A, recibido el 6 de octubre de 2020, el alcalde de la citada comuna presentó copia certificada de los documentos solicitados en el referido oficio.

¹ **Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**
La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo

**CONSIDERANDOS**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Por ello, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, al estar acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del 25 de agosto de 2020 y en el Acuerdo de Concejo N° 013-2020-MDSM/CM, de fecha 26 de agosto del año en curso, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Facundo Arapa Luque y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Guido Cutipa Ito, identificado con DNI N° 02449974, candidato no proclamado de la organización política Poder Andino, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 6 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Facundo Arapa Luque como regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Guido Cutipa Ito, identificado con DNI N° 02449974, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV),

en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1892936-1

MINISTERIO PÚBLICO**Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Huánuco****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1121-2020-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2578-2017-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2017, se nombró a la abogada Gisella Paola Soto Galarza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante el oficio N° 1983-2020-MP-FN-PJFESHUANUCO, cursado por la abogada Ana María Chávez Matos, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, y el oficio N° 5008-2019-1°FPPCLP-MP-DFHCO-P, suscrito por el abogado Alex Fermín Refulio León, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Pachitea, Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea; mediante los cuales se solicita la conclusión de la abogada mencionada en el primer párrafo de la presente resolución y remite la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicha plaza, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gisella Paola Soto Galarza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito

Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2578-2017-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Leoncio Céspedes López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3347-2017-MP-FN, de fecha 20 de setiembre de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Leoncio Céspedes López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893041-1

Aceptan renuncia y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1122-2020-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2268 y 2397-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursados por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a través de los cuales eleva el escrito presentado por la abogada Meliza Darsi Cusma Bazán, renunciando al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, así como a su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por motivos personales. Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Meliza Darsi Cusma Bazán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, así como a su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con efectividad al 30 de setiembre de 2020, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 945-2020-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Elizabeth Adriana Madriaga Arevalo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- Disponer que el personal fiscal nombrado y designado en la presente resolución, a partir de su juramentación y hasta el 30 de noviembre de 2020, sea asignado de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Cuarto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en el Despacho correspondiente a partir del 01 de diciembre de 2020, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 007-2020-JUS.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893042-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y la designan en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1123-2020-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2983-2020-MP-FN-PJFESHUANUCO, cursado por la abogada Ana María Chávez Matos, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunta Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Geraldine Shirley Suárez Toledo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893043-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y la designan en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1124-2020-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 529-2020-MP-FN-PJFSTUMBES, cursado por el abogado Carlos Javier Álvarez Rodríguez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante, en virtud a que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 044-2020-MP-FN-JFS, de fecha 17 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto del año en curso, se aceptó la renuncia de la magistrada titular de la plaza; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Karito Lisseth Cholan Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893044-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1125-2020-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3173-2019-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2019, se nombró al abogado Segundo Elizar Mendoza Tarrillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima Norte.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la

facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado con el oficio N° 1608-2020-FSCN-FISLAA-MP-FN, suscrito por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en su calidad de Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, y el oficio N° 164-2020-FISLAAC-2°-D-MP-FN-LN, cursado por el abogado Manuel Daniel Torres Torres, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima Norte, mediante los cuales se solicita reemplazar al abogado mencionado en el primer párrafo y remite la propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicha plaza, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Segundo Elizar Mendoza Tarrillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3173-2019-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Hans Alonso Chapoñan Ayala, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893045-1

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lambayeque y los designan en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe y en la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Ignacio

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1126-2020-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERADO:

El oficio N° 2025-2020-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por el abogado Jorge Juan Arteaga Vera, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial,



para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Karin Nataly Nontol Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de San Ignacio, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Ignacio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1698-2019-MP-FN, de fecha 10 de julio de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Karin Nataly Nontol Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Víctor Enrique Cachay Effio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Ignacio, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893067-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y la designan en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1127-2020-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vista, emitida en virtud del Acuerdo N° 5672 adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Fiscalía de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, mediante el oficio N° 1183-2020-FSCEE-MP-FN, suscrito por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en su calidad de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía

de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, y el oficio (Estado de Emergencia) N° 69-2020-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-2D°, cursado por la abogada Norma Geovana Mori Gómez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y que forma parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, mediante los cuales se solicita el apoyo de un (01) Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho mencionado; en consecuencia, se hace necesario asignar dicha plaza fiscal de las creadas por la Resolución de vista, así como nombrar, designar, e incorporar al Equipo Especial de Fiscales en mención, al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar de manera temporal una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Leyla José Medina Huaylla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las Investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación de manera temporal del personal fiscal señalado en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893068-1

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1128-2020-MP-FN

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 631-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019, se nombró al abogado Neper Pinares Elguera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo informado mediante oficios Nros. 671, 764, 789 y 806-2020-MP-FN-PJFSAPURÍMAC, cursados por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac; así como, oficio N° 295-2019-MP-ODCI-APURÍMAC e informe N° 02-2020-MP-ODCI-APURÍMAC, suscritos por el abogado Williams Richard Caceres Torres, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac; y, conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Neper Pinares Elguera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 631-2019-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893071-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta)

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1129-2020-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2431 y 2534-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, remitidos por la abogada Marjorie Nancy Silva

Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante los cuales, eleva la carta de renuncia y el complemento de la misma, de la abogada Elizabeth Celeste Chávez Hachata, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta), por motivos de diferencias laborales, informando que su último día de labores será el 27 de septiembre de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Elizabeth Celeste Chávez Hachata, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Zona Alta), así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, con efectividad al 28 de septiembre de 2020, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3744-2019-MP-FN, 193-2020-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 27 de diciembre de 2019, 03 de febrero y 04 de septiembre de 2020, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893072-1

Dan por concluido nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1130-2020-MP-FN**

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-2016-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2016, se nombró a la abogada Sadith Samanta Solórzano Avila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los



niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en el oficio N° 3746-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO, suscrito por la abogada Ana María Chávez Matos, en su calidad de Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, así como el oficio N° 467-2020-MP-FN-ODCI-HUANUCO, cursado por el abogado Amadeo Cerrón Uceda, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, y que mediante el primero de los citados documentos se solicita la conclusión de la abogada mencionada en el primer párrafo y se remite la correspondiente propuesta para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicha plaza, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sadith Samanta Solórzano Avila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 698-2016-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Elmer Roly Esteban Camacho, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893073-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1973-2020

Lima, 7 de agosto de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Twinky Chavez Hidalgo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S.B.S. N° 7723-2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, se autorizó la inscripción de la señora Twinky Chavez Hidalgo como Corredor de Seguros de Personas;

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 29 de julio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Twinky Chavez Hidalgo, postulante a Corredor de Seguros Generales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Twinky Chavez Hidalgo, con matrícula número N-4392, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1892593-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 02412-2020

Lima, 5 de octubre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice el

cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de dos (02) oficinas especiales ubicadas en:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dirección Regional de Educación – Av. Grau cuadra 32	Piura	Piura	Piura
Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura S/N – Urb. Miraflores	Castilla	Piura	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1890517-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Establecen que las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, dentro del ámbito geográfico del Gobierno Regional de Lima, deben encontrarse a disposición, para ser empleadas como centros de aislamiento para pacientes sospechosos y con diagnóstico positivo de COVID-19, de modo temporal y mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional

**ORDENANZA REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL
N° 04-2020-CR/GRL**

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2020-CR/GRL, que dispone en su artículo primero: APROBAR, la propuesta de ORDENANZA REGIONAL que "ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, DEBEN ENCONTRARSE A DISPOSICIÓN, PARA SER EMPLEADAS COMO:

A) CENTROS DE AISLAMIENTO PARA PACIENTES SOSPECHOSOS Y CON DIAGNÓSTICO POSITIVO DE COVID-19, DE MODO TEMPORAL Y MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

B) ALOJAMIENTO DE MODO TEMPORAL PARA CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN TRASLADÁNDOSE A SU LUGAR DE ORIGEN, COMO

CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con atribuciones y funciones que les asigna la Constitución Política del Estado, la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 y la Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, así mismo, se reconoce el acceso a la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. A nivel mundial, a través de la educación se protege a la comunidad educativa y se contribuye a una mejor recuperación post desastre de la población afectada. Las situaciones de emergencias y/o desastres de acuerdo con su intensidad, pueden superar la capacidad de respuesta de los gobiernos y de las instituciones, poniendo en riesgo la vida de las personas afectadas y su posibilidad de sobrevivencia ante los efectos inmediatos;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, la Ley General de Educación en su artículo 3° indica que: "(...) *La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad (...)*". En ese sentido, toda persona tiene el derecho a una vida digna y a que se le respeten sus derechos, incluyendo el derecho a la educación, siendo el estudiante el fin supremo de la educación, es necesario tener en cuenta en situaciones de emergencia y/o desastres, los derechos fundamentales declarados en la Convención sobre Derechos del Niño, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, así como en las normas nacionales vigentes; Que, estos derechos fundamentales son:

- a) Derecho a la Vida: Comprende salvar la vida y su integridad.
- b) Derecho a la Salud: Cubre necesidades básicas: agua, alimento, abrigo, medicinas, otros.
- c) Derecho a la Educación: Asegura la continuidad del servicio educativo aún en situación de emergencia, desarrollando la capacidad de resiliencia, adaptación y el compromiso de participación;

Que, la atención de la educación en situaciones de emergencia y/o desastres busca una solución sistémica que proporcione estabilidad y orden para superar la emergencia; tal como resalta la Comunidad Internacional:

- a) El reconocimiento de que los individuos no pierden su derecho a la educación durante las emergencias, y que la educación no puede permanecer "fuera" de la corriente principal del debate humanitario, y debe ser vista como una respuesta humanitaria prioritaria.
- b) El deseo y el compromiso por velar por un nivel mínimo de calidad, acceso y responsabilidad a una educación en situaciones de crisis.
- c) En la Carta Humanitaria del Proyecto Esfera y el Código de Conducta relativo al Socorro en casos de Desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y las Organizaciones No Gubernamentales, los organismos humanitarios se comprometen a hacerse ellos mismos responsables ante aquellos a quienes tratan de ayudar. Las normas comunes trazan las líneas generales de las responsabilidades que incumben a las organizaciones y a las personas al brindarles asistencia en educación.



d) La Educación en situaciones de emergencia y/o desastres es de suma importancia, y protege además otros derechos humanos:

- Proporciona a los estudiantes la estabilidad y el orden que les ayudan a afrontar el trauma que han sufrido.

- Puede proteger a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar de los peligros físicos que los rodean, siendo extensivo a los que tienen condición de vulnerabilidad (discapacidad, de zonas rurales, violencia, otros).

- Pueden facilitar elementos fundamentales como alimentos, agua, saneamiento y salud.

- Responde a una de las principales prioridades de los padres y madres, y de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar;

Que, los efectos e impactos inmediatos de incidentes de gran magnitud e intensidad que superen la capacidad de respuesta del Gobierno o por el nivel de destrucción pueden hacer imperiosa la necesidad de identificar infraestructura existente en la zona de emergencia. La realidad post emergencia puede generar diferentes situaciones no previstas, debiéndose tener en cuenta escenarios en los cuales se puede requerir el uso de Instituciones Educativas en situaciones de emergencias y/o desastres, tales como ante la ocurrencia de situaciones de emergencias sanitarias y/o epidemias de rápida transmisión y mortalidad:

- No disponibilidad de ambientes adecuados o áreas seguras para la atención de población enferma.

- No disponibilidad de ambientes adecuados o áreas seguras para el almacenamiento de suministros (alimentos, agua, medicamentos, equipos y materiales para salvar vidas) de primera necesidad para la población enferma;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de Noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por el brote del COVID-19, prorrogándose posteriormente;

Que, dicho texto legal establece, además, que los Gobiernos Regionales ejercen gestión dentro de su ámbito de competencias de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio regional de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de la emergencia sanitaria; en esa línea, el numeral 8.4. del artículo 8° de tal dispositivo, prescribe que las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria;

Que, conforme a la normativa citada previamente, los Gobiernos Regionales se encuentran facultados de ejercer gestión, dentro de sus competencias, con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria en la que actualmente nos encontramos;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las Instituciones Educativas Públicas de Educación

Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial, se dispuso que la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada, en el año 2020, inicia el 04 de mayo de manera gradual, con base a las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, con Resolución Viceministerial N° 00093-2020-MINEDU, se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19"; en cuyo subnumeral 5.1 del numeral 5, se señala que el nuevo periodo de reprogramación del periodo lectivo deberá ser considerado hasta el 22 de diciembre de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 04 de mayo del año en curso, se dispone que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria, precisándose que, únicamente, podrá establecerse dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, la Guía de Consideraciones Técnicas para las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada sobre la utilización de Instituciones Educativas Públicas para la realización de actividades no educativas y/o como instalaciones de apoyo a necesidades humanitarias y sanitarias ante situaciones de emergencias y/o desastres, tiene como objetivo; entre otros, de orientar el procedimiento de decisión para la selección de Instituciones Educativas como las únicas y últimas instancias disponibles;

Que, se concluye que a la fecha no se viene ejecutando ninguna actividad académica en las instalaciones de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, por lo que dichos espacios se encontrarían con la disponibilidad de ser empleados por lo dispuesto por la autoridad administrativa competente;

Que, ante la necesidad de identificar un refugio para acoger poblaciones damnificadas y/o enfermas, las Instituciones Educativas - II.EE. públicas son comúnmente seleccionadas como albergues, almacenes y/o centros de atención de salud temporales, dado que cuentan con ambientes (espacios libres, ambientes que se pueden adaptar, servicios higiénicos, capacidad funcional, seguridad, entre otros) que facilitan su adecuación para recibir a la población en riesgo o afectada, formando parte de la estrategia de respuesta frente a una emergencia y/o desastre;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2020-CR-RL, de fecha 01 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Regional de Lima aprobó la "Ordenanza Regional que declara de necesidad pública e interés regional la creación del Consejo de Coordinación Multisectorial Regional de Lucha contra el COVID-19- CCIRL, del Gobierno Regional de Lima";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOB, de fecha 15 de abril de 2020, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2020-GOB, de fecha 30 de abril de 2020, se conformó el "Comando Regional COVID-19- CCIRL- REGIÓN LIMA", con el objetivo de implementar, ejecutar controlar y evaluar el proceso a nivel regional de los casos COVID-19, teniendo bajo su Dirección a todas las entidades públicas, privadas o mixtas del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Lima, así como los demás trabajadores y funcionarios al servicio de las mismas, para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o naturaleza;

Que, la utilización de las Instituciones Educativas públicas para la realización de actividades no educativas y como instalaciones de apoyo a necesidades humanitarias y sanitarias ante situaciones de emergencias y/o desastres, requiere acción inmediata de parte de las autoridades competentes, sea en el marco de los Gobiernos Regionales y Locales,

Que, resulta imperativa la emisión de una Ordenanza Regional que establezca que las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, dentro del ámbito geográfico del Gobierno Regional de Lima, se encuentren a disposición para ser empleadas como Centros de Aislamiento para pacientes sospechosos y con diagnóstico positivo de COVID-19, de modo temporal y mientras dure la emergencia sanitaria nacional;

Que, para ello, se debe facultar al Gobernador Regional de Lima, efectuar las acciones y procedimientos pertinentes a fin de viabilizar y ejecutar lo antes señalado, según corresponda, con el carácter de muy urgente;

Que, Sesión Ordinaria virtual del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de junio de 2020, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual de consejo regional, y;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15°, el artículo 36° y el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL y modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, DEBEN ENCONTRARSE A DISPOSICIÓN, PARA SER EMPLEADAS COMO CENTROS DE AISLAMIENTO PARA PACIENTES SOSPECHOSOS Y CON DIAGNÓSTICO POSITIVO DE COVID-19, DE MODO TEMPORAL Y MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

Artículo Primero.- APROBAR, la propuesta de ORDENANZA REGIONAL que “ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, DEBEN ENCONTRARSE A DISPOSICIÓN, PARA SER EMPLEADAS COMO:

A) CENTROS DE AISLAMIENTO PARA PACIENTES SOSPECHOSOS Y CON DIAGNÓSTICO POSITIVO DE COVID-19, DE MODO TEMPORAL Y MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

B) ALOJAMIENTO DE MODO TEMPORAL PARA CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN TRASLADÁNDOSE A SU LUGAR DE ORIGEN, COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Gobernador Regional de Lima, efectuar las acciones y procedimientos pertinentes a fin de viabilizar y ejecutar lo dispuesto en la presente norma, según corresponda, con el carácter de muy urgente, teniendo en cuenta además las guías o directivas emanadas por el Ministerio de Educación para tal efecto.

Artículo Tercero.- EXONERAR el pase a comisiones de la presente disposición legal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, se publicará en el diario oficial “El Peruano”, en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional del departamento de Lima (www.regionlima.gob.pe.).

En Huacho, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICTOR TERRONES MAYTA
Presidente del Consejo regional
Consejo regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1893030-1

Aprueban el “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020”, del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 05-2020-CR/GRL

Huacho, 24 de julio de 2020

VISTO: El Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2020-CR/GRL, de fecha 24 de julio de 2020, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la propuesta de Ordenanza Regional sobre “EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020”, del Gobierno Regional de Lima, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), en su sesión extraordinaria llevado a cabo el día 28 de enero de 2020, y declarado apto para su implementación por la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, indica que “Toda persona tiene derecho a la vida; a la inviolabilidad del domicilio; a reunirse pacíficamente sin armas; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la libertad y seguridad personal, entre otros derechos; por lo que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal sentido en el literal a) del artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; para tal efecto dictan ordenanzas y acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37°.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.



Que, el artículo 68° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, dispone, entre otros, que los Proyectos de Ordenanzas Regionales deben comprender temas de carácter general de la jurisdicción y de impacto regional.

Que, el artículo 78° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, establece que, una vez recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo de Consejo Regional, el pleno del Consejo Regional decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del consejo.

a) “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.

b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y Comité Regional de Seguridad Ciudadana. (...).

e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana.

f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en su artículo 3° se crea el SINASEC para coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana, para garantizar una situación de paz social, siendo el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) una de las instancias integrantes que componen este sistema de acuerdo a lo precisado en el artículo 4° de la precitada norma.

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel Regional. Cuentan con una secretaría técnica.

Que, el literal a) del artículo 17° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece como una de las funciones del CORESEC la de: “Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultado, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN”; y en cumplimiento de la normativa vigente el presidente del CORESEC deberá presentar al Consejo Regional de Lima, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020, validado por los miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana y declarado apto mediante Informe Técnico por la Secretaría Técnica del CONASEC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, se aprueba la Directiva N°009- 2019- IN-DGSC, la cual tiene como finalidad garantizar el adecuado diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.

Que, en atención a la normatividad precedente en sesión extraordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima con fecha 28 de enero del año 2020 se aprobó por unanimidad el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020.

Que, mediante Informe N° 048-2020-GRL/CGR de fecha 03 de julio de 2020, el Gerente General Regional (e), remite al Gobernador Regional de Lima, Ing. Ricardo Chavarría Oria, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020, a fin de que se someta a consideración

del Consejo Regional para la aprobación mediante Ordenanza Regional, adjuntando el Plan Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020, las opiniones favorables técnica y legal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica respectivamente.

Que, mediante Oficio N° 0130-2020-GRL/GOB, de fecha 07 de julio de 2020, el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, remite la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020 del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y las conferidas en los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima.

En uso de las facultades conferidas en los literales a), c) y s) del artículo 15°, artículo 37 y 38° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

“PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020”, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.

Artículo Primero.- APROBAR, el “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020”, del Gobierno Regional de Lima, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y declarado apto para su implementación por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DECLARAR, de Interés Regional la implementación y ejecución del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2020, validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) y declarado apto para su implementación por la Dirección General de Seguridad Ciudadana; jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia General Regional, a través de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), adopte los procedimientos y operaciones para la implementación y ejecución del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del Departamento de Lima, para el año 2020, debiendo informar trimestralmente al pleno del Consejo Regional de Lima, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial “El Peruano” y en la Portal Web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

En Huacho, al día veinticuatro del mes de julio de año dos mil veinte.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICTOR TERRONES MAYTA
Presidente del Consejo regional
Consejo Regional

Mando se comuniquen, publiquen y cumplan. Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1893036-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo de Madre de Dios 2020 - 2030

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno de Madre de Dios, mediante Of. N° 508-2020-GOREMAD-GR, recibido el 12 de octubre de 2020)

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2020-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día lunes 09 de marzo del 2020, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, en el marco de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783 y Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, "Los gobiernos regionales, de conformidad con su ley orgánica, aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR), como instrumento de planificación y gestión, que impulsará el desarrollo turístico de cada región. El PERTUR identifica la vocación turística regional, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR vigente;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, de fecha 22 de julio de 2016, aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, cuyo objetivo es el de consolidar al Perú como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro;

Que, por Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR, se aprueba la "Guía Metodológica para la Elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR"; y, conforme al Informe N° 107-2019-GOREMAD/GRDE/DIRCETUR/DT, de fecha 18 de diciembre de 2019, el Equipo Técnico Especial y la Comisión Multisectorial de Elaboración y Validación del Plan Estratégico Regional, pone a conocimiento de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del GOREMAD – DIRCETUR-MDD, la elaboración, formulación y validación del Plan Estratégico Regional de Turismo PERTUR 2020 – 2030, última fase para su aprobación por el Consejo Regional de Madre de Dios;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante Informe N° 530-2019-GOREMAD/GRDE/DIRCETUR/DR, dirigido a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, informa que el día martes 10 y miércoles 11 de diciembre de 2019, el Equipo Técnico Especializado y la Comisión Multisectorial, validaron el PERTUR Madre de Dios, con un horizonte al 2030. En

virtud a ello, solicita el reconocimiento oficial del PERTUR Madre de Dios, al 2030, por acuerdo de Sesión de Consejo Regional y posterior emisión de la Ordenanza Regional y su respectiva difusión, con el objetivo de poder relanzar la actividad turística sostenible de nuestra región con visión al 2030;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento – GOREMAD, mediante Informe N° 004-2020-GOREMAD/GRPPYAT/SGPL-RAMB, de fecha 17 enero de 2020, remite opinión favorable a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sugiriendo, que el documento sea elevado a la Alta Dirección para su trámite ante el Consejo Regional;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – GOREMAD, mediante Informe N° 004-2020-GOREMAD/GRPPYAT, emite opinión favorable, recomendando que, por intermedio de la Gerencia General Regional, se eleve al Consejo Regional, con el fin de continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 034-2019-MINCETUR/VMT/DRET/DPDT/MGH, la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, emite opinión sobre el Plan Estratégico Regional de Turismo Madre de Dios 2019 – 2030, concluye: que, el mismo cumple con el contenido mínimo requerido a la Guía para la elaboración del PERTUR;

Que, conforme al Informe Legal N° 063-2020-GOREMAD/ORAJ, la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, en mérito a los fundamentos expuestos, Opina: que, es pertinente que a través del despacho del Gobernador Regional de Madre de Dios se remita los actuados al Consejo Regional de Madre de Dios, para que procedan conforme a sus atribuciones, por las razones expuestas en la parte considerativa del informe emitido;

Que, el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Madre de Dios, con horizonte al 2030, refleja las capacidades y posibilidades de cada actor involucrado en el sector turismo, como estrategia, para su formulación. Para ello se ha tenido en cuenta el ámbito geográfico de las 03 Provincias de la Región;

Que, la Región de Madre de Dios, es uno de los lugares de la Amazonía peruana que cuenta con un amplio abanico de recursos turísticos, los cuales ofrecen las condiciones idóneas para el desarrollo de diferentes actividades turísticas;

Que, la Comisión de Comercio, Industria, Turismo y Artesanía del Consejo Regional de Madre de Dios, considera que, el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Madre de Dios 2020 – 2030, es de interés regional y su ejecución y difusión es imprescindible por los medios que corresponda, la misma que servirá a la vez, como herramienta de gestión y marco de referencia para el sector turismo, para una mejor implementación y competitividad de los destinos y productos turísticos de la región;

Que, en mérito a la opinión técnica y legal favorable, la Comisión de Comercio, Industria, Turismo y Artesanía del Consejo Regional de Madre de Dios, conforme al Reglamento de Comisiones del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen N° 002-2020-GOREMAD-CR/CCITA-P, mediante el cual declara: procedente la aprobación del Plan Estratégico Regional de Turismo de Madre de Dios 2020 – 2030, por lo mismo: Recomienda al Consejo Regional de Madre de Dios, emitir la correspondiente Ordenanza Regional;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL DE TURISMO - PERTUR MADRE DE DIOS 2020 – 2030, contenido en el documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, que consta de un cuaderno de ciento uno (101) folios.



Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del GOREMAD, la implementación y evaluación del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Madre de Dios 2020 - 2030, así como hacer las coordinaciones respectivas con las instancias del Gobierno Regional de Madre de Dios, Gobiernos Locales, Universidades, Institutos Superiores y el sector privado, para que en sus planes y programas consideren acciones y actividades que permitan la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Madre de Dios 2020 - 2030.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial; y, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, dotar del presupuesto para la implementación del Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR Madre de Dios 2020 - 2030.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la evaluación permanente del PERTUR Madre de Dios 2020 - 2030, a efectos de incorporar mayores destinos y productos turísticos; así como, metas y objetivos de mediano y largo plazo.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FATIMA PIZANGO SALAZAR
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA
Gobernador Regional

1892801-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Declaran de interés público local y aprueban medidas extraordinarias referentes al funcionamiento de establecimientos comerciales en la zona del boulevard El Retablo Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 594/MDC

Comas, 18 de septiembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de septiembre de 2020; el Informe N° 1383-2019-SGCM/GSCYS/MDC y el Informe N° 226-2020-SGCM-GSCYS/MC de la Ex Subgerencia de Control Municipal (hoy

Subgerencia de Control y Operaciones); el Informe N° 175-2019-GSCYS/MC y el Informe N° 176-2019-GSCYS/MC de la Ex Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sanciones (Hoy Gerencia de Seguridad Ciudadana); el Informe N° 007-2020-SGOP-GDU/MDC de la Ex Subgerencia de Obras Privadas (hoy Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones Urbanas y Edificaciones); el Informe N° 33-2020-SGPE-GDE/MDC y el Informe N° 125-2020-SGPE-GGTYDE/MC de la Subgerencia de Promoción Empresarial; el Informe N° 060-2020-SGAV-GSCyGA/MC de la Subgerencia de Áreas Verdes; el Informe N° 0202-2020-SGLPO-GSCGA/MC de la Ex Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato (hoy Subgerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos); el Informe N° 89-2020-SGSCA-GSCGA/MC de la Ex Subgerencia de Salud y Control Ambiental (hoy Subgerencia de Salud y Programas Sociales); el Informe N° 029-2020-GSCGA/MDC de la Ex Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (hoy Gerencia de Gestión Ambiental); el Memorando N° 156-2020-SGGRD-GGTYDE/MC de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 180-2020-SGCYO-GFYT/MC, el Informe N° 204-2020-SGCYO-GFYT/MC y el Informe N° 228-2020-SGCYO-GFYT/MC de la Subgerencia de Control y Operaciones; el Informe N° 141-2020-GAJ/MC y el Informe N° 323-2020-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Dictamen N° 004-2020-CDE/MC y el Dictamen N° 005-2020-CDE/MC de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; el Dictamen N° 001-2020-CSCyCM/MC de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y el Dictamen N° 010-2020-CAJ/MC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Ordenanza que declara de interés público local y aprueba medidas extraordinarias referentes al funcionamiento de establecimientos comerciales en la zona del Boulevard El Retablo Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad con lo establecido por el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 46°, establece que la capacidad de sanción de las normas municipales, son de carácter obligatorios y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, del igual forma el artículo 79° del citado cuerpo legal, establece como facultad de las Municipalidades de organizar los espacios físicos y uso del suelo, especificando las funciones exclusivas de las municipalidades distritales y conforme al numeral 3.6 que son de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de 3.6.1 Habilitaciones Urbanas 3.6.2 Construcción, Remodelación o Demolición de Inmuebles y Declaraciones de Fábrica; 3.6.3 Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política 3.6.4. Apertura de Establecimiento Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación;

3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; 3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la Subgerencia de Control y Operaciones, mediante informes de visto, informa sobre la situación actual, donde se establece el agravio al interés público reportado en la zona comprendida del Boulevard El Retablo Comas, ubicado en la Urbanización El Retablo, Av. José de la Torre Ugarte (Av. 3) cuadra 4, conforme al plano anexo; el cual muestra una inmensa actividad económica formal e informal, especialmente concentrada en la avenida José de la Torre Ugarte Cuadra 4, así como en los diversos pasajes paralelos a la avenida en el interior del denominado Boulevard El Retablo; dentro de las actividades formales que se puede apreciar que la actividad comercial de servicios es la predominante, destacando los servicios de hospedaje, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas (discotecas, video pub, bares, licorerías) y servicios alimentarios como restaurantes de diversas especialidades culinarias. En estos últimos se ha advertido que también existe venta de bebidas alcohólicas a pesar de que solo cuentan con Licencia de Funcionamiento de restaurantes, generando altos índices de criminalidad y desorden;

Que, asimismo, informa que al generarse dentro de la zona de influencia actividades económicas nocturnas, siendo participes los hospedajes, los videos pub, karaokes, restaurante bar donde existe construcciones con evidentes signos de incumplimiento de normas técnicas, que no cuentan con licencias de construcción, existe un evidente riesgo alto de vulnerabilidad desde el punto de vista de defensa civil para la población y personas asiduas; ante dicha situación en virtud de la complejidad, riesgo y vulnerabilidad, se requiere de una actuación inmediata de la actividad municipal a fin de restablecer el correcto uso de las actividades comerciales en las zonas de infracción, donde se debe reordenar territorialmente los espacios comerciales, en cumplimiento de las normas técnicas según los usos comerciales y parámetros; asimismo, los altos índices delictivos reportados que afectan la vida, el cuerpo y la salud, en la zona en referencia hacen necesaria la intervención inmediata de la autoridad edil. Por otro lado al emitirse licencias de funcionamientos que autorizaron el ejercicio de actividades comerciales y de servicios las que han generado el colapso de la zona, lo que torna imperioso se realice la evaluación integral de licencias, certificados y autorizaciones vigentes, a fin de reducir los riesgos, minimizar o erradicar los factores atribuibles al desorden y caos imperante que inciden directamente en el interés público para cautelar la integridad física de las personas y la colectividad, siendo la complejidad que reviste la zona un factor importante que imposibilita a la administración ejercer eficazmente su función para ejecutar la evaluación y reordenamiento integral de las actividades comerciales y de servicios en la zona, por lo que la Ordenanza priorizará actividades en la zona denominada Boulevard El Retablo;

Que, la administración municipal bajo criterio constitucional, el Derecho a la Salud e Integridad, debe primar sobre cualquier otro derecho que pudiera verse afectado en la aplicación del presente proyecto de Ordenanza, bajo el contexto de reordenamiento y evaluación se requieran dentro de la diversidad de alternativas para alcanzar el fin perseguido, de esta manera se permitirá a la autoridad verificar el cumplimiento de las normas legales y técnicas ante las licencias de funcionamiento y certificados de inspección de seguridad en edificaciones entregados, que dificultan las actividades de la Subgerencia de Control y Operaciones, ante la negativa de los propietarios e inquilinos a las acciones de fiscalización y más aún ante las constantes denuncias de actos delictivos en la zona, prostitución, venta de drogas, robos, antecedentes de incendios por el funcionamiento de los locales y otros, por lo que la presente ordenanza permitirá articular de mejor manera acciones municipales y policiales, según se advierte de la lectura de los informes técnicos;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el

plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante los Decreto Supremo N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por el mismo periodo de plazo, el cual se contabiliza a partir del 08 de setiembre de 2020, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del coronavirus causante de la referida enfermedad;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, siendo que en el artículo 1° del mismo se contempla que la "Reanudación de Actividades", consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; asimismo, en su artículo 3°, dispone que la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades de dicho Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido;

Que, en el contexto de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dispuso en el numeral 2.3 del artículo 2° que los gobiernos locales deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo; además que en el artículo 11° del Decreto Urgencia N° 026-2020 se contempla que estos gobiernos locales, en coordinación con la Autoridad de Salud, también deben realizar actividades de fiscalización para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones;

Que, la Subgerencia de Control y Operaciones, mediante informe de vistos, remite el Proyecto de Ordenanza de interés público local, que aprueba medidas extraordinarias referentes al funcionamiento de establecimientos comerciales en la zona del Boulevard El Retablo Comas, en mérito a los anteriores considerandos; el cual tiene las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Subgerencia de Promoción Empresarial, Subgerencia de Áreas Verdes, Subgerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, Subgerencia de Salud y Programas Sociales, Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informes de vistos;



Que, la Comisión Permanente de Regidores de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, mediante dictamen de visto, dictaminan aprobar, en consecuencia elevar el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Comas para su respectiva consideración, el Proyecto de Ordenanza que declara de interés público local y aprueba medidas extraordinarias referentes al funcionamiento de establecimientos comerciales en la zona del Boulevard El Retablo Comas;

Que, la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Económico, mediante dictámenes de visto, dictaminan aprobar, en consecuencia elevar el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Comas para su respectiva consideración, el Proyecto de Ordenanza que declara de interés público local y aprueba medidas extraordinarias referentes al funcionamiento de establecimientos comerciales en la zona del Boulevard El Retablo Comas;

Que, la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen de visto, dictaminan aprobar, en consecuencia elevar el Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Comas para su respectiva consideración, el Proyecto de Ordenanza que declara de interés público local y aprueba medidas extraordinarias referentes al funcionamiento de establecimientos comerciales en la zona del Boulevard El Retablo Comas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que declara de interés público local y aprueba medidas extraordinarias referentes al funcionamiento de establecimientos comerciales en la zona del Boulevard El Retablo Comas, con el voto POR MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LOCAL Y APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS REFERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA ZONA DEL BOULEVARD EL RETABLO COMAS

Artículo 1º.- DECLARAR de interés público local el cambio de zonificación y la organización del espacio físico en la Urbanización El Retablo, correspondiente a la zona comprendida en la Avenida José de la Torre Ugarte Cuadra 4, conforme al plano que como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Territorial y Desarrollo Económico y a sus Subgerencias, el inicio del procedimiento de Cambio de Zonificación de los Usos de Suelo, en el espacio físico de la zona denominada Boulevard El Retablo, de comercio zonal a comercio vecinal, que se deberá realizar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al plazo establecido en la Ordenanza N°2086-MML de la precitada entidad, debiendo contar con el apoyo de las áreas técnicas involucradas.

Artículo 3º.- EXHORTAR a los titulares de las licencias de funcionamiento, Certificados y Autorizaciones de la zona previamente delimitada, así como a los propietarios y arrendatarios de los locales comerciales, a permitir el ingreso a sus instalaciones y colaborar con las labores de fiscalización y control del personal de la Municipalidad Distrital de Comas; a fin de ejecutar acciones de control, evaluación y constatación de condiciones técnicas de funcionamiento, verificación de documentación y, de corresponder, la aplicación de medidas correctivas para reducir los riesgos y vulnerabilidad existentes.

Artículo 4º.- DISPONER que se realice una evaluación integral respecto de las solicitudes de Licencia de Funcionamiento, que ingresen luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que correspondan al área territorial precitada; las mismas que deberán ser analizadas conforme a los lineamientos y criterios señalados por la presente normativa, adecuándose al cuadro de reactivación de actividades precisado por el Gobierno Central.

Artículo 5º.- DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Transporte, la Gerencia de Gestión Territorial y Desarrollo Económico y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante sus diferentes unidades orgánicas dependientes, en un plazo de treinta (30) días calendarios, prioricen las acciones de verificación, control y fiscalización, en los establecimientos comerciales de la zona denominada Boulevard El Retablo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- FACULTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones y medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para aprobar la prórroga de su vigencia, según la necesidad.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Territorial y Desarrollo Económico, la elaboración de un proyecto que permita establecer y promover alternativas que incentiven y alienten la actividad económica, comercial y de servicios enfocados a la familia; en armonía con las disposiciones de la presente Ordenanza, acorde al orden público, las buenas costumbres y la preservación del medio ambiente.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Transporte, a través de sus Subgerencias, pudiendo requerir el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Gestión Territorial y Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas, que deberán actuar en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Transporte, a través de su Subgerencia de Control y Operaciones, podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú – PNP, y de las Fuerzas Armadas – FF.AA., así como de la Autoridad de Salud y demás instituciones públicas competentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional: www.municomas.gob.pe.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

1892563-1

Delegan diversas facultades y atribuciones a la Gerencia Municipal Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Gestión de Inversiones de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 291-2020-AL/MDC

Comas, 29 de septiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Memorando N° 381-2020-GM/MDC, de fecha 22 de setiembre del 2020, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 358-2020-GAJ/MDC, de fecha 23 de setiembre del 2020, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre delegación de facultades en materia de contratación estatal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 83.1 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, el numeral 83.2 del acotado artículo señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2019-AL/MDC de fecha 21 de febrero de 2020, se delega facultades y atribuciones al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, y Gerente de Desarrollo Urbano (Gerencia de Gestión de Inversiones) de la Municipalidad Distrital de Comas, para emitir, entre otros, actos administrativos en materia de contratación estatal;

Que, mediante Memorando N° 381-2020-GM/MDC de fecha 22 de setiembre de 2020, la Gerencia Municipal, en atención al principio de celeridad y desconcentración funcional que desarrolla en el numeral 83.1 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita que algunos actos administrativos, en materia de contratación estatal, desarrolladas por la Resolución de Alcaldía N° 065-2019-AL/MDC, sean delegadas en la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Gestión de Inversiones, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 358-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos emite opinión favorable respecto a la delegación de facultades;

Que, en este contexto, son principios de la presente Resolución, la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, la actual Gestión Municipal se ha trazado objetivos, tales como, garantizar celeridad en los procedimientos administrativos, mejorar la atención a favor de los administrados en la prestación de los

servicios públicos, cambiando la imagen de esta institución de Administración Pública, en consecuencia, resulta necesario emitir un nuevo instrumento legal respecto a la delegación de facultades resolutorias en los órganos y/o unidades orgánicas la Municipalidad Distrital de Comas, con el objeto de adecuar los procedimientos administrativos a las nuevas disposiciones normativas que materialicen en un desempeño eficaz y eficiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Alcaldía N° 065-2020-AL/MDC y N° 202-2020-AL/MDC, que delega facultades en materia de contratación estatal y ratifica con eficacia anticipada la misma, respectivamente.

Artículo 2°.- DELEGAR, a la Gerencia Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Gestión de Inversiones, las siguientes facultades y atribuciones:

Gerente Municipal:

1. Aprobar, modificar y evaluar semestralmente el Plan Anual de Contrataciones.

2. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra.

4. Resolver los Recursos de Apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones simplificadas, contrataciones directa dentro de los parámetros regulados en el ordenamiento jurídico.

5. Aprobar Adicionales de Obra

6. La facultad de formalizar, mediante Resolución de Gerencia Municipal, las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego Anual, conforme y sujeto a la normatividad de la materia.

Gerente de Administración y Finanzas:

7. Aprobar los expedientes de contratación para cualquier tipo de procedimiento de selección y/o modalidad de selección, así como el Expediente de Contratación de las Compras Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

8. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, incluidos los procedimientos de adjudicación simplificada derivados de los mismos, según corresponda; así como modificar su composición.

9. Designar a los integrantes titulares y suplentes de todos los procedimientos de selección que no se encuentren comprendidos en el numeral anterior, de acuerdo con la normativa sobre Contrataciones del Estado; así como modificar su composición.

10. Aprobar las bases para licitaciones públicas y concursos públicos, incluidos los procedimientos de Adjudicación Simplificada derivados de los mismos, según corresponda.

11. Aprobar las bases de todos los procedimientos de selección que no se encuentren comprendidos en el numeral anterior, incluidos los procedimientos de Adjudicación Simplificada derivados de los mismos, según corresponda, así como los provenientes de contrataciones directas aprobadas conforme a la normatividad vigente.

12. Formalizar la cancelación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contrataciones Directas en los supuestos



previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

13. Suscribir los contratos y adendas derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado.

14. Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales regulada en la normativa sobre contrataciones del Estado.

15. Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes o servicios

16. Aprobar las subcontrataciones.

17. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

18. Autorizar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

19. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

20. Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República.

21. Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista en el supuesto establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

22. Ordenar la Fiscalización Posterior de cualquier tipo de procedimiento de selección o modalidad de selección.

Gerente de Gestión de Inversiones:

23. Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras de cualquier tipo de procedimiento de selección.

24. Aprobar expedientes técnicos de obra y las liquidaciones técnicas de obras.

25. Designar inspectores de obra.

26. Designar el Comité de Recepción de Obra.

Artículo 3°.- DISPONER que la delegación de facultades a las que refiere la presente resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, empero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos por la normativa de la materia.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los funcionarios a quienes se delegan facultades y órganos y/o unidades orgánicas competentes.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno

Electrónico en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ

Alcalde

1892562-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula el Programa de Incentivos "Vecino Puntual Sanmiguelino"

ORDENANZA N° 418 /MDSM

San Miguel, 30 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de fecha 29 de setiembre de 2020;

VISTOS, el memorando N° 623-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 211-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 107-2020-GTIC/MDSM, emitido por la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informe N° 008-2020-OCS/MDSM, emitido por la Oficina de Calidad de Servicios, el memorando N° 233-2020-GPP/MDSM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y los memorandos N° 036 y N° 048-2020-GATF/MDSM, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, señala que "Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio", teniendo como finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también puede afectar el tributo;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que el rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios, materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo;

Que, mediante Ordenanza N° 392/MDSM, se aprobó el Programa de Incentivos del “Vecino Preferente San Miguel” con el objetivo de promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias de los vecinos de San Miguel e incentivar a continuar con la responsabilidad en el pago oportuno de sus tributos;

Sin embargo, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización señala que resulta necesario aprobar un nuevo cuerpo normativo que se adapte a los nuevos tiempos y que agilice el otorgamiento de beneficios y legalice la suscripción de los acuerdos o compromisos de afiliación;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de su lectura y de aprobación del Acta, se emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS “VECINO PUNTUAL SANMIGUELINO”

Artículo 1°.- Objeto

Establecer el Programa de Incentivos “Vecino Puntual Sanmiguelino”, que tiene por objeto otorgar una serie de beneficios a todos aquellos contribuyentes que tengan la calidad de personas naturales y sean propietarias de por lo menos un predio cuyo uso esté destinado a casa habitación, y que no registren en su cuenta corriente ninguna deuda tributaria pendiente de pago.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN

2.1. Código QR.- Es un código de respuesta rápida que sirve para el almacenamiento de datos.

2.2. Pronto pago.- Es aquel beneficio tributario que se aprueba anualmente y que otorga descuentos a quienes efectúen el pago total adelantado de los arbitrios del ejercicio vigente hasta el último día hábil del mes de febrero.

Artículo 3°.- BENEFICIOS

3.1 Los vecinos puntuales acceden a descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, cuyos porcentajes y condiciones se establecen anualmente mediante ordenanza.

3.2 Accederán a un beneficio adicional en el pronto pago en caso hubiesen efectuado el pago anual de sus tributos hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio anterior.

3.3 Accederán a descuentos y promociones en todos los establecidos afiliados al programa.

3.4 Accederán a un 10% de descuento en todos los servicios no exclusivos prestados por la municipalidad y aprobados en el TUSNE.

3.5 Accederán a un 10% de descuento en los policlínicos con los cuales la municipalidad tenga convenio vigente.

3.6 Participarán en el sorteo que programe la municipalidad, de acuerdo al procedimiento que se establecerá para tal fin.

3.7 Tendrán atención preferencial en la Plataforma de Administración Tributaria de la Municipalidad.

3.8 Otros beneficios que se incorporen.

Artículo 4°.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VECINO PUNTUAL SANMIGUELINO

La condición de “Vecinos Puntuales Sanmiguelinos” se perderá cuando:

4.1 Se incumpla con el pago de obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos.

4.2 Incurran en subvaluación o infracción tributaria.

El acceso a los beneficios del programa se podrá recuperar siempre que:

a) El incumplimiento en los pagos ocurra por única vez en el año y el contribuyente se ponga al día en sus pagos, en el vencimiento inmediato siguiente.

b) Subsane, de ser el caso, los hechos que dieron lugar a la subvaluación o infracción cometida y además cancele íntegramente las deudas y/o las multas que se hubieran generado a raíz de las mismas.

En los casos en que los contribuyentes incumplan por segunda vez con el pago de sus obligaciones tributarias o incurran por segunda vez en alguna infracción tributaria, perderá su condición de Vecino Puntual Sanmiguelino respecto del año corriente pudiendo recuperarla el año siguiente siempre que se cumplan los supuestos precisados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Artículo 5°.- DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS

La Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización con el apoyo de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones actualizará mensualmente el Padrón de los Contribuyentes que han obtenido la condición de vecinos puntuales, los que serán publicados en el link “vecino puntual” al que podrá acceder el establecimiento para la verificación del beneficiario, a través de una clave y usuario que será proporcionado por la municipalidad. La lista podrá ser remitida al correo cada fin de mes, que contendrá únicamente el DNI y nombre completo de los contribuyentes puntuales.

Artículo 6°.- DE LA VISUALIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS

La Municipalidad de San Miguel, pondrá a disposición de los contribuyentes un aplicativo móvil en el que podrán visualizar los descuentos, promociones y periodos de vigencia, de los establecimientos afiliados y servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad. Asimismo, estos podrán apreciarse ingresando a la página web de la municipalidad (el link “vecino puntual”).

Este aplicativo generará un código QR, con el cual los contribuyentes podrán acceder a los beneficios descritos en el artículo 3° de la presente ordenanza.

Asimismo, podrán hacer uso de dichos beneficios enseñando el DNI ante el establecimiento comercial donde se presenten.

Excepcionalmente, la municipalidad procederá con la emisión de la tarjeta a aquellos contribuyentes que lo soliciten.

Artículo 7°.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS

Los establecimientos afiliados tendrán un sticker de identificación que dirá “establecimiento afiliado – vecino puntual”, mediante el cual el contribuyente podrá identificar y hacer uso del beneficio otorgado. Asimismo, podrán visualizarse ingresando a la página web de la municipalidad (www.munisanmiguel.gob.pe), en el link “vecino puntual” y en las diferentes redes sociales de la municipalidad.

Artículo 8°.- PARTICIPACIÓN EN SORTEOS

Los vecinos puntuales accederán a sorteos de bienes y servicios diversos que tenga bien organizar la municipalidad. Mediante Decreto de Alcaldía se establecerá el número de sorteos, los meses en que se realizarán, las bases, los premios y la reglamentación correspondiente para cada sorteo.

**Artículo 9°.- DE LA AFILIACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL PROGRAMA**

La Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización podrá invitar a personas naturales y/o jurídicas titulares de los centros, policlínicos, establecimientos comerciales o de servicios a fin de que ofrezcan descuentos y/o promociones a los vecinos puntuales.

Para la afiliación correspondiente se suscribirá un Compromiso o Acuerdo de Afiliación entre el titular o representante legal del centro, policlínico, establecimiento comercial o de servicios y la Municipalidad, otorgando las facultades para este fin a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor alcalde del distrito de San Miguel a dictar, mediante decretos de alcaldía, las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias, y adicionales necesarias para la adecuación de la presente ordenanza.

Segundo.- DERÓGASE la Ordenanza N° 392/MDSM, Ordenanza que regula el Programa de Incentivos del "Vecino Preferente San Miguel".

Tercera.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del texto íntegro del documento aprobado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1892661-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO****Aprueban el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020 de la Municipalidad****ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020**

Callao, 30 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 002-2020-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Memorandum N° 414-2020-MOC-GGSC de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, Acta de Validación del Plan de Acción Provincial de Seguridad de la Provincia del Callao de fecha 31 de marzo de 2020, Informe Técnico N° 094-2020-GRC-CORESEC/ST de fecha 08 de mayo de 2020 de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana de la Región Callao, Memorandum N° 1817-2020-MPC-GGAJC de fecha 26 de junio de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, sobre el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales

gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Ley N° 27933 y modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27933 aprobado a través del DS N° 011-2014-IN, modificado por el DS N° 010-2019-IN, dispone que son funciones del COPROSEC: proponer ante la Municipal Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y provincial y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, mediante Memorando N° 414-2020-MPC-GGSC de fecha 10 de junio de 2020, la Gerencia General de Seguridad Ciudadana remite el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, el mismo que ha sido validado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y derivación a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana para su respectiva revisión y emisión del informe técnico;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación a través del Memorandum N° 1817-2020-MPC-GGAJC de fecha 26 de junio de 2020 opina que teniendo a la vista la opinión técnica elaborada por la Gerencia General de Seguridad Ciudadana mediante el Memorando N° 414-2020-MPC-GGSC así como a las normas vigentes, el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana permitirá analizar apropiadamente si las actividades realizadas, darán como resultado la disminución de los diferentes factores generan inseguridad, así como el índice delincencial o en su defecto, reajustar las acciones para este fin, por lo que deberá elevarse al Concejo Municipal para su aprobación en mérito a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 y en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 279333, aprobado a través del DS N° 011-2014-IN modificado por el DS N° 010-2019-IN;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1. Aprobar el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020, validado por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia del Callao con fecha 31 de marzo de 2020, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, encárguese a la Gerencia de Informática la difusión del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2020, en el Portal de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe.

POR TANTO:

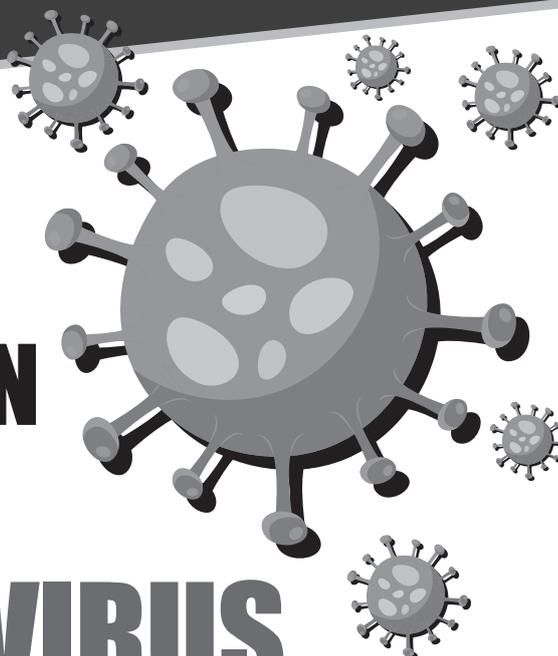
Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1892513-1

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe